



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 6 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13175

548039

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 059-2015-PCM.- Conforman Comisión Multisectorial temporal, adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de elaborar un informe técnico que analice la problemática del trabajo portuario en el país y de elaborar los proyectos normativos que coadyuven a su solución **548041**

R.M. N° 059-2015-PCM.- Aprueban "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE" **548042**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0087, 0088, 0089, 0090 y 0091-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios de diversas asociaciones y de persona natural **548043**

AMBIENTE

R.M. N° 043-2015-MINAM.- Autorizan viaje de servidora del MINAM a EE.UU., en comisión de servicios **548049**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 067-2015-MINCETUR.- Definen al Plan COPESCO Nacional como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **548050**

R.M. N° 068-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a EE.UU., en comisión de servicios **548050**

R.D. N° 026-2015-CENFOTUR/DN.- Designan al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **548051**

DEFENSA

R.S. N° 080-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval de la dotación del B.A.P. "ZORRITOS" a Panamá, en comisión de servicios **548052**

R.S. N° 081-2015-DE/EP.- Modifican la R.S. N° 075-2015-DE/EP, sobre autorización de viaje de oficial del Ejército del Perú, médico tratante y acompañante a Israel **548054**

R.M. N° 173-2015 DE/SG.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2015 del Ministerio de Defensa **548055**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 051-2015-MIDIS.- Designan Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio **548055**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 037-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Ministerio de Cultura. **548056**

D.S. N° 038-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche, por efecto de creación de nueva provincia y distritos **548057**

R.M. N° 081-2015-EF/15.- Aprueban modelos de documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante D.S. N° 006-2015-EF **548058**

RR.MM. N°s. 082 y 083-2015-EF/43.- Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia y Corea, en comisión de servicios **548065**

R.M. N° 086-2015-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **548066**

R.VM. N° 005-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **548067**

EDUCACION

R.M. N° 182-2015-MINEDU.- Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja **548067**

R.M. N° 183-2015-MINEDU.- Aprueban "Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015" **548068**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 103-2015-MEM/DM.- Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 087-2015-MEM/DM **548069**
R.M. N° 104-2015-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **548069**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 026-2015-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Ministerial **548069**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 012-2015-RE.- Ratifican "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de 400 moto fumigadoras" **548069**
R.M. N° 0161/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios **548070**
R.M. N° 0163/RE-2015.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Colombia, en comisión de servicios **548070**

SALUD

R.M. N° 118-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Salud **548071**
R.M. N° 121-2015/MINSA.- Aprueban el Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud **548072**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 055-2015-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **548072**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 083-2015 MTC/03.- Otorgan a Romero Telecable E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **548073**
R.M. N° 084-2015 MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Brasil y Canadá, en comisión de servicios **548074**
R.VM. N° 65-2015-MTC/03.- Declaran aprobada autorización a la asociación Diócesis de Chulucanas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Piura **548075**
RR.VMS. N°s. 085 y 95-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca y Madre de Dios **548077**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 014-2015/CEPLAN/PCD.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN **548081**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 009-2015-OEFA/CD.- Aprueban "Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **548081**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 068-2015/SUNAT.- Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago y las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Unico de Contribuyentes, respecto a la obligación de comunicar correo electrónico y número de teléfono móvil **548083**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adms. N°s. 086 y 087-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican, modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales y establecen otras disposiciones **548085**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 092-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman Segunda y Tercera Salas Penales para Procesos con Reos Libres y designan Magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **548089**
Res. Adm. N° 093-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital de Jueces para el seguimiento y monitoreo de la Nueva ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima **548090**
Res. Adm. N° 94-2015-P-CSJLI-PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 025-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, sobre ampliación de alcances del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima **548091**
Res. Adm. N° 066-2015-P-CSJV/PJ.- Reconforman la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, dan por concluidas designaciones y aceptan declinación de jueces supernumerarios y designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla **548093**
Res. Adm. N° 067-2015-P-CSJV/PJ.- Precisan contenido de Resolución Administrativa mediante la cual se dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones. **548093**
Res. Adm. N° 068-2015-P-CSJV/PJ.- Modifican el Artículo Segundo de la Res. Adm. N° 066-2015-P-CSJV/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **548094**
Res. Adm. N° 069-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen retorno de magistrado al cargo de Juez Supernumerario del 1° Juzgado Civil de Ventanilla **548094**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0212.- Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación, estudiantes y egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en misión oficial **548095**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 752 y 753-2015-MP-FN.- Convierten plaza, dan por concluidas designaciones, designan, destacan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **548095**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 46-2015/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas", Primera Versión **548097**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1300-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica **548098**

Res. N° 1332-2015.- Autorizan a Empresa Financiera Edyficar S.A. y Mibanco Banco de la Microempresa S.A. a realizar un proceso de escisión por absorción **548098**

Res. N° 1335-2015.- Autorizan al Banco Agropecuario - Agrobanco el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Apurímac **548099**

Res. N° 1458-2015.- Autorizan a Financiera Edyficar el cierre de oficinas y a Mibanco la apertura de agencias, oficinas especiales y oficinas compartidas en diversos departamentos **548100**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0073-2015-GORE-ICA/PR.- Designan a representantes del Gobierno Regional de Ica en la Agencia de Fomento de la Inversión Privada **548104**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 371-MDA.- Aprueban el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate **548105**

Acuerdo N° 007-2015/MDA.- Ratifican remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, para el periodo 2015-2018 **548112**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 001-2015-A/MDB.- Prorrogan fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, régimen de incentivos por pronto pago y dictan otras disposiciones **548112**

R.A. N° 041-2015-MDB.- Designan funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Municipalidad **548113**

R.A. N° 048-2015-MDB.- Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente a la Municipalidad **548113**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 411-2015-MDSR.- Modifican la Ordenanza N° 236-2007-MDSR, sobre Régimen de excepción para la emisión de Licencias de Obra y Ejecución de Obras en Temporada de Verano **548114**

Ordenanza N° 412-2015.- Otorgan Amnistía Tributaria y no Tributaria "Deuda Cero 2015" **548114**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 004-2015-MDCLR.- Aprueban Ordenanza de beneficio tributario del 10% de descuento por el pronto pago sobre los Arbitrios Municipales 2015, para la zona urbana del distrito **548115**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Acuerdo N° 003-2015-AL/CPB.- Ratifican Acuerdo de Concejo N° 004-2011-AL/CPB que fijó la remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **548116**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

R.A. N° 013-2015-MDM-C/C.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad **548117**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 080-2015-EF/50.- Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas evaluadas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en el Año 2015 **548000**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Conforman Comisión Multisectorial temporal, adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de elaborar un informe técnico que analice la problemática del trabajo portuario en el país y de elaborar los proyectos normativos que coadyuven a su solución

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2015-PCM**

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, tiene por objeto regular las relaciones laborales aplicables al trabajo de manipulación de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecutan en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República;

Que, en la actualidad, la mecánica del trabajo en el sector portuario ha variado considerablemente debido al uso de nuevas tecnologías, a las nuevas formas de organización de la producción y al constante desarrollo comercial, por lo que se requiere efectuar las modificaciones normativas pertinentes;

Que, como producto de la labor realizada por el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Viceministerial N° 001-2013-TR/DVMT y encargado de evaluar las modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-TR; quedó evidenciado que la problemática que afecta el trabajo portuario no es solamente laboral sino que también concurren otros factores colaterales que complejizan la situación actual de dicha actividad y demandan la participación de otros sectores del Estado;

Que, el marco normativo debe atender los distintos aspectos de la realidad que afectan la actividad portuaria y enfocarse en armonizar la adecuada protección de los derechos laborales de los trabajadores portuarios con el fomento de mayores niveles de desarrollo y eficiencia en este sector, así como el desenvolvimiento de las actividades dentro de parámetros apropiados, evitando situaciones que afecten el conjunto de principios y normas vigentes en nuestro sistema jurídico;

Que, en tal sentido, es necesaria la conformación de una comisión multisectorial que tenga a su cargo el análisis de la situación actual del trabajo portuario y las circunstancias colaterales que la circunscriben, a fin de proponer la elaboración de los proyectos de normas y otras medidas adicionales necesarias que puedan responder a dicha problemática;

Que, a fin de recabar aportes y sugerencias, la propuesta de conformación de la citada comisión multisectorial ha sido puesta en consideración de los sectores del Estado competentes en la problemática de la actividad portuaria, así como de las organizaciones de trabajadores y empleadores comprendidos en dicho sector;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la constitución de una comisión multisectorial temporal se realiza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de los sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto

Constitúyase una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal y adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de elaborar un informe técnico que analice la problemática del trabajo portuario en el país y las circunstancias colaterales de la misma, así como de elaborar los proyectos normativos que coadyuven a su solución.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante de la Autoridad Portuaria Nacional; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán su cargo ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial designarán a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular del Sector, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

a) Identificar a todos los agentes involucrados en la realización del trabajo portuario, precisando las funciones que cada uno de ellos desempeña.

b) Efectuar un análisis multidisciplinario de la realidad del trabajo portuario en los puertos de la República y sus aspectos colaterales.

c) Analizar el conjunto de normas que regulan el trabajo portuario y aquellas actividades colaterales, e identificar las normas que se encuentran desfasadas con la situación y contexto actual.

d) Elaborar un informe técnico que contenga el análisis multidisciplinario de la realidad del trabajo portuario y sus aspectos colaterales, el cual debe proponer las medidas necesarias para afrontar la problemática analizada.

e) Elaborar y proponer proyectos de normas, estándares, directivas, protocolos y/o guías técnicas de diagnóstico y acción necesarias para hacer frente a los eventos y ocurrencias que repercuten en la estructura y composición del trabajo portuario.

Artículo 6.- Instalación y período de vigencia

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución suprema en el Diario Oficial El Peruano y tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación, para el cumplimiento de la labor encomendada.

Culminado dicho período, la Comisión Multisectorial presentará el informe técnico acompañado de los proyectos normativos correspondientes al Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- Apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar a representantes de otros organismos o instituciones, públicos o privados, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 8.- Gastos

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1208114-1

Aprueban "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2015-PCM

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 3884-2014-INDECI/5.0 e Informe Técnico N° 001-2014-INDECI/12.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, e Informe N° 001-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros,

y demás documentación sustentatoria, relacionados con la aprobación de los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE";

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, tiene como función, coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al ente rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste, así como brindar el apoyo técnico y estratégico necesario a los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, según el inciso c) del numeral 11.11 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen en su estructura a los Centros de Operaciones de Emergencia Regional - COER y los Centros de Operaciones de Emergencia Local - COEL;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 50.1 del artículo 50 de la norma invocada, los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29664, determina que los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de los eventos descritos y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes, contando, para el cumplimiento de sus actividades, con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo normado en el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29664, propone los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE", que tiene como objetivo establecer la organización, estándares y requisitos mínimos para el funcionamiento articulado de los referidos Centros de Operaciones, en los tres niveles de gobierno;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE"; que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es la entidad encargada de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados por la presente resolución, así como, de absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en dicho instrumento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de

Emergencia - COE" serán publicados en el portal web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal web del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1208048-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0087-2015-MINAGRI

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 02-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANCO PATA DE UNION VISTA ALEGRE, el Informe Final PRP N° 013-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 se establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de febrero de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANCO PATA DE UNION VISTA ALEGRE, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 10-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0013-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. Marcial Jerí Quinta
2. Odi Perlita Jeri Ticona
3. Cirilo Huachaca Gómez
4. Víctor Bendezú Tomaylla
5. Víctor Bendezú Mucha
6. Fideón Pérez Quispe
7. Orgelia Lucila Pérez Quispe
8. Alejandro Alberto Tomaylla Molina
9. Vidal Flores Huamán

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 013-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 210-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de "Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANCO PATA

DE UNION VISTA ALEGRE, a favor de sus nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Unión Vista Alegre, distrito de Kimbiri, provincia La Convención, Región Cusco, contenido en el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANCO PATA DE UNION VISTA ALEGRE, a fin que suscriban con ésta el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria de los predios señalados en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas" de los predios antes mencionados perteneciente a los nueve (09) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MANCO PATA DE UNION VISTA ALEGRE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1208081-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0088-2015-MINAGRI**

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 014-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE, el Informe Final PRP N° 001-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 se establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE, en el ámbito del VRAEM, ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 12 hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 014-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0001-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. Froilán Huaraca Rojas
2. Enver Quispe Quispe
3. Julio César Calixto Taipe
4. Melanio Aguilar Pillpa
5. Julia Jente Huaylla
6. Walter Huamán Limaquispe
7. Simón Quispe Oré
8. Nery Aguilar Medina
9. Nincor Quispe Quispe
10. Antonio Ramos Oré
11. Inés Cusichi Curo

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 001-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 207-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE, a favor de sus once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Caserío Triboline, distrito de Sivia, provincia de Huanta departamento de Ayacucho, contenido en el Proyecto de Reversión Productiva Agropecuaria "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 12 hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE, a fin que suscriban con ésta el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria de los predios señalados en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 12 hectáreas" de los predios antes mencionados perteneciente a los once (11) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ALIANZA TRIBOLINE que se señalan en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1208081-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0089-2015-MINAGRI**

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 02-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTURA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY, el Informe Final PRP N°

006-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 se establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de febrero de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTURA DE ANCHIHUAY, ha formulado a favor de los veintiséis (26) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en treinta (30) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 02-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0006-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los veintiséis (26) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. Abraham, Curo Borda
2. Zeludio Huaman Cayllahua
3. Alfredo Copertino Tineo Escalante

4. Samuel Jeri Borda
5. Desiderio Huamán Guillén
6. Walter Huaranca Canales
7. Daniel Tineo Escalante
8. Teodor Avalos Huamán
9. Moisés Lapa Huamán
10. Dorotea Aguilar Pérez
11. Heraclio Valencia Yaranga
12. Vítor Huamán Avalos
13. Yhue Curo Borda
14. Vicente Torres Huamán
15. Justina Torres Aguilar
16. Faustino Taipe Sulca
17. Adela Torres Creses
18. Crispín Julio Huamán Cayllahua
19. Walter Curo Borda
20. Armando Curo Borda
21. Efraín Curo Borda
22. Andrés Huaranca Castillo
23. Julia Tineo Escalante
24. María Allcca Aguilar
25. John Roy Huamán Aguilar
26. Lucio Castillo Borda

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 006-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 209-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de “Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTURA DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY, a favor de sus veintiséis (26) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Caserío Buena Gana, Bella Vista, Miraflores, Usaqasa, Magas, Canto Grande y Unión Florida, distrito de Anchiuay, provincia La Mar, Región Ayacucho, contenido en el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en treinta (30) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTURA DE ANCHIHUAY, a fin que suscriban con ésta el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria de los predios señalados en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en treinta (30) hectáreas” de los predios antes mencionados perteneciente a los veintiséis (26) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTURA DE ANCHIHUAY, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1208081-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0090-2015-MINAGRI**

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva Nº 06-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN JOSÉ, el Informe Final PRP Nº 003-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 se establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN JOSÉ, en el ámbito del VRAEM, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la “Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 10 hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva Nº 06-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0003-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0005-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. Hernan Borda Jeri
2. Alejandro Jeri Perez
3. Elpidio Curo Huaman
4. Florentina Quispe Escalante
5. Aquiles Perez Cayllahua
6. Marcial Jeri Chachayma
7. Dionisia Escalante Avalor
8. Indalicio Jeri Chachayma
9. Zenobio Curo Huaman

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 003-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 213-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN JOSÉ, a favor de sus nueve (09) miembros que se detallan en el considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Caserío San José, distrito de Anchiuay, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, contenido en el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 10 hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN JOSÉ, a fin que suscriban con ésta el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria de los predios señalados en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en 10 hectáreas" de los predios antes mencionados perteneciente a los nueve (09) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN JOSÉ, señalados en el noveno considerando de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1208081-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0091-2015-MINAGRI**

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 07-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES DEL VRAEM", a favor de la señora Rosa Quispe Huachaca, el Informe Final PRP N° 004-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac,

Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES DEL VRAEM", ha formulado Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña Golden en (una) hectárea, en el predio denominado Cerro Libertad, Anexo Irapitari, distrito de Kimibiri, provincia La Convención, departamento Cusco, en posesión de la señora Rosa Quispe Huachaca, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 07-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 004-2015-MINAGRI-PCC/UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 004-2015-MINAGRI-PCC, opina favorablemente por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 208-2015-MINAGRI-OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria

y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña Golden en una (1) hectárea, en el terreno que conduce la señora Rosa Quispe Huachaca, ubicado en el predio denominado Cerro Libertad, Anexo Irapitari, distrito de Kimibiri, provincia La Convención, departamento Cusco, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, presentado por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES DEL VRAEM"

Artículo 2°.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la señora ROSA QUISPE HUACHACA, a fin que suscriban con éste el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1° precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña Golede en una (1) Hectárea del predio antes mencionado que conduce la señora Rosa Quispe Huachaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1208081-5

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidora del MINAM a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2015-MINAM**

Lima, 4 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 061-2015-MINAM/SG/OGA de 02 de marzo de 2015, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 045-2015-OCNI-SG/MINAM de 25 de febrero de 2015, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; las Memoranda N° 002 y 201-2015-MINAM/SG/OPP de 16 de enero y 18 de febrero de 2015 respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 008-2015-MINCETUR/VMCE de fecha 20 de febrero de 2015, el

Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, la cual se realizará en Kona District, Estado de Hawái – Estados Unidos de América, del 09 al 15 de marzo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 269-2015-MINAM/SG de 23 de febrero de 2015, el Secretario General del Ministerio del Ambiente – MINAM, comunica al Viceministerio de Comercio Exterior que la señora Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Internacionales Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, participará en la citada reunión, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, en la actualidad el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es el proceso de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), siendo que los Capítulos de Propiedad Intelectual y Asuntos Ambientales, entre otros, se encuentran en negociación, en los cuales tiene participación el Ministerio del Ambiente, a través de su representante;

Que, el objetivo de participar en el citado evento permitirá las negociaciones del grupo ambiental y discusión a nivel de coordinadores nacionales de los doce países del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a fin de contribuir a las discusiones en representación del sector y al logro de consensos;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente – MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada servidora, la cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante las Memoranda N° 002 y 201-2015-MINAM/SG/OPP de 16 de enero y 18 de febrero de 2015, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y-Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN DEL PRADO CHÁVEZ-HERRERA, Especialista en Negociaciones Internacionales Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a Kona District, Estado de Hawái – Estados Unidos de América, del 10 al 14 de marzo de 2015, para los fines

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$	3,928.00
Viáticos (US \$ 440 x 5 días)	US \$	2,200.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

1207679-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Definen al Plan COPESCO Nacional como Entidad Pública Tipo B del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 067-2015-MINCETUR

San Isidro, 3 de marzo de 2015

Visto, el Informe Nº 01-2015-MINCETUR/COPESCO/DE y el Memorandum Nº 181-2015-MINCETUR/SG/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, define como Entidad Pública Tipo A, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, el segundo párrafo del referido literal define como entidad pública Tipo B, a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: "i) Tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) Cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o, una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) Cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B";

Que, el artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, contempla en su estructura a Plan COPESCO Nacional, definiéndolo como "Un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda";

Que, en ese sentido, Plan COPESCO Nacional se constituye como la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 035 – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a cargo de un Director Ejecutivo, contando con unidades orgánicas como son: la Unidad de Administración; la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión; y, la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, bajo el marco normativo expuesto, tanto la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concluyen que Plan COPESCO Nacional cumple con los dos primeros criterios señalados en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley Nº 30057; toda vez que de acuerdo con su Manual de Operaciones tiene competencia para contratar con personas naturales o jurídicas, tiene directivas que regulan sus procesos de contratación de personal bajo régimen del Decreto Legislativo 1057 y, lleva a cabo procedimientos administrativos disciplinarios, funciones que son asumidas por la Unidad de Administración; contando con un Director Ejecutivo que es el máximo órgano responsable de la dirección y administración de dicha Unidad Ejecutora;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sólo para efectos del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a Plan COPESCO Nacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a Plan COPESCO Nacional para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1207399-1

Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2015-MINCETUR

Lima, 4 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, conforme al anuncio que realizara el Perú en noviembre de 2008, en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC, de unirse a las negociaciones del TPP, las partes acordaron realizar la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del TPP en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, a realizarse del 09 al 15 de marzo de 2015, con el fin de alcanzar mayores avances en los temas pendientes de la negociación tales como: Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Textiles, Política de Competencia – Empresas del Estado, Asuntos Ambientales, Propiedad Intelectual, Inversión y Medidas Disconformes de Servicios e Inversión, Asuntos Institucionales y Legales, entre otros; dicha participación se efectuará previa coordinación con los diferentes sectores nacionales y demás instituciones competentes;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 08 al 17 de marzo de 2015	José Luis Castillo Mezarina Boris Martín Gómez Del Corzo Teresa Stella Mera Gómez Daisy Jennifer Olórtegui Marky John Ramiro Cusipuma Frisancho Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 08 al 15 de marzo de 2015	Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Del 09 al 16 de marzo de 2015	Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 10 al 15 de marzo de 2015	Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 10 al 17 de marzo de 2015	Sara Rosana Rosadio Colán

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Castillo Mezarina, Boris Martín Gómez Del Corzo, Teresa Stella Mera Gómez, Daisy Jennifer Olórtegui Marky, John Ramiro Cusipuma Frisancho y Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 08 al 17 de marzo de 2015):	
Pasajes (US\$ 2 681,70 x 6 personas)	: US\$ 16 090,20
Viáticos (US\$ 440,00 x 08 días x 6 personas)	: US\$ 21 120,00

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 08 al 15 de marzo de 2015):

Pasajes	: US\$ 2 028,84
Viáticos (US\$ 440,00 x 07 días)	: US\$ 3 080,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 09 al 16 de marzo de 2015):

Pasajes	: US\$ 2 857,96
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días)	: US\$ 2 640,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 10 al 15 de marzo de 2015):

Pasajes	: US\$ 2 693,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días)	: US\$ 1 760,00

Sara Rosana Rosadio Colán (del 10 al 17 de marzo de 2015):

Pasajes	: US\$ 2 105,86
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días)	: US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1207888-1

Designan al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 026-2015-CENFOTUR/DN**

Barranco, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2014-CENFOTUR/DN, de fecha 16 de setiembre del 2014, se designó a la señora Vilma Martina Vicente Clement de Tapia, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley 27736 y su Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 020-2015-CENFOTUR/DN, de fecha 12 de febrero de 2015, se concluyó la encargatura de la señora Vilma Martina

Vicente Clement de Tapia, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR o quien haga sus veces, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto, la mediante Resolución Directoral N° 141-2014-CENFOTUR/DN, de fecha 16 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURAZAGA
Directora Nacional

1207675-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval de la dotación del B.A.P. "ZORRITOS" a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2015-DE/MGP

Lima, 5 de marzo de 2015

Visto, el Oficio P.1000-0510 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, cuenta con DOS (2) Unidades Auxiliares de alto bordo, las cuales para mantener su operatividad y alistamiento; así como, para cumplir con lo establecido por la Sociedad Clasificadora, requieren realizar trabajos de mantenimiento en Astillero cada TREINTA (30) meses, los cuales contemplan principalmente la reparación de casco, cadena, hélice y pala con los respectivos planes de pintura y zinques;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha suscrito el Contrato Internacional N° 002-2015 MGP/DIRCOMAT, con la empresa MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA) INC., de fecha 4 de febrero de 2014, para que se efectúe el servicio de diqueo del B.A.P. "ZORRITOS";

Que, en relación al referido contrato, el Vicepresidente de Ventas de la Empresa MEC PANAMA, ha comunicado y confirmado a la empresa MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA) INC., la entrada al Astillero MEC Shipyard en Dique N°. 1, del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), para el 10 de marzo de 2015;

Que, el B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), requiere se le efectúe trabajos de reparación para mantener su certificación de clase que le permita seguir operando de acuerdo a las normas internacionales y a lo exigido por la Sociedad Clasificadora de la Nave;

Que, al no existir en el país un Astillero que pueda efectuar los trabajos de carena requeridos, debido a

las dimensiones de la mencionada Unidad Auxiliar, se consideró necesario que dichos trabajos sean realizados en el extranjero; efectuándose el debido proceso bajo la modalidad de compra en el mercado extranjero, otorgando la Buena Pro al Astillero MEC Shipyard de Panamá;

Que, es preciso mencionar, que después de los trabajos a realizarse en el B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155) y antes de salir de Dique Seco del Astillero MEC Shipyard, se efectuará la suscripción del Acta de Aceptación y Acta de Conformidad, descrito en la cláusula 1.9 del referido contrato, debiendo contar con la participación de DOS (2) Inspectores Navales, para la verificación de los trabajos a realizarse a la referida Unidad Auxiliar;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la delegación de inspectores y la dotación del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), para que participen en los trabajos de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá cumplir con lo dispuesto por la Sociedad Clasificadora de la Nave, a fin de mantener su operatividad y seguridad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal de inspectores durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), del 6 al 21 de marzo de 2015, con la finalidad de efectuar los trabajos de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá.

Artículo 2º - Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval de la dotación del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en los trabajos de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá, del 6 al 21 de marzo de 2015, con permanencia de un total de OCHO (8) días en puerto extranjero.

Artículo 3º - Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que a continuación se indica, que conforman la delegación de inspectores, quienes verificarán los trabajos de mantenimiento del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155) en el Astillero Mecánica

Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá, del 10 al 17 de marzo de 2015; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 18 de marzo de 2015:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Navío	Roger Alexander ZUMAETA Boñan	01887440	43318464
2	Capitán de Fragata	Fidel BURGA Ghersi	00890959	43386061

Artículo 4º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Dotación del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155):

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (8 días):

US\$. 80.74 x 8 días x 3 Oficiales Superiores US\$. 1,937.76
 US\$. 67.29 x 8 días x 6 Oficiales Subalternos US\$. 3,229.92
 US\$. 64.07 x 8 días x 43 Técnicos y Oficiales de Mar US\$. 22,040.08

TOTAL A PAGAR: US\$. 27,207.76

b. Delegación de Inspectores:

Pasajes Aéreos: Lima - Balboa (República de Panamá) - Lima
 US\$. 1,200.00 x 2 personas US\$. 2,400.00

Viáticos:

US\$. 315.00 x 8 días x 2 Oficiales Superiores US\$. 5,040.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,440.00

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El Oficial Superior más antiguo de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL PARTICIPANTE

PERSONAL SUPERIOR:

Nº	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	C. de N.	CG.	Peruana	MONTENEGRO Pacheco Nelson	00820556	07963450
2	C. de F.	CG.	Peruana	PONCE VIDAL Garay Juan Antonio	00960007	43804527

Nº	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
3	C. de C.	CJ.	Peruana	GARMENDIA Pizarro Rubén	00000577	40728128
4	Tte. 1º	CG.	Peruana	PALAO Rondon Jonalhan Efrain	00021088	43938460
5	Tte. 2º	CG.	Peruana	VICEVIC ALCALDE Veljko	00013584	43859475
6	Tte. 2º	CG.	Peruana	NUÑEZ Mendoza Rodrigo Alejandro	00005563	44339689
7	Tte. 2º	CG.	Peruana	ELIAS VASSALLO Abelardo Antonio	00010558	43665924
8	Tte. 2º	CG.	Peruana	SANCHEZ Malpartida José Luis	00012464	42415672
9	Tte. 2º	CG.	Peruana	GONZALES Cvilkovic Pedro Christian	00071675	70082981

TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

Nº	Grado	Esp.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	TS1	Maq.	Peruana	CASANOVA Papafava Camilo Augusto	03722867	43306762
2	TS2	Mot.	Peruana	SANCHEZ Silva Oscar	02862104	43284297
3	T1	Enf.	Peruana	CARPIO Chávez Juan Martín	04840410	43378856
4	T2	Aba.	Peruana	HUIMAN Inga Manuel Fausto	08863581	15989222
5	T2	Man.	Peruana	GALVEZ Malpartida Emilio Nicolás	02935193	09560352
6	T2	Man.	Peruana	TORRES Hernández Julio César	03928287	21465991
7	T2	Man.	Peruana	CORTEZ Torres Roger	01974087	43942123
8	T2	Maq.	Peruana	MATTA Huerta Nazario Celzo	03910283	43318170
9	T2	Maq.	Peruana	RAMIREZ Janampa Jorge Luis	00983457	08157910
10	T2	Sad.	Peruana	VALDIVIESO Gallardo Christian Abraham	02959343	43278803
11	T3	Ele.	Peruana	FERNANDEZ Humpire Edgar Freddy	00946497	09697408
12	T3	Enf.	Peruana	ESPINOZA Martínez Hello Marcelino	01998547	10253006
13	T3	Maq.	Peruana	QUISPE De La Cruz Marcos Alberto	02940383	43446213
14	T3	Maq.	Peruana	TORRES Laguna Eleuterio Nemesio	03990126	09758798
15	T3	Maq.	Peruana	VALERA Guzmán Jorge César	02902655	10697253
16	T3	Tel.	Peruana	QUIROZ De La Vega Luis Gerardo	02855732	43565433
17	T3	Mot.	Peruana	SULLCA Maquera Hugo Luis	02955313	10136782
18	OM1	Coc.	Peruana	CHOQUE Puma Raúl Cirilo	00837945	09713873
19	OM1	Eco.	Peruana	MELGAREJO Henostroza Jhonny Miguel	00067234	41967788
20	OM1	Lav.	Peruana	SEMINARIO Pingo Vicente	04800977	43298033
21	OM1	Man.	Peruana	ALFARO Sánchez Homero Dante	00923771	43344361
22	OM1	Maq.	Peruana	SANCHEZ Polo Angelo Martín	01041320	41717201
23	OM1	Maq.	Peruana	DÍAZ Obregón Luis Alberto	00989903	40601448
24	OM1	Men.	Peruana	ALDAZ Salazar Alfonso	00974729	10450529
25	OM1	Mot.	Peruana	EGUSQUIZA Ibañez Carlos	00043059	40986338
26	OM1	Mot.	Peruana	MIRAMIRA Quispe Eduardo Moises	01055197	41180159
27	OM1	Mot.	Peruana	GARAY Aguirre Alfredo Alex	00059286	40613180
28	OM1	Señ.	Peruana	YUCRA Zea Elard	03966951	43285170
29	OM2	Car.	Peruana	SANCHEZ Tenazoa Fernando	02004203	43424259
30	OM2	Coc.	Peruana	OLAYA Camacho Juan Pablo	00057113	80360344
31	OM2	Maq.	Peruana	CABANA Gamboa Pablo César	00097639	44455413
32	OM2	Ele.	Peruana	GOMEZ Roa Martín Anibal	00087592	42722864
33	OM2	Ele.	Peruana	CARREÑO Arostegui Martín	01000640	43876615
34	OM2	Maq.	Peruana	CARBAJAL Quispe Jhonathan Oswaldo	00045822	45598434
35	OM2	Maq.	Peruana	DE LA CRUZ Rojas Andrés Eduardo	00028241	43318747
36	OM2	May.	Peruana	NOLASCO Macazana Nicanor Aurelio	03903588	43292968
37	OM2	Mot.	Peruana	CARBAJAL Sajami Alvaro Efrain	01934685	10625264
38	OM2	Pan.	Peruana	TAMANI Canaquiri Rober	01927243	43586505
39	OM2	Pel.	Peruana	PAMPA Pampa Alberto	01968944	44220201
40	OM2	Rar.	Peruana	PILCO Valdivia Breyson	00085418	42896225
41	OM2	Sad.	Peruana	NEYRA Calle José Luis	02024056	43861616
42	OM2	Svc.	Peruana	ARTEZANO Huaraca Edmer	00094699	42858809
43	OM3	Mot.	Peruana	MARTÍNEZ Cabrera Julio Damian	01045994	71732388

Modifican la R.S. N° 075-2015-DE/EP, sobre autorización de viaje de oficial del Ejército del Perú, médico tratante y acompañante a Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2015-DE/EP

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTO: La Hoja de Recomendación N° 008 Y-6.a.4/15.00 del 27 de febrero de 2015, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2015-DE/EP del 26 de febrero de 2015, se autorizó el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado, al Coronel EP César Alfonso DEL CARPIO GONZALO, identificado con DNI N° 43328984, al INTERNATIONAL CENTER FOR CELL THERAPY & CANCER IMMUNOTHERAPY (CTCI), en la ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, para asistir a la cita médica programada el día 01 de marzo de 2015 y ser sometido a la primera parte del Trasplante de Células Madre: Aspiración de Médula Ósea, por el periodo comprendido entre el 01 y el 04 de marzo de 2015, acompañado por su médico tratante, Teniente Coronel EP Catherine del Rosario RUIZ PEREA, identificada con DNI N° 09154754 y su acompañante, señora María Elizabeth MORALES MIJAHUANCA, identificada con DNI N° 09900021; autorizándole su salida del país el 28 de febrero y su retorno el 05 de marzo de 2015;

Que, los plazos para los trámites administrativos que deben realizarse para la transferencia de los fondos al Agregado de Defensa en el Estado de Israel para pagar por adelantado el tratamiento del citado paciente, según lo solicitado por el INTERNATIONAL CENTER FOR CELL THERAPY & CANCER IMMUNOTHERAPY (CTCI), se hace insuficiente, por lo que se solicitó la reprogramación de la cita médica programada para el 01 de marzo de 2015;

Que, con el Fax N° 040-2015/AGREDEF-PERÚ/ISRAEL del 27 de febrero de 2015, el Agregado de Defensa en el Estado de Israel, hace conocer al Comandante General del Comando de Salud del Ejército, la reprogramación de las citas del paciente Crl EP DEL CARPIO GONZALO César Alfonso, para ser atendido en el INTERNATIONAL CENTER FOR CELL THERAPY & CANCER IMMUNOTHERAPY (CTCI) el 10 de marzo de 2015;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la gestión de variación de fechas de inicio y término de la autorización de viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Coronel EP César Alfonso DEL CARPIO GONZALO, al INTERNATIONAL CENTER FOR CELL THERAPY & CANCER IMMUNOTHERAPY (CTCI), en Tel Aviv, Israel, para cita médica programada entre el 10 y 13 de marzo de 2015, acompañado por su médico tratante, Teniente Coronel EP Catherine del Rosario RUIZ PEREA y su familiar María Elizabeth MORALES MIJAHUANCA; debiendo partir un (01) día antes y retornar un (01) día después de las citadas fechas;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el personal militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; debiendo contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento,

aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015 DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 075-2015-DE/EP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado, al Coronel EP César Alfonso DEL CARPIO GONZALO, identificado con DNI N° 43328984, al INTERNATIONAL CENTER FOR CELL THERAPY & CANCER IMMUNOTHERAPY (CTCI), en la ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, para asistir a la cita médica programada el día 10 de marzo de 2015 y ser sometido a la primera parte del Trasplante de Células Madre: Aspiración de Médula Ósea, por el periodo comprendido entre el 10 y el 13 de marzo de 2015, acompañado por su médico tratante, Teniente Coronel EP Catherine del Rosario RUIZ PEREA, identificada con DNI N° 09154754 y su acompañante, señora María Elizabeth MORALES MIJAHUANCA, identificada con DNI N° 09900021; autorizando su salida del país el 09 de marzo de 2015 y su retorno el 14 de marzo de 2015”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 075-2015-DE/EP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del AF-2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

(1) VIATICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO:

PACIENTE CRL EP CESAR ALFONSO DEL CARPIO GONZALO
 US \$ 510.00 x 04 días (Del 10 al 13 de marzo 2015) US\$ 2,040.00

ACOMPÑANTE
 TTE CRL EP CATHERINE DEL ROSARIO RUIZ PEREA
 US \$ 510.00 x 04 días (Del 10 al 13 de marzo 2015) US\$ 2,040.00

(2) PASAJES AÉREOS
 US\$ 3,816.92 x 03
 (Lima - Tel Aviv - Lima) US\$ 11,450.76

TOTAL A PAGAR US\$ 15,530.76
 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 76/100 DÓLARES AMERICANOS)*

Artículo 3°.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 075-2015-DE/EP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de febrero de 2015.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1208115-5

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2015 del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2015 DE/SG

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTO: El Informe N° 016-2015-DGRRHH/DPC de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada Autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de dicho decreto legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3° y 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; el cual establece en su artículo 12, que las Oficinas de Recursos Humanos, son las responsables de conducir la capacitación en su Entidad; en virtud a ello, la planifican, ejecutan y evalúan.

Que, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, luego de las actividades respectivas, ha procedido a la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2015 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2015; conforme a sus atribuciones; el mismo que ha sido alcanzado mediante el documento del visto, a este Despacho Ministerial, para su correspondiente aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo VII de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP", el mencionado Plan es aprobado por el titular de la entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Viceministro de Recursos para la Defensa, del Director General de Recursos Humanos y el Director de Personal Civil; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2015 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2015, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1208080-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2015-MIDIS

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de la vigencia de dicha ley, la Unidad Central de Focalización, a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Coordinador General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios, como cargo de libre designación y remoción;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima pertinente designar a la persona que ocupará el cargo de Coordinador(a) General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 6 de marzo de 2015, a la señora Claudia Fabiola Benavides Vizcarra

como Coordinadora General de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1208109-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO Nº 037-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, ente rector y central en materia de cultura en la República del Perú, que tiene entre sus ámbitos de competencia el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, y comprende los procesos esenciales referidos a: Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Gestión Cultural e Industrias Culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación, en concordancia a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, que fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, mediante Oficio Nº 113-2015-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 134 976,00) para atender los gastos relacionados con el financiamiento del expediente técnico para la edificación del Museo Nacional, según la evaluación del PIP "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el Distrito de Lurín, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con código SNIP Nº 303849, remitiendo para tal efecto el Informe Nº 158-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 134 976,00) a favor del citado pliego, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 134 976,00) a favor del pliego 003: Ministerio de Cultura, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 134 976,00
TOTAL EGRESOS	4 134 976,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	008 : Proyectos Especiales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2251549 : Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el Distrito de Lurín, Provincia de Lima, Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	4 134 976,00
TOTAL EGRESOS	4 134 976,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga su veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga su veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1208115-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche, por efecto de creación de nueva provincia y distritos

DECRETO SUPREMO N° 038-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24509 se aprobó el Programa del Vaso de Leche, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra; asimismo, las acciones de este programa son realizadas con una fuerte participación de la comunidad, y tienen como fin último elevar su nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida;

Que, mediante la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, se han establecido normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, la Décima Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en el caso de la distribución de recursos para el Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, mediante las Leyes N°s 29991, 30013, 30086, 30087 y 30197 se han creado el distrito de Veintiséis de Octubre, en la Provincia de Piura del departamento de Piura; el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en la provincia de Huamanga; el distrito de Anchiuay, en la provincia de La Mar; el distrito de Canayre en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho; y el distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Ley N° 30186 se creó la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto, así como el distrito de Teniente Manuel Clavero, el distrito de Rosa Panduro y el distrito de Yaguas;

Que, mediante el Oficio N° 027-2015-MIMP/OGPP y los Oficios N°s. 300 y 544-2015-MIMP/SG, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunican los índices de distribución aplicables a partir del año 2015 del Programa del Vaso de Leche a ser considerados en el presupuesto de las municipalidades

de la provincia y distritos recientemente creados, así como para las provincias y distritos de donde dichos distritos se han separado geográficamente;

Que, de acuerdo con los citados índices de distribución aplicables a partir del año 2015 para Programa del Vaso de Leche, se ha determinado el monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 923 036,00), para los Pliegos Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Municipalidad Distrital de Canayre, Municipalidad Distrital de Anchiuay, Municipalidad Distrital de Mi Perú, Municipalidad Provincial de Putumayo, Municipalidad Distrital de Rosa Panduro, Municipalidad Distrital de Yaguas y la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, los cuales son de reciente creación; así como para los Pliegos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidad Distrital de Llochegua, Municipalidad Distrital de Anco, Municipalidad Distrital de Ventanilla, Municipalidad Provincial de Maynas – Iquitos, Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero y la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dichos recursos no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 923 036,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los aludidos Pliegos para el financiamiento del Programa del Vaso de Leche;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 923 036,00), a fin de atender el financiamiento del Programa del Vaso de Leche de los Pliegos Presupuestarios señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	8 923 036.00
TOTAL EGRESOS	8 923 036.00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y servicios	8 923 036,00
SUB TOTAL	8 923 036,00
TOTAL EGRESOS	8 923 036,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en el Anexo "Aprobación de recursos para el Programa del Vaso de Leche por efectos de la creación de una nueva provincia y distritos" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1208115-2

Aprueban modelos de documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante D.S. N° 006-2015-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2015-EF/15

Lima, 4 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y normas modificatorias, se aprobaron

medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará mediante Resolución Ministerial, los contenidos de documentos estandarizados y los remitirá a PROINVERSIÓN para su publicación en su portal institucional, siendo estos: (i) Modelo de Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide aprobar la lista de proyectos priorizados; (ii) Modelo de Resolución que decide llevar a cabo el proceso de selección; (iii) Modelo de Resolución de designación del Comité Especial; y, (iv) Modelo de Convenio a celebrarse con la Empresa Privada;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF; el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los modelos de documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF

Apruébense los modelos de documentos estandarizados a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Modelo de Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide aprobar la lista de proyectos priorizados (Anexo 1).

- Modelo de Resolución que decide llevar a cabo el proceso de selección (Anexo 2).

- Modelo de Resolución de designación del Comité Especial (Anexo 3).

- Modelo de Convenio a celebrarse con la Empresa Privada (Anexo 4).

Artículo 2°.- Publicación

Remítase la presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectos que sean publicados en su portal institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del

sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo 1

MODELO DE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE DECIDE APROBAR LA LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS

Resolución ...[TIPO DE RESOLUCIÓN]... N° [.....]

[LUGAR, FECHA]

VISTO:

El Informe N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS DEL DOCUMENTO], emitido con fecha [INDICAR DIA, MES Y AÑO], por el [ÓRGANO INTERNO ENCARGADO], que evalúa los [DETALLAR LOS DOCUMENTOS QUE ORIGINAN LA RESOLUCIÓN], y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública. Estos Proyectos deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados será remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida; y

De conformidad con lo dispuesto en [NORMA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA Y/O FUNCIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA], y el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRIORIZAR el Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados [incluir mantenimiento en

caso corresponda hasta por el máximo de 5 años por cada Proyecto] en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF, el cual contiene Proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; los mismos que se indican a continuación:

[LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SECCIÓN DEBEN COINCIDIR CON EL SNIP Y NO DEBEN SER MODIFICADOS EN NINGÚN EXTREMO]

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)	MANTENIMIENTO ANUAL (S/.)
1				
2				
(...)				
TOTAL				

Artículo 2.- REMITIR la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a efecto que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo 2

MODELO DE RESOLUCIÓN QUE DECIDE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN

Resolución [INDICAR TIPO DE RESOLUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS]

[LUGAR, FECHA]

VISTO:

El Informe N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS DEL DOCUMENTO], emitido con fecha [INDICAR DIA, MES Y AÑO], por el [ÓRGANO INTERNO ENCARGADO], que evalúa los [DETALLAR LOS DOCUMENTOS QUE ORIGINAN LA RESOLUCIÓN], y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264,

que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en el que se dispone, entre otros, que el titular de la entidad pública deberá emitir una resolución priorizando los proyectos de inversión pública que se ejecutarán en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, así como también el procedimiento para la selección de la empresa privada para el financiamiento y ejecución, y de ser el caso el mantenimiento, del(los) proyecto(s) priorizado(s);

Que, mediante Resolución N° [INDICAR TIPO DE RESOLUCIÓN] N° [NÚMERO Y SIGLAS], se priorizaron los proyectos a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, los mismos que están en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, resulta necesario llevar a cabo el(los) proceso(s) de selección a fin de elegir a la empresa privada que financiará y ejecutará, y de ser el caso se encargará del mantenimiento, del(los) proyecto(s) priorizado(s), dentro de los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, y;

De conformidad con lo dispuesto en [NORMA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA Y/O FUNCIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA], y el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la realización del(los) Proceso(s) de Selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará de los Proyectos [Incluir mantenimiento en caso corresponda hasta por el máximo de 5 años por cada Proyecto] a ser ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, los mismos que se indican a continuación:

[LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SECCIÓN DEBEN COINCIDIR CON EL SNIP Y NO DEBEN SER MODIFICADOS EN NINGÚN EXTREMO]

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S/.)	MANTENIMIENTO ANUAL (S/.)
1				
2				
(...)				
TOTAL				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo 3

MODELO DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

Resolución [TIPO DE RESOLUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS]

[LUGAR, FECHA]

VISTO:

El Informe N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS DEL DOCUMENTO], emitido con fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], por el [ÓRGANO INTERNO ENCARGADO], que evalúa los [DETALLAR LOS DOCUMENTOS QUE ORIGINAN LA RESOLUCIÓN], y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y normas modificatorias, se aprobaron

medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que tiene como objeto establecer disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, resulta necesario constituir el comité especial a efectos de llevar a cabo la convocatoria, organización y ejecución del(los) proceso(s) de selección para la elegir a la empresa privada y a la entidad privada supervisora del(los) proyecto(s) (IDENTIFICAR LOS PROYECTOS QUE SE REALIZARÁN) hasta el otorgamiento de la buena pro o cancelación de los mismos de ser el caso;

Que, de conformidad al artículo 8 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, el comité especial estará conformado por tres (3) representantes de la entidad pública, los mismos que serán designados por su Titular. En caso que la entidad pública encargue el proceso de selección a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo, dando cuenta al Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la [NORMA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA Y/O FUNCIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA], y el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSTITUIR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada que financiará y/o ejecutará los Proyectos priorizados, por la Resolución [INDICAR TIPO DE RESOLUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS] de fecha [INDICAR DÍA, MES Y AÑO], y la entidad privada Supervisora, bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento y normas supletorias que correspondan, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Presidente
- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Primer Miembro
- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Suplente del Presidente
- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Suplente del 1er. Miembro
- [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], Suplente del 2do. Miembro

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité Especial constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente

a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2015-EF y normas supletorias que correspondan, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados del Comité Especial y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, cuando corresponda, para los fines de ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Informática [O QUIEN HAGA SUS VECES], la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo 4

MODELO DE CONVENIO A CELEBRARSE CON LA EMPRESA PRIVADA

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Nacional para el financiamiento y ejecución [Y EL MANTENIMIENTO EN CASO CORRESPONDA] del Proyecto SNIP N° [...] [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL PROYECTO], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA], en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° [...], con domicilio legal en [...], representada por [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA], designado mediante [CONSIGNAR RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO], identificado con DNI N° [...]; y de otra parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA PRIVADA], con RUC N° [...], con domicilio legal en [...], inscrita en la Ficha N° [...] Asiento N° [...] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [...], debidamente representado por su Representante Legal, [...], con DNI N° [...], según poder inscrito en la Ficha N° [...], Asiento N° [...] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [...]. [EN CASO DE CONSORCIO CONSIGNAR LA INFORMACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EMPRESAS QUE LO INTEGRAN, INDICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE COMUN DEL MISMO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO], a quien en adelante se le denominará la EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución N° [...] de fecha [...], la [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA] priorizó el Proyecto: [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL PROYECTO], para su financiamiento y ejecución [INCLUIR MANTENIMIENTO EN CASO CORRESPONDA HASTA POR EL MÁXIMO DE 5 AÑOS] en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF.

1.2 Mediante Informe N° [...] de fecha [...], la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció sobre la Disponibilidad Presupuestal con la que cuenta LA ENTIDAD PÚBLICA para el financiamiento del Proyecto [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL PROYECTO], de conformidad a lo señalado por el artículo 10 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF.

1.3 Con Informe Previo N° [...] de fecha [...], la Contraloría General de la República, emitió pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264 (en caso no se hubiere recibido pronunciamiento expreso de la Contraloría General de la República en el plazo indicado en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, se deberá dejar constancia de

ello, indicando el documento y fecha con el que la Entidad solicitó dicho informe previo).

1.4 Mediante Informe N° [...] de fecha [...], la Oficina de Programación de Inversiones declaró la viabilidad del Proyecto [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL PROYECTO] con código SNIP [...], la misma que como anexo integra el presente Convenio.

1.5 Con fecha [...], el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN] para el financiamiento y ejecución de la obra [Y EL MANTENIMIENTO EN CASO CORRESPONDA] [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], a [CONSIGNAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA O CONSORCIO], financie y ejecute [INCLUIR MANTENIMIENTO DE CORRESPONDER] el Proyecto [CONSIGNAR NOMBRE DEL PROYECTO], conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio.

Las PARTES convienen en que la Ejecutora del Proyecto será la empresa [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA O CONSORCIO CONSTRUCTOR].

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (Y COSTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO, DE SER EL CASO)

(OPCIÓN A: CASOS EN LOS QUE EL PROYECTO FUE PRIORIZADO A PROPUESTA DEL SECTOR PRIVADO)

OPCIÓN A1: El Proyecto fue priorizado a propuesta del sector privado y la Empresa Privada que propuso la priorización se presentó al Proceso de Selección.

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio está compuesto por la suma de lo siguiente: el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual asciende a S/. [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS]; y el costo de los estudios de preinversión, determinado conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual asciende a S/. [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS]. Por lo tanto, el costo total de la inversión asciende a la suma de S/. [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS].

OPCIÓN A2: El Proyecto fue priorizado a propuesta del sector privado y la Empresa Privada que propuso la priorización no se presentó al Proceso de Selección.

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el expediente técnico, o estudio definitivo, y la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, el costo total de la inversión asciende a la suma de S/. [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS].

(OPCIÓN B: CASOS EN LOS QUE EL PROYECTO FUE PRIORIZADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA)

OPCIÓN B1: El Proyecto fue priorizado a propuesta de LA ENTIDAD PÚBLICA y no tiene expediente técnico o estudio definitivo.

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la fase de inversión con el que se adjudicó la buena pro, el cual incluye el expediente técnico, o estudio definitivo, y la ejecución del Proyecto. Por tanto, el costo total de la inversión asciende a la suma de S/. [CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS].

OPCIÓN B2: El Proyecto fue priorizado a propuesta de LA ENTIDAD PÚBLICA y cuenta con expediente técnico o estudio definitivo.

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de la ejecución

del Proyecto con el que se adjudicó la buena pro, el cual asciende a la suma de S/. [CANTIDAD EN NUMEROS Y LETRAS].

(Cuando se incluya el mantenimiento como parte de los compromisos que asuma LA EMPRESA PRIVADA, el costo total referencial de éste será recogido en las Bases Integradas y en la convocatoria del proceso de selección; y, el costo total con que se adjudicó la buena pro, será recogido en el presente Convenio).

El costo total del mantenimiento será el adjudicado en la buena pro por dicho concepto, el cual está compuesto por el monto anual de mantenimiento multiplicado por el número de años establecido en el presente contrato, el mismo que asciende a la suma de S/. [CANTIDAD EN NUMEROS Y LETRAS].

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto (así como para su mantenimiento, de ser el caso), de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación, y de su mantenimiento, de ser el caso.

Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al costo total de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, conforme a lo establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la opinión de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al artículo 10 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264.

Las variaciones o modificaciones al costo total del mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución, serán reconocidas en el CIPGN previa opinión favorable de la Entidad Pública y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar la respectiva adenda al presente Convenio, contando previamente con la opinión de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al artículo 10 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO (Y, DE CORRESPONDER, PLAZO DEL MANTENIMIENTO QUE SE SUJETA AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30264)

(OPCIÓN A: CASOS EN LOS QUE LA FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO)

El plazo correspondiente a la fase de inversión del proyecto materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF. Este plazo comprende la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO] días calendario; y la ejecución del Proyecto en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA] días calendario.

El plazo de ejecución definitivo del proyecto materia de la presente convocatoria, será el determinado en el

expediente técnico o estudio definitivo, para lo cual se firmará la adenda correspondiente.

(Cuando corresponda se establecerá el plazo del mantenimiento, así como el cronograma respectivo).

El plazo del mantenimiento del Proyecto materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO TOTAL DEL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del último CIPGN correspondiente a la ejecución del Proyecto, por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a LA EMPRESA PRIVADA.

(OPCIÓN B: CASOS EN LOS QUE LA FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO)

El plazo correspondiente a la fase de inversión del proyecto materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF.

(Cuando corresponda se establecerá el plazo del mantenimiento, así como el cronograma respectivo).

El plazo del mantenimiento del Proyecto materia de la presente convocatoria, es de [CONSIGNAR EL PLAZO TOTAL DEL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del último CIPGN correspondiente a la ejecución del Proyecto, por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a LA EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DE OBRA

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, en caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución de obra sea mayor a seis (06) meses, se podrá realizar la entrega de los CIPGN, trimestralmente, por avances de obra, de acuerdo a los criterios y etapas del Proyecto, que se establecen en el presente convenio y/o lo que se establezca en el expediente técnico o estudio definitivo.

Las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes, si durante la fase de inversión se determina que el proyecto demanda plazos de ejecución de obra mayores a los seis (06) meses, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por el estudio de preinversión del PIP viable; las Bases Integradas; las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro; el acta de otorgamiento de la Buena Pro; los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes; el expediente técnico o estudio definitivo, y expediente de mantenimiento, cuando corresponda; y el Informe N° [...] de la Dirección General de Presupuesto Público sobre la Disponibilidad Presupuestal, señalado en el numeral 1.2 del cláusula primera; los cuales son anexos del presente Convenio.

De no contarse con el Informe de Disponibilidad Presupuestal señalado anteriormente, el presente Convenio no surtirá efecto legal alguno.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

La EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio las respectivas cartas fianzas solidarias, irrevocables, incondicionales, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los siguientes conceptos, importes y vigencias:

- De fiel cumplimiento de la fase de inversión del Proyecto: S/. [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL NÚMERO DE LA CARTA FIANZA Y EMPRESA QUE LA EMITE], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de la inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del monto pendiente de la fase de inversión.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. La renovación de la garantía de fiel cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción del Proyecto será por un monto que represente el 1% del costo total de inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución de conformidad a la cláusula octava del presente Convenio.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes luego de transcurrido el año adicional de la conformidad de recepción del Proyecto por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA.

(Cuando el mantenimiento forme parte de los compromisos de LA EMPRESA PRIVADA, ésta deberá ofrecer la carta fianza que garantice estas prestaciones, por los conceptos, importes y vigencias siguientes)

- Garantía para el Servicio de Mantenimiento: S/ [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL NÚMERO DE LA CARTA FIANZA Y EMPRESA QUE LA EMITE], cantidad que es equivalente al 4% del costo total del mantenimiento. LA ENTIDAD PÚBLICA podrá aceptar que LA EMPRESA PRIVADA presente esta garantía con una vigencia de un (1) año con el compromiso de renovar su vigencia periódicamente (cada año) hasta la conformidad de las actividades de mantenimiento por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Esta garantía será entregada a la firma del Convenio.

Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el costo total de inversión y/o mantenimiento, de ser el caso, establecido en el Convenio inicial, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y/o para el servicio de mantenimiento, en la misma proporción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de otorgada la opinión favorable de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al artículo 10 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264. La presentación de la nueva carta fianza es requisito indispensable para la firma de la adenda respectiva.

Asimismo, cuando se acuerde la reducción de prestaciones, LA EMPRESA PRIVADA podrá reducir el monto de dichas garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO (Y DE SU MANTENIMIENTO, DE SER EL CASO)

La conformidad de calidad del Proyecto será otorgada por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción del Proyecto será dada por LA ENTIDAD PÚBLICA, siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, según corresponda.

Cuando el mantenimiento forme parte de los compromisos de LA EMPRESA PRIVADA, la conformidad del avance y calidad de las actividades de mantenimiento por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA son condiciones necesarias para la emisión del CIPGN correspondiente. Para tal efecto se verificará que dichas actividades se hayan realizado de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases, el Convenio y Expediente de Mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por LA ENTIDAD PÚBLICA, efectuará la verificación de la

ejecución del Proyecto y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las Bases Integradas y en la propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los términos de referencia y en las Bases Integradas del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, y sus respectivos Reglamentos. Una copia de ambos documentos deberá ser entregada a LA EMPRESA PRIVADA.

LA ENTIDAD PÚBLICA deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del mismo y/o de las actividades de mantenimiento ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases Integradas y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPGN.

Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del Proyecto o de la etapa del Proyecto cuando corresponda. La conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases Integradas y el presente Convenio.

Si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento en el plazo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29230, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, la ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

[INDICAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO, NO INDICAR NOMBRES] Responsable de la conformidad de recepción del Proyecto.

[INDICAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO, NO INDICAR NOMBRES] Responsable de la conformidad del mantenimiento, en caso corresponda.

[INDICAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO, NO INDICAR NOMBRES] Responsable de solicitar la emisión de los CIPGN a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

[INDICAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO, NO INDICAR NOMBRES] Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases Integradas que forman parte del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones

y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, sus respectivos Reglamentos y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el expediente técnico o estudio definitivo, y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de la EMPRESA PRIVADA por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos es de cinco (05) años, de conformidad al artículo 1784 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases Integradas que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio en las fechas establecidas en el mismo.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo total de inversión o de su mantenimiento, de ser el caso, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.04 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para mantenimiento, expediente técnico o estudio definitivo, y ejecución del Proyecto; F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para mantenimiento y expediente técnico o estudio definitivo: F = 0.25;

b.2) Para ejecución del Proyecto: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudio definitivo, ejecución del proyecto, o el mantenimiento.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la fase de inversión del Proyecto o la Garantía para el Servicio de Mantenimiento, según corresponda, sin perjuicio de que la ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la sustituya, su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.

b) Cuando LA EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del Proyecto.

c) Cuando LA EMPRESA PRIVADA suspenda o abandone injustificadamente los trabajos, o el mantenimiento, de ser el caso, por más de veinte (20) días calendario.

d) Otras señaladas en la normatividad vigente.

16.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, LA ENTIDAD PÚBLICA cursará carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, LA EMPRESA PRIVADA no subsana el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del Proyecto y/o la Garantía para el Servicio de Mantenimiento, según corresponda, que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

16.3 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

a) En el supuesto previsto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a LA ENTIDAD PÚBLICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del incremento en el monto.

b) En caso LA ENTIDAD PÚBLICA no haya cumplido con la contratación de la Entidad Privada Supervisora a más tardar tres (3) meses luego de la suscripción del Convenio.

16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en este convenio; en el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF; y en la Ley N° 29230 y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en su defecto, del Código Civil vigente, cuando corresponda, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se registrarán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes, referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo entre las partes, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Convenio:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL]

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de [CIUDAD], a los [FECHA].

Dentro de los diez (10) días de suscrito el presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de éste a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264.

"LA ENTIDAD PÚBLICA" "LA EMPRESA PRIVADA"

1207726-1

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia y Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2015-EF/43**

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-128-14, la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) convoca al señor Ministro de Economía y Finanzas a la XXV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 24 de marzo de 2015;

Que, el objetivo del FLAR es apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros y mejorando las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, por temas propios de su Agenda no podrá asistir a la mencionada reunión; por lo que ha estimado pertinente que el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en su representación;

Que, el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la citada reunión, en representación del señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30281,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 23 y 24 de marzo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1 985,05
Viáticos (1 día) : US \$ 370,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1208077-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2015-EF/43**

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones – CII – 2015, se llevará a cabo en la ciudad de Busan, República de Corea, del 26 al 29 de marzo de 2015;

Que, la mencionada reunión constituye un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también de otros países de Europa y Asia, así como la participación de autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de agencias para el desarrollo, banqueros y líderes empresariales; por lo que, con ocasión de dicha reunión anual se organizan talleres o foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, fundamentalmente de América Latina y el Caribe, y sobre el desarrollo económico mundial;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda y Gobernador Alterno del BID, en la citada reunión, como integrante de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo para participar en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, del 26 al 31 de marzo de 2015, a la ciudad de Busan, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Augusto Oliva Neyra

Pasajes Aéreos : US \$ 4 295,52
Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1208077-2

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2015-EF/15

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por

Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	203 948 443,77	201 063 822,66	197 004 163,98	196 895 741,21	194 769 746,00	192 034 117,97	164 600 672,55	153 391 265,59	150 953 401,60	146 873 579,93	144 578 525,68
1977	143 668 922,48	137 160 215,38	132 847 962,04	128 167 982,49	127 075 383,06	125 170 993,69	118 293 693,97	114 190 731,50	110 864 444,31	108 198 869,43	106 481 341,87	103 929 377,88
1978	100 273 619,41	91 949 341,22	86 663 061,52	84 211 744,63	81 349 049,56	72 080 502,71	66 467 173,58	63 648 847,17	61 432 012,21	58 602 674,68	55 549 851,73	52 467 671,36
1979	51 242 715,94	48 723 383,21	46 681 542,54	44 612 132,57	43 165 102,27	41 834 253,29	40 784 263,77	38 384 159,84	36 713 370,92	35 244 353,84	34 267 610,20	32 845 080,19
1980	31 840 945,94	30 657 659,86	29 553 472,54	28 662 803,72	27 914 345,90	27 100 601,85	26 433 156,88	25 878 661,93	24 713 694,59	23 540 943,27	22 401 041,19	21 595 579,09
1981	20 808 039,65	18 903 739,00	17 857 323,02	17 196 120,83	16 519 222,82	15 757 556,46	15 421 446,27	15 052 152,55	14 412 519,19	14 078 001,59	13 436 642,40	12 935 977,94
1982	12 528 130,61	12 120 937,18	11 710 176,76	11 215 150,48	10 886 283,45	10 445 382,16	10 034 627,64	9 644 848,00	9 276 954,40	8 932 525,64	8 390 200,83	8 096 244,75
1983	7 627 810,37	7 072 560,16	6 602 191,66	6 180 238,08	5 665 070,08	5 291 674,98	4 891 501,96	4 468 577,92	4 078 038,97	3 756 512,02	3 541 478,44	3 404 796,52
1984	3 225 020,28	3 028 062,78	2 822 939,26	2 655 036,73	2 497 637,83	2 341 912,70	2 152 718,45	1 991 848,51	1 867 610,99	1 791 538,86	1 708 343,38	1 609 518,87
1985	1 495 681,61	1 312 313,27	1 195 639,21	1 071 601,63	982 903,19	860 162,29	769 078,25	689 443,45	617 468,43	601 391,80	591 347,24	575 928,77
1986	561 499,89	547 786,66	524 748,03	509 348,57	501 204,67	491 874,24	482 008,82	464 230,72	458 547,84	444 953,27	424 960,05	417 644,74
1987	409 016,56	393 681,34	377 846,18	364 933,55	347 687,01	333 294,47	325 880,47	311 665,71	299 307,96	286 482,33	272 905,89	253 538,23
1988	237 263,82	216 946,15	192 525,92	156 180,31	130 719,81	123 687,22	118 964,55	97 800,29	79 300,02	28 280,63	22 070,92	18 261,66
1989	12 000,76	6 673,89	5 403,02	4 709,07	3 753,10	2 875,80	2 365,33	2 049,70	1 695,13	1 274,55	1 023,99	797,01

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1990	594,70	490,56	414,52	327,23	238,40	173,20	115,23	65,41	15,08	11,16	10,54	10,05
1991	8,96	7,89	7,51	7,30	7,09	6,42	5,91	5,63	5,40	5,28	5,03	4,72
1992	4,57	4,49	4,43	4,29	4,18	3,97	3,87	3,76	3,62	3,51	3,27	3,12
1993	3,04	2,95	2,88	2,78	2,67	2,58	2,53	2,49	2,44	2,38	2,33	2,29
1994	2,27	2,26	2,25	2,22	2,20	2,19	2,18	2,16	2,10	2,07	2,06	2,06
1995	2,05	2,03	2,00	1,98	1,96	1,95	1,94	1,94	1,93	1,92	1,90	1,89
1996	1,89	1,86	1,84	1,83	1,82	1,80	1,78	1,77	1,75	1,74	1,72	1,70
1997	1,69	1,69	1,69	1,68	1,68	1,66	1,65	1,65	1,64	1,64	1,63	1,62
1998	1,61	1,59	1,58	1,56	1,55	1,55	1,54	1,53	1,52	1,52	1,52	1,51
1999	1,51	1,51	1,50	1,49	1,48	1,47	1,47	1,46	1,46	1,46	1,45	1,44
2000	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,42	1,41	1,40	1,40	1,39	1,39	1,38
2001	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,39	1,39	1,39	1,40	1,41
2002	1,41	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,40	1,40	1,39	1,38	1,38
2003	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,39	1,39	1,38	1,37	1,37
2004	1,36	1,36	1,34	1,33	1,32	1,31	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,29
2005	1,30	1,29	1,30	1,30	1,29	1,29	1,29	1,29	1,28	1,27	1,26	1,27
2006	1,25	1,24	1,25	1,25	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24	1,24
2007	1,24	1,24	1,25	1,24	1,24	1,23	1,21	1,20	1,20	1,19	1,19	1,18
2008	1,18	1,17	1,16	1,15	1,15	1,13	1,11	1,10	1,09	1,07	1,07	1,07
2009	1,08	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,14	1,14	1,14	1,15	1,14	1,14
2010	1,14	1,13	1,13	1,13	1,12	1,11	1,11	1,11	1,11	1,11	1,10	1,09
2011	1,09	1,08	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03
2012	1,02	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03
2013	1,03	1,04	1,04	1,04	1,03	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01
2014	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00
2015	1,00	1,00	1,00									

1208078-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 005-2015-EF/15.01**

Lima, 4 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 28 de febrero de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
200	410	455	2 934

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1207768-1

EDUCACION

Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2015-MINEDU**

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 589-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, al señor AMERICO MANUEL SHINO VALENCIA FERNANDEZ, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Vitarte, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo

de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIERREZ, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 2 la Resolución Ministerial N° 589-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1208112-1

Aprueban “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2015-MINEDU

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 00631-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, Informe N° 500-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-DFVG, Informe N° 0119-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; y, el Informe N° 441-2015-MINEDU-SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/. 358 761 130,00 (Trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento treinta y 00/100 nuevos soles), los que consideran hasta la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 nuevos soles) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales de uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU se aprobó la “Norma Técnica que regula

la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares” (Norma Técnica General), para establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento en locales escolares de las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015” (Norma Técnica Específica), que establece etapas, procedimientos, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y regular la ejecución de la Norma Técnica General;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 042-2015-MINEDU, se aprobó el “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015”, que comprende un total de 50,255 locales escolares que serán beneficiados con la entrega de recursos para la ejecución de acciones de mantenimiento, en atención a los criterios previstos en la Norma Técnica Específica;

Que, en el Informe N° 500-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-DFVG, emitido por la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) se señala que conforme a lo previsto en la Norma Técnica Específica, para determinar el número de espacios educativos a intervenir (aulas comunes, espacios pedagógicos, espacios administrativos, espacios complementarios, espacio de servicios), se consideró la información del Censo de Infraestructura Educativa 2013, y sus mejoras; los montos a ser asignados se estimaron según espacios educativos y el costo de mantenimiento para cada uno de dichos espacios; la cantidad máxima de espacios a ser atendidos se estimó según la carga máxima por nivel educativo y matrícula, considerando lo registrado en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) al cierre del año 2014;

Que, agrega el referido Informe, que los montos asignados en el Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015, incorporan una transferencia para 50,255 locales escolares, de los cuales 7,926 presentan una asignación de montos que está dimensionada en base a la matrícula de un solo nivel educativo, cuando dichos locales escolares poseen dos o hasta tres niveles del servicio educativo; y adicionalmente señala la necesidad de incorporar nuevos locales escolares, que han sido identificados a partir de la información actualizada al 31 de enero de 2015;

Que, finalmente, en el citado Informe se señala que los recursos asignados para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015, aún no han sido desembolsados o transferidos, por cuanto se requiere culminar con los procedimientos para la ejecución del mantenimiento, específicamente, en lo referente a la apertura de cuentas y transferencias de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2015”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 042-2015-MINEDU.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio

de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1208113-1

ENERGIA Y MINAS

**Precisan designación efectuada
mediante R.M. N° 087-2015-MEM/DM**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2015-MEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de febrero de 2015, se designó al señor Mario Gilberto Ríos Espinoza, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, se considera conveniente efectuar la precisión relativa a señalar el código asignado a dicho cargo, en el Cuadro Para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 113-2014-MEM/DM de fecha 24 de febrero de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 087-2015-MEM/DM, a favor del señor Mario Gilberto Ríos Espinoza, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, se encuentra referida al Código 161AEC02 del Cuadro Para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 113-2014-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1208050-1

**Aceptan renuncia de Asesor II del
Despacho Ministerial**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2015-MEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MEM/DM de fecha 05 de enero de 2015, se designó al señor Eric Charles Raphael Vontrat Lino, en el cargo de Asesor II, Código 161AEC02 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo al cual ha presentado su renuncia;

Que, por tanto, resulta conveniente designar a la persona que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N°

27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Eric Charles Raphael Vontrat Lino, en el cargo de Asesor II, Código 161AEC02 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MEM/DM de fecha 05 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1208054-1

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

**Aceptan renuncia de Asesora del
Despacho Ministerial**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2015-MIMP

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2014-MIMP se designó a la señora María Isabel Miyan Coloma De Chiabra en el cargo de Asesora del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARÍA ISABEL MIYAN COLOMA DE CHIABRA al cargo de Asesora del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1208110-1

RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican “Acuerdo entre el Gobierno de
la República del Perú y el Gobierno de
la República Popular China relativo a
la donación de 400 moto fumigadoras”**

DECRETO SUPREMO N° 012-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de 400 moto fumigadoras”, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 004/2014 de la Embajada de la República Popular China, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/45 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 06 de octubre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de 400 moto fumigadoras”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 004/2014 de la Embajada de la República Popular China, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/45 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 06 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1208115-3

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0161/RE-2015

Lima, 4 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Sesión Extraordinaria del 58 Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, del 9 al 12 de marzo de 2015;

Que, la citada comisión constituye el foro multilateral de mayor nivel político en lo concerniente a la lucha contra la problemática de las drogas; por lo tanto, es necesario que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté debidamente representada en la mencionada reunión;

Que, la Sesión Extraordinaria abordará los preparativos para el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016), donde participarán altas autoridades de los Estados miembros, con el fin de realizar un debate general sobre la UNGASS 2016; así como debates interactivos sobre los cursos prácticos de alto nivel que tendrán lugar durante la mencionada Asamblea General;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 531, del Despacho Viceministerial, de 4 de febrero de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0085/2015, de la

Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 3 de febrero de 2015; y (OPR) N.º OPR0045/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de febrero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Viena, República de Austria, de 9 al 12 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	2 240,46	540,00	4+1	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1207722-1

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0163/RE-2015

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Diálogo IISS de Cartagena tiene como objetivo reunir a los líderes políticos y empresariales de ambos lados del Pacífico, para impulsar el comercio transpacífico y las inversiones cruzadas, así como para fortalecer las relaciones políticas que pueden fomentar una relación económica creciente entre los Estados de la Alianza del Pacífico en América Latina y las principales economías de la región Asia-Pacífico;

Que, en tal sentido, es necesaria la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, en el referido evento;

Teniendo el Memorandum (OPR) N.º OPR0055/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de marzo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, a la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, del 6 al 7 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1 176,26	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 6 de marzo de 2015, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1208111-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 118-2015/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2015

VISTO, el Informe N.º 028-2015-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411, aprobado por Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo antes mencionado, establece que los Planes Operativos reflejan las metas presupuestales que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las metas establecidas en dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia;

Que, el artículo 18º de la Directiva N.º 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 26-2014-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 107-2014-CEPLAN/PCD, dispone que los planes operativos institucionales desagregan las acciones estratégicas identificadas en el Plan Estratégico Institucional en actividades para un periodo determinado y se vincula con el Sistema de Presupuesto Público;

Que, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2005-SA, establecen que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre las materias en mención;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 919-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N.º 204-MINSA/OGPP V.01, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos", la cual tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos para el desarrollo de las etapas del proceso de planeamiento operativo en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos;

Que, el Ministerio de Salud ha formulado el Plan Operativo Institucional que se enmarca en la Política de Modernización de la Gestión Pública, así como en la Hoja de Ruta para la implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud aprobada por Resolución Ministerial N.º 596-2014/MINSA y los objetivos generales aprobados en la etapa de formulación de la demanda global del presupuesto del año 2015;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el documento de Visto; y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con efectividad al 01 de enero de 2015, el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Salud, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, evalúe con periodicidad semestral el cumplimiento de las metas de los productos programados en el documento técnico: Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución

Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dg_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1207357-1

Aprueban el Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2015/MINSA

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO, el Expediente N° 15-006685-001 que contiene el Informe N° 032-2015-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la Nota Informativa N° 032-2015/OGEI-ODT/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 604 se crea el Sistema Nacional de Estadística e Informática, contemplándose como ámbito de competencia del Sistema Nacional de Informática, la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, y toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública, así como la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información; estando integrado dicho sistema, entre otros, por los Organos de Estadística y/o Informática de los Ministerios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la Administración Pública a nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; la cual se enmarca dentro de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública 2012 – 2016 y su respectiva Política Nacional al 2012, así como en el Plan Bicentenario y sus seis ejes de desarrollo;

Que, la mencionada Política Nacional es desarrollada a través de cinco objetivos estratégicos para el período 2013 al 2017 y contribuirá a continuar por el camino de desarrollo con inclusión social, a través de un Estado más eficiente, inclusivo, transparente y proactivo, al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración; el cual constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, según lo contemplado en el inciso b) del numeral 4.2. de la Guía mencionada en el considerando precedente, la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, establece que cada año fiscal, las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785, deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente, debiendo realizarse dicho registro

antes del último día hábil del mes de febrero a que haga referencia, y la Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) deberá registrarse antes del último día hábil del mes de Enero del año siguiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 032-2015/OGEI-ODT/MINSA, la Oficina General de Estadística e Informática remite la propuesta del Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 032-2015-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto del mencionado proyecto de Plan Operativo Informático 2015, señalando que el mismo se ha formulado en el marco de las normas vigentes, se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional 2012 – 2016 y sus actividades y proyectos están comprendidos en el Plan de Trabajo de la Oficina General de Estadística e Informática – OGEI, en el marco del Plan Operativo Anual 2015 de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, debe procederse a la aprobación del Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud y a su registro en el Portal del Estado Peruano, resultando necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática efectúe el registro del Plan Operativo Informático 2015 del Ministerio de Salud en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi).

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1208045-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2015-TR

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor MARTIN ELOY TUBILLAS MONTOYA, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1207731-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Romero Telecable E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2015 MTC/03

Lima, 2 de marzo de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-081267 por la empresa ROMERO TELECABLE E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias

y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 175-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ROMERO TELECABLE E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 230-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ROMERO TELECABLE E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ROMERO TELECABLE E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ROMERO TELECABLE E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1207034-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Brasil y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2015 MTC/02

Lima, 2 de marzo de 2015

VISTAS:

Las solicitudes de la empresa Trans American Airlines S.A. con P/D No. 011351 del 20 de enero de 2015 y con P/D No. 006161 del 13 de enero de 2015 y la solicitud de la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C con P/D No. 010332 del 19 de enero de 2015, y los Informes No. 030-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 040-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. y SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. han presentado ante la autoridad de aeronáutica

civil, solicitudes para la evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de marzo de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. y SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 040-2015-MTC/12.04, al que se anexa las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 030-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor José Francisco Hurtado Goytizolo, del 08 al 10 de marzo de 2015, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Señor José Roger Pinedo Bastos, del 09 al 12 de marzo de 2015, a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

- Señor Javier José Félix Aleman Urteaga, del 19 al 24 de marzo de 2015, a la ciudad de Toronto, Canadá.

Los viajes se realizarán de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 030-2015-MTC/12.04 y No. 040-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. y SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 24 DE MARZO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 040-2015-MTC/12.04 Y N° 030-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
271-2015-MTC/12.04	08-Mar	10-Mar	US\$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Recalificación en simulador de vuelo en el equipo E-190, a su personal aeronáutico	815-816-817-818
272-2015-MTC/12.04	09-Mar	12-Mar	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Guarulhos, Sao Paulo	Republica Federativa del Brasil	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-330, a su personal aeronautico	468-469
273-2015-MTC/12.04	19-Mar	24-Mar	US\$ 1,100.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo, en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	20188-788-789

1207044-1

Declaran aprobada autorización a la asociación Diócesis de Chulucanas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 65-2015-MTC/03

Lima, 28 de Enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2009-039366 presentado por la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquiz - Tunal, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de

Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Lalaquiz - Tunal;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Lalaquiz - Tunal, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 032-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Lalaquiz - Tunal establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, por otro lado, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial No. 644-2007-MTC/01 del 28.10.2007, modificado por Resolución Ministerial No. 846-2009-MTC/01 del 15.12.2009, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es al 17.11.2009, y durante el transcurso del plazo del procedimiento estaba sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ochenta (80) días hábiles;

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 099-2009 del 21.10.2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.10.2009, se dispuso que para efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán considerarse días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares establecidos en dicha norma, y con la finalidad de que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los

administrados, con las excepciones señaladas. Asimismo, dispone que el Decreto de Urgencia entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será de aplicación a los nuevos procedimientos que se inicien durante su vigencia, hasta el 31 de diciembre del año 2010;

Que, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, en atención a lo antes señalado, el plazo para atender la solicitud presentada por la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS venció el 07.02.2010, quedando aprobada el 08.02.2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, sin que la Administración haya emitido pronunciamiento expreso al respecto;

Que, con Informe N° 2402-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada al 8 de febrero de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, la autorización solicitada por la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquiz - Tunal, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lalaquiz - Tunal, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto de Urgencia N° 099-2009, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 08 de febrero de 2010, en virtud al silencio administrativo positivo, la autorización a la asociación DIOCESIS DE CHULUCANAS, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 08 de febrero de 2020, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquiz - Tunal, departamento de Piura.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAJ-1J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle Piura S/N, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 38' 50" Latitud Sur: 05° 12' 20"
Planta Transmisora	: Lomas Los Guayaquiles S/N, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 40' 36" Latitud Sur: 05° 12' 43"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1207029-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidades de los departamentos de Cajamarca y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 85-2015-MTC/03**

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-037018, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el cual está comprendido en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes;

Que, en virtud de lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2660-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-2J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
 Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Cerro Campana, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 00' 42.3"
 Latitud Sur : 05° 07' 30.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1207030-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 095-2015-MTC/03**

Lima, 17 de febrero del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002172 de fecha 10 de enero de 2014, presentado por la señora ELIZABETH OCROS CAVALCANTE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELIZABETH OCROS CAVALCANTE para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Puerto Maldonado, establece 3 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03,

establece que las estaciones que operen en el rango mayor de 500 W hasta a 1000 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH OCROS CAVALCANTE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0012-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora ELIZABETH OCROS CAVALCANTE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permisos solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH OCROS CAVALCANTE por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAC - 7Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y planta transmisora	: Sector Isla Perú - El Triunfo, Altura Km. 1.8 Carretera Interoceánica Sur Puerto Maldonado - Iberia, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :69° 10' 05.57" Latitud Sur :12° 34' 19.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
 Viceministro de Comunicaciones (e)

1207032-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
 REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina
de Asesoría Jurídica del CEPLAN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 014-2015/CEPLAN/PCD**

Lima, 4 de marzo de 2015

Vista: La renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN de fecha 3 de marzo de 2015 presentada por el señor abogado Juan Miguel Zegarra Coello; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección y a los Órganos del CEPLAN, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visado; así como coordinar la defensa jurídica del CEPLAN en concordancia con las normas que rigen la defensa jurídica del Estado;

Que el personal de CEPLAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 24-2013-CEPLAN/PCD publicada el 10 de abril de 2013 se designó al abogado Juan Miguel Zegarra Coello como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, solicitando dispensa del trámite de pre-aviso de ley;

Que, corresponde autorizar la señalada dispensa del pre-aviso de ley por lo que la renuncia será eficaz a partir del día siguiente de publicada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor abogado Juan Miguel ZEGARRA COELLO al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

– CEPLAN, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

1207797-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aprueban “Reglas para la atención
de quejas por defectos de tramitación
del Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental – OEFA”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 009-2015-OEFA/CD**

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 099-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 004-2015-OEFA/DFSAL de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, resulta necesario aprobar reglas para la atención de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados, a efectos de garantizar que se subsane el vicio detectado de manera oportuna y que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, mediante Acuerdo N° 009-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 007-2015 del 3 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó las “Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Reglas para la atención de quejas por defectos de tramitación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", las cuales constan de once (11) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

REGLAS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la atención de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados en el marco de los procedimientos administrativos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 La presente norma es aplicable para los funcionarios y servidores de la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

2.2 Esta norma también es aplicable para los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, que sean sujetos de una supervisión o parte de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3°.- Finalidad

La presente norma se orienta a garantizar la atención adecuada y oportuna de las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados, procurando que se subsane el vicio detectado y que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA QUEJA

Artículo 4°.- Queja por defectos de tramitación

La queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.

Artículo 5°.- Procedencia

5.1 Los administrados pueden presentar queja por los defectos suscitados durante la tramitación de medidas administrativas y procedimientos sancionadores, a fin de lograr su oportuna subsanación.

5.2 De manera enunciativa, constituyen medidas administrativas las siguientes:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Requerimiento de actualización de Instrumento de Gestión Ambiental;
- Medida cautelar;
- Medida correctiva; y
- Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

5.3 En ningún caso, la presentación de la queja suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 6°.- Supuestos para la interposición de la queja

6.1 Los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento incurra en alguna de las siguientes causales:

- Paralización injustificada del procedimiento;
- Incumplimiento de los plazos establecidos;
- Incumplimiento de los deberes funcionales;
- Omisión de los trámites;
- Denegatoria de un recurso de impugnación;
- Denegatoria de acceso al expediente; u,
- Otros defectos de trámite en el procedimiento.

6.2 El presupuesto para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 7°.- De la oportunidad

7.1 La queja por defecto de tramitación puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo, hasta antes de que se emita resolución final en la instancia respectiva, a fin de que se logre su oportuna subsanación.

7.2 El límite temporal señalado en el Numeral 7.1 precedente no opera para los siguientes defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la emisión de la resolución final de la instancia respectiva:

- La notificación defectuosa de la resolución;
- La denegatoria de recursos;
- La demora en la concesión de una apelación;
- La omisión o el retraso en la elevación del expediente a la Sala competente; u,
- Otros defectos de trámite similares.

Artículo 8°.- De la evaluación de la queja

8.1 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

8.2 La autoridad administrativa competente para resolver la queja analiza su contenido y lo deriva en el mismo día al quejado para que tome conocimiento y elabore su informe de descargos, en el plazo máximo de un (1) día hábil de haberlo solicitado. La autoridad administrativa competente podrá solicitar que, en el mismo plazo, se remita la copia del expediente o de las piezas procesales relativas al procedimiento sobre el cual se ha presentado la queja.

8.3 Transcurrido el plazo para remitir el descargo respectivo, la autoridad administrativa competente, con o sin el informe de descargos, emitirá pronunciamiento sobre la queja, en un plazo máximo de un (1) día hábil.

8.4 La autoridad que resuelve la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado conozca del asunto.

8.5 La facultad otorgada a la autoridad competente para resolver la queja no implica un juzgamiento sobre el fondo de la materia discutida en el procedimiento administrativo.

8.6 La ausencia de un plazo legal para la realización de un determinado acto en el procedimiento no impide que la autoridad competente para resolver la queja evalúe la demora del funcionario u órgano cuestionado. Para ello se tendrá en cuenta la razonabilidad del tiempo transcurrido y las circunstancias de cada caso. En ningún supuesto, dicho tiempo puede ser mayor al legalmente establecido para la culminación del procedimiento administrativo.

8.7 La resolución mediante la cual se resuelve la queja será notificada dentro de los de tres (3) días hábiles de ser emitida. Contra dicha resolución no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 9°.- Medidas correctivas y responsabilidad administrativa

En caso se declare fundada la queja, la autoridad competente deberá dictar las medidas correctivas pertinentes para subsanar el defecto en la tramitación a

fin de impulsar el procedimiento, así como dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias contra el funcionario quejado para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 10°.- Quejas presentadas contra servidores o funcionarios de la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

10.1 Cuando la queja se presenta contra algún servidor o funcionario de la Dirección de Supervisión o la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos se entenderá que ha sido presentada contra la Dirección a la cual pertenece el servidor o funcionario.

10.2 Las quejas presentadas contra algún servidor o funcionario de la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, serán resueltas por la Sala Especializada competente del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Quejas presentadas contra servidores o funcionarios de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

11.1 La queja interpuesta contra algún servidor o funcionario del Tribunal de Fiscalización Ambiental se entenderá que ha sido presentada contra la Sala Especializada según la materia del caso del que se trate.

11.2 La queja interpuesta contra una Sala Especializada será resuelta por una Sala Especializada distinta a la quejada, según las siguientes reglas:

a) Si se interpone contra la Sala Especializada en Minería será resuelta por la Sala Especializada en Energía.

b) Si se interpone contra la Sala Especializada en Energía será resuelta la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera.

c) Si se interpone contra la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera será resuelta por la Sala Especializada en Minería.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto el Tribunal de Fiscalización Ambiental esté integrado por algunos vocales a tiempo parcial, las Salas Especializadas conformadas por dichos vocales serán integradas por uno o más vocales de otra Sala, para completar el quórum y resolver la queja en el plazo establecido en el Numeral 8.3 del Artículo 8° de la presente norma. Para la conformación de la Sala se tendrá en cuenta la programación que anualmente apruebe el Presidente de la Sala Plena a propuesta de la Secretaría Técnica.

1207589-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago y las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, respecto a la obligación de comunicar correo electrónico y número de teléfono móvil

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 068-2015/SUNAT**

Lima, 5 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes – RUC; habiéndose aprobado, en virtud de dicha facultad, sus disposiciones reglamentarias mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 290-2014/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, para que los contribuyentes y/o responsables y otros obligados que se inscriban en el RUC a partir del 16 de octubre de 2014, deban proporcionar dos datos: una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, a fin que se tenga una comunicación más personalizada con los mismos;

Que sin embargo desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 290-2014/SUNAT, se viene observando dificultad por parte de los sujetos que han comunicado en el RUC una afectación de tributos que no incluye el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, para cumplir con declarar los mencionados datos;

Que teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente resulta pertinente implementar gradualmente la obligación de proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil para el total de sujetos que se inscriban en el RUC, flexibilizándola respecto de aquellos sujetos cuya afectación de tributos no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, a fin de que proporcionen, por lo menos, uno solo de los precitados datos;

Que, también, es necesario mantener una comunicación personalizada con aquellos sujetos inscritos en el RUC antes del 16 de octubre de 2014, por lo que: se extiende a esos sujetos la obligación de comunicar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil o solo uno de dicho datos (según su afectación de tributos en el RUC), y se indican las oportunidades en que deben cumplir con ello (ligadas a situaciones en las que, usualmente, los contribuyentes interactúan con la SUNAT, en forma presencial o virtual);

Que, adicionalmente, es conveniente modificar el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, para que los sujetos afectos a renta de tercera categoría, por su interés fiscal, deban cumplir con un requisito adicional al solicitar la impresión o importación de documentos contemplados en ese reglamento, consistente en comunicar o actualizar, previamente, los datos de contacto que correspondan, y registrar el código de verificación recibido luego de comunicar la dirección de correo electrónico; esto último para que la SUNAT verifique que existe esa dirección y que el sujeto tiene acceso a ella;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, se entiende por "resolución" a la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que establece disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Modifíquese el primer párrafo del artículo 12° de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12°.-ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

La SUNAT puede solicitar a los contribuyentes, con carácter general o particular y en las condiciones y plazos que esta determine, la actualización total o parcial de los datos contenidos en el RUC.

(...).”

Artículo 3°.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, Y OTROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Sustitúyase el numeral 17.10 del artículo 17°, el inciso h) del artículo 18°, el inciso j) del numeral 28.1 y el inciso i) del numeral 28.2 del artículo 28° de la resolución, por los siguientes textos:

“Artículo 17°.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

(...)

17.10 Datos de contacto de las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas jurídicas y otras entidades.

Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, en el caso que comunique estar afecto al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

Si se comunica una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

El contribuyente y/o responsable puede ser titular o no del servicio telefónico.”

“Artículo 18°.- INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

(...)

h) Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, en el caso que comunique estar afecto al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

Si comunica una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

El representante legal puede ser titular o no del servicio telefónico.”

“Artículo 28°.- INFORMACIÓN DE OTROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

(...)

28.1 Personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas

(...)

j) Dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, pudiendo ser titular o no del servicio telefónico.

28.2 Personas jurídicas y otras entidades

(...)

i) Dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, pudiendo ser titular o no del servicio telefónico.

(...).”

Artículo 4°.-MODIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC

Incorpórese como tercer párrafo al artículo 24° de la resolución, el siguiente texto:

“Artículo 24° COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL RUC

(...)

Al comunicar la modificación de datos en el RUC los contribuyentes y/o responsables y otros obligados

deben declarar la información regulada en el presente capítulo, según corresponda, y que no haya sido aún comunicada.”

Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS N.ºS 1A Y 1-B DE LA RESOLUCIÓN

5.1 Modifíquese el tercer párrafo del Anexo N° 1A de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

**“ANEXO N° 1A
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES – RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL**

(...)

La constancia del trámite realizado se debe imprimir:

1) En el caso de personas naturales que comuniquen estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez ingresada toda la información a que se refieren los numerales del presente anexo.

2) En el caso de personas naturales que comuniquen una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez ingresada la información de los numerales 1 al 8, de los numerales 10 al 13 y del numeral 15, así como, según corresponda, la información señalada en los numerales 9 o 14 del presente anexo.

(...).”

5.2 Modifíquese el segundo párrafo del Anexo N° 1-B de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

**“ANEXO N° 1-B
ACTIVACIÓN POR SUNAT VIRTUAL DEL NÚMERO DE RUC EN EL CASO DE LOS SUJETOS CONSTITUIDOS A TRAVÉS DE SISEV**

(...)

La Constancia de Información Registrada – Ficha CIR se debe imprimir:

1) En el caso de personas jurídicas que comuniquen estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez registrada, como mínimo, la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12 y 13 del presente Anexo, con lo cual el número de RUC será activado automáticamente.

2) En el caso de las EIRL afectas al Nuevo Régimen Único Simplificado deben registrar, como mínimo, la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 13, así como, según corresponda, la información señalada en los numerales 7 o 12 del presente Anexo, con lo cual el número de RUC será activado automáticamente.

(...).”

Artículo 6°.- DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR UN CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELÉFONO MÓVIL PARA SUJETOS INSCRITOS EN EL RUC ANTES DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014

Incorpórese como décimo tercera disposición final de la resolución, el siguiente texto:

“Décimo Tercera.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS INSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL 16 DE OCTUBRE DE 2014 DE INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELÉFONO MÓVIL

Los sujetos inscritos en el RUC con anterioridad al 16 de octubre de 2014 están obligados a comunicar o actualizar, según corresponda:

1. La dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, si se trata de sujetos que han comunicado a la SUNAT estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

2. La dirección de correo electrónico o el número de teléfono móvil, si se trata de sujetos cuya afectación de tributos no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

La comunicación o actualización, de ser el caso, a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse:

- a) Al efectuar alguna comunicación de modificación al RUC; o
- b) En el caso de sujetos afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, antes de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos a que se refiere el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, si esa solicitud se presenta a partir del 27 de abril de 2015."

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo la única disposición complementaria modificatoria, que entrará en vigencia el 27 de abril de 2015.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

**Única.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
COMPROBANTES DE PAGO**

Incorpórese como acápite f) del inciso 1.3. del numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 12.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

1. Normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión y/o importación.

(...)

1.3. Los sujetos que soliciten autorización de impresión y/o importación de documentos contemplados en el presente reglamento, cumplirán con los siguientes requisitos:

(...)

f) En caso se trate de sujetos que han comunicado a la SUNAT estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, haber cumplido previamente con:

- i) Comunicar a la SUNAT el número de teléfono móvil o actualizar dicho número, según corresponda; y,
- ii) Comunicar a la SUNAT la dirección de correo electrónico o actualizar dicha dirección, según corresponda, así como registrar en el aplicativo que la SUNAT habilite en SUNAT Virtual, el código de verificación que esta remite con ocasión de la comunicación o actualización de ese dato.

De no existir la aludida dirección o si el sujeto extravía el código de verificación que recibió, este deberá actualizar la dirección de correo electrónico en SUNAT Virtual para recibir un nuevo código de verificación y proceder a registrarlo."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- DEROGATORIAS

Deróguese el inciso i) del artículo 18°, el inciso k) del numeral 28.1 y el inciso j) del numeral 28.2 del artículo 28° de la resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1207884-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento, convierten,
reubican, modifican denominación de
diversos órganos jurisdiccionales y
establecen otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 086-2015-CE-PJ**

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 097-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 019-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "*Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.*"

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que por Resoluciones Administrativas N° 299-2014-CE-PJ, N° 300-2014-CE-PJ y 396-2014-CE-PJ se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiendo, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Sétimo. Que, mediante Informe N° 019-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial informa, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto Transitorio de Lambayeque tiene para el año 2015 una carga procesal proyectada de 596 expedientes en materia civil, la cual representa el 65% de su carga total. Además, se observa que este juzgado no tramita procesos en materia penal, por lo que se justificaría el cambio de su denominación actual a la de Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque.

b) El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo resolvió al cierre del año 2014, 411 expedientes de una carga procesal de 616 expedientes, alcanzando con ello un avance real de 82%, respecto al estándar anual de 500 expedientes.

Además, la carga procesal pendiente de los dos juzgados penales liquidadores transitorios de Chiclayo, es de 518 expedientes, lo cual evidencia que se requeriría de tan sólo un juzgado penal liquidador, debido a que la carga procesal máxima que puede soportar un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 850 expedientes.

c) Por otro lado, los Juzgados Mixtos tanto permanente y transitorio del distrito y provincia de Lambayeque, registraron una carga procesal total en materia de familia de 1,760 expedientes, y considerando que la carga procesal máxima anual que un juzgado de familia puede asumir es de 1,360 expedientes, se evidencia una situación de "Sobrecarga" en esta materia, por lo que se sustenta el requerimiento de un órgano jurisdiccional en la especialidad de familia.

d) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado mediante Oficio N° 595-2015-P-CSJLA/PJ, que se prorrogue el funcionamiento del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo por un periodo de nueve (9) meses, a partir del 1 de marzo de 2015. Sin embargo, luego de la evaluación efectuada, se recomienda prorrogar dicho órgano jurisdiccional por el periodo de un (1) mes y convertirlo y reubicarlo a partir del 1 de abril hasta el 31 de agosto 2015, en Juzgado de Familia Transitorio del distrito y provincia de Lambayeque.

e) Mediante Oficio N° 200-2015-P-CSJLIMASUR/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, solicita la prórroga del 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo. Al respecto, se tiene que el 1° y 2° Juzgados Penales Transitorios - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo registraron al mes de diciembre de 2014 un promedio de ingresos anuales de 117 expedientes, quedando una carga pendiente de 66 procesos, la cual a la fecha de vencimiento del 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo debe haber disminuido; por lo que, entre otros aspectos, considera que la prórroga solicitada se justifica hasta el 31 de marzo del año en curso.

f) Mediante Oficio N° 1096-2015-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la prórroga de sus órganos jurisdiccionales transitorios por un periodo de seis (6) meses y además la conversión de uno de los Juzgados de Trabajo Transitorios en Juzgado de Trabajo Permanente, sustentando su pedido en la elevada carga de expedientes en trámite existentes en esta especialidad.

g) En la Provincia de Piura existen dos Juzgados de Trabajo Permanentes y tres Juzgados de Trabajo Transitorios, los cuales registran una carga procesal estimada de 10,528 expedientes, de los cuales 5,346 corresponden a materia "Laboral" (50.8%) y 5,144 corresponden a materia "Contencioso Administrativo Laboral" (48.9%) y una carga mínima en materia "Constitucional" de 38 expedientes (0.4%). En ese sentido, recomienda, entre otros aspectos, prorrogar el funcionamiento del 1° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio

por un periodo de tres meses, a fin de continuar apoyando en la descarga de los expedientes judiciales de los Juzgados de Trabajo Permanentes.

h) Que, respecto al pedido formulado por el Presidente de la Corte Superior de Tacna mediante Oficio N° 141-2015-P-CSJT/PJ, por el que solicita la prórroga del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín, luego de la evaluación realizada, la Jefatura de la Oficina de Productividad Judicial recomienda la prórroga de su funcionamiento hasta el 31 de marzo del año en curso.

i) Mediante Oficio N° 1756-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha solicitado el cambio de denominación del Juzgado Penal Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, como 3° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito, sustentando dicha solicitud en virtud a que en el referido distrito ya existen dos juzgados penales con la denominación de 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes, con competencia en procesos penales con reos libres, y además, el Área de Sistemas y Estadística de la referida Corte Superior ha informado que la carga procesal del Juzgado Penal Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, corresponde sólo a procesos penales para reos libres; por lo que se considera conveniente que el referido órgano jurisdiccional pase a denominarse como 3° Juzgado Penal Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 290-2015 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- 1) El Juzgado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- 2) El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- 3) El 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel del distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
- 4) El Juzgado de Paz Letrado del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2015, el funcionamiento del 1° y 3° Juzgados de Trabajo Transitorios de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2015, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque, de la misma Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Modificar a partir del 1 de abril de 2015, la denominación del Juzgado Mixto Transitorio de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el de Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque, con la misma competencia territorial y en las materias civil y laboral, prorrogando su funcionamiento hasta el 31 de mayo de 2015.

Artículo Quinto.- Disponer a partir del 1 de abril de 2015, las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

a) Disponer que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo remita al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, los expedientes en trámite que al 31 de marzo de 2015, no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, así como los expedientes en ejecución pendiente.

b) Disponer que el Juzgado Mixto Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, los expedientes en materia de familia que al 31 de marzo de 2015 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, así como los de ejecución pendiente.

Artículo Sexto.- Precísese en relación al artículo noveno, inciso a), de la Resolución Administrativa N° 022-2015-CE-PJ, que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash, será el que remita al Juzgado Unipersonal Transitorio de la provincia de Yungay, de la misma Corte Superior, la carga procesal en trámite cuyo origen de los hechos se haya suscitado en la provincia de Yungay.

Artículo Séptimo.- Modificar, a partir del 1 de abril de 2015, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo como 3° Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Octavo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lambayeque, Lima Sur, Piura y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial, a efectos de desarrollar las evaluaciones e informes que correspondan a órganos jurisdiccionales penales y laborales, cumpla oportunamente con realizar las coordinaciones necesarias con los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial amplíe informe sobre las conversiones y reubicaciones, propuestas mediante Informe N° 019-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lambayeque, Lima Sur, Piura y Tacna, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1207887-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 087-2015-CE-PJ**

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 098-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 020-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 291-2014-CE-PJ, 292-2014-CE-PJ, 299-2014-CE-PJ, 300-2014-CE-PJ, 396-2014-CE-PJ y 432-2014-CE-PJ, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiendo, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Séptimo. Que mediante Informe N° 020-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Callao, Ica, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, y Santa, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 28 de febrero del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2014, considerando que el avance ideal al mes de noviembre de cada año equivale al 100% de la meta anual. De esta manera, se ha establecido la capacidad operativa

de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

En ese sentido, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, de conformidad con el análisis desarrollado, y luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción judicial de los órganos jurisdiccionales transitorios de los mencionados Distritos Judiciales, concluye en lo siguiente:

a) En cuanto a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante Oficio N° 094-2015-P/CSJLE-PJ, respecto a que el 1° y 2° Juzgados Civiles Transitorios de San Juan de Lurigancho apoyen respectivamente al 1° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito, recomienda que se acceda a lo solicitado.

b) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Ate registra información en el sistema denominado Formulario Estadístico Electrónico (FEE), desde el mes de octubre de 2014, y teniendo esto en cuenta, su producción debió ascender a aproximadamente 270 expedientes. Sin embargo, al mes de diciembre de 2014 registró tan sólo 91 expedientes resueltos, alcanzando así muy bajo avance de meta del 20%. Asimismo, se observa que la distribución de la carga procesal no es equitativa, por lo que se recomienda el cambio de juez y/o personal jurisdiccional, así como una redistribución de expedientes entre los Juzgados de Paz Letrados Permanentes y Transitorio del referido distrito, a fin de equiparar la carga procesal; y,

c) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote registró al mes de diciembre de 2014, 168 expedientes resueltos, correspondientes a una carga procesal de 784 expedientes, equivalente al 34% de avance respecto al estándar de 500 expedientes, evidenciando un nivel resolutivo muy bajo. De manera similar, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote alcanzó a resolver 211 expedientes de una carga procesal de 801, por lo que su avance real al cierre del año judicial 2014 fue sólo del 42% del estándar, evidenciando un nivel resolutivo muy bajo. Por tales motivos, se considera conveniente el cambio de juez y/o personal jurisdiccional, así como la prórroga del funcionamiento de ambas dependencias por un periodo de dos meses, por haber presentado muy bajo nivel resolutivo al cierre del año 2014.

Octavo. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se observa de acuerdo al informe de evaluación de la Oficina de Productividad Judicial, que existen órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que al mes de diciembre presentaron un avance inferior al 82%, lo cual significa un atraso mayor de dos meses, al encontrarse por debajo del avance de meta ideal del 100% que se debe cumplir al mes de diciembre de cada año; razón por la cual se recomienda a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, que verifiquen el bajo desempeño de aquellos órganos jurisdiccionales que presentan un nivel resolutivo inferior al 82%; y, asimismo, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Noveno. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 291-2015 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de marzo de 2015:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

- 2° Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1° Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 1° Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria VRAE - Pichari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado de Paz Letrado - Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán) - Ate

- Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 1° Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

Artículo Segundo.- Disponer que en función al plazo de prórroga establecido, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ica, La Libertad, Lima Este y Lima Norte, dispongan la remisión de expedientes principales que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de marzo de 2015, así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, para que sean

redistribuidos en forma equitativa y aleatoria, entre los órganos jurisdiccionales transitorios que se indican en el siguiente cuadro, a fin de equiparar la carga procesal:

Corte Superior de Justicia	Órganos Jurisdiccionales Origen	Órganos Jurisdiccionales Destino
Apurímac	Juzgado Mixto Permanente - Abancay	Juzgado Mixto Transitorio - Abancay
Ica	1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes - Ica	Juzgado Civil Transitorio - Ica
Ica	1° y 2° Juzgados de Paz Letrados - Familia Permanentes - Ica	Juzgado de Paz Letrado - Familia Transitorio - Ica
La Libertad	2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 9° Juzgados de Paz Letrados Permanentes - Trujillo	1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Transitorios - Trujillo
Lima Este	1° y 2° Juzgados Penales Permanentes Cono Este Chosica - Lurigancho	1° y 2° Juzgados Penales Transitorios - Lurigancho
Lima Este	1° y 3° Juzgados Civiles Permanentes - San Juan de Lurigancho	1° y 2° Juzgados Civiles Transitorios - San Juan de Lurigancho
Lima Este	1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Permanentes - San Juan de Lurigancho	1°, 2° y 3° Juzgados Penales Transitorios - San Juan de Lurigancho
Lima Este	1° Juzgado Penal Permanente (MBJ de Huaycán)	2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán)
Lima Este	1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Paz Letrados Permanentes - Ate	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate
Lima Este	Juzgado Penal Permanente - Santa Anita	Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita
Lima Norte	Juzgado Civil Permanente - Carabaylo	Juzgado Civil Transitorio - Carabaylo

Artículo Tercero.- Disponer, que el 1° y 2° Juzgados Civiles Transitorios del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 1 de marzo de 2015, apoyen al 1° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Disponer, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y del Santa, adopten las acciones administrativas para efectuar el reemplazo de los jueces y/o personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y del 1° y 2° Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, a fin de mejorar la productividad de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- Disponer que los jueces de los juzgados evaluados en el Informe N° 020-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, de la Oficina de Productividad Judicial, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso, y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de Expedientes en Ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado. Esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Sexto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las referidas

Cortes Superiores de Justicia, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios y los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, que tienen un nivel de resolución de expedientes inferior al 82% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial. El Anexo A forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, tengan presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatorias previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Octavo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Callao, Ica, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Santa remitan a la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando las dificultades que han presentado sus órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones y que influyen en la producción jurisdiccional, y que pueden ser, entre otros, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifique para lo cual deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otros Distritos Judiciales.

Artículo Décimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Callao, Ica, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Callao, Ica, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Santa, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1207887-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Segunda y Tercera Salas Penales para Procesos con Reos Libres y designan Magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 092-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 089-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de marzo del presente año y publicada en el Diario Oficial El Peruano en la fecha.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento la licencia de la doctora Ángela Báscones Gómez – Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima quien se encuentra con descanso médico a partir de la fecha y hasta el día 20 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 110181-2015, la doctora Vilma Heliana Buitrón Aranda Juez Titular del 36° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, designada Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima mediante resolución administrativa de vistos, declina al referido cargo, toda vez que refiere tiene 10 causas de largo trámite ante la Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima, por lo que al asumir la referida designación asumiría nueva carga y permanecería conociendo dichos expedientes aun cuando concluya su designación, tornándose más difícil la carga preexistente y la del Juzgado.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento la licencia del doctor Juan Carlos Vidal Morales, Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, quien se encuentra con descanso médico a partir del día 04 de marzo del presente año y por el periodo de 15 días.

Que, mediante el ingreso número 96041-2015, la doctora Delia Rojas Anticona, Jefa de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura remite la resolución N° 34 de fecha 02 de setiembre del año 2014, que resuelve imponer la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial por tres meses sin goce de haber al magistrado Rolando José Huatuco Soto, en su actuación como Juez del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Laboral de esta Corte Superior de Justicia, asimismo, remiten la resolución N° 35 que declara consentida la referida resolución.

Que, mediante los ingresos números 79867-2015 y 102275-2015, la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia por el periodo del 06 de marzo al 01 de abril del presente año para participar en las "VIII Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano: Buena Administración y Nuevos Retos de la Contratación Pública: Una perspectiva Iberoamericana", las cuales se realizarán en La Coruña España por el referido periodo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Báscones Gómez – Velásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Carlos Hernán Flores Vega (T)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación de la doctora Vilma Heliana Buitrón Aranda al cargo de Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima a partir de la fecha; y, DESIGNAR a las siguientes doctoras MARIA ROSARIO NIÑO PALOMINO, Juez Titular del 43° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y LORENA TERESA ALESSI JANSSEN, Juez Titular del 50° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Jueces Superiores Provisionales integrantes de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia por salud de los doctores Ávila León De Tambini y Vidal Morales respectivamente, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañín (T)
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen (P)
Dra. María Rosario Niño Palomino (P)

Artículo Tercero: Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima:

- DESIGNAR al doctor JOHAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del 35° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 04 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

- DESIGNAR al doctor ELOY ENRIQUE PONCE CAIPO, como Juez Supernumerario del 43° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 04 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Niño Palomino.

- DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 05 de marzo del presente año y mientras dure la suspensión del doctor Huatuco Soto.

- DESIGNAR a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 06 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hermoza Castro.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1208075-1

Reconforman la Comisión Distrital de Jueces para el seguimiento y monitoreo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 093-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de marzo del 2015

VISTOS:

Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de 03 de abril de 2013; Resolución Administrativa N° 042-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo establece en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral y brindar un servicio de justicia eficiente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, se aprobó por el plazo de cuatro meses la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo”; que tiene como funciones, entre otras, formular políticas y objetivos para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que conforme al artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, son funciones del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de su competencia, coadyuvando a su consolidación, en concordancia con los objetivos establecidos por el ETI-NLPT.

Que mediante Resolución Administrativa N° 042-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero del 2013, se creó la Comisión Distrital de Jueces para el seguimiento y monitoreo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en esta Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo como atribución actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Equipo Técnico Distrital para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el monitoreo y seguimiento de los resultados en la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario continuar con la evaluación del proceso posterior a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en cada una de sus etapas, con el fin de aportar propuestas de mejora que fortalezcan su sostenibilidad.

Que con la finalidad de continuar garantizando el cumplimiento de las normas y políticas que se establezcan en beneficio de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta oportuno designar a los magistrados que conformarán la Comisión Distrital de Jueces para el seguimiento y monitoreo de la Nueva Ley procesal del Trabajo para el presente año judicial.

En consecuencia, y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Jueces para el seguimiento y monitoreo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año Judicial 2015, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Dr. Omar Toledo Toribio, Juez Superior (T) Presidente
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas, Juez Superior (T)
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya, Juez Superior

(T)
Dr. Marcial Chávez Cornejo, Juez Especializado (T)
Dr. Semira Apari Chilquillo, Juez de Paz Letrado (T)
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital, quien actuará como Secretario Técnico)

Artículo Segundo.- La Comisión tendrá como atribuciones actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Equipo Técnico Distrital para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el monitoreo y seguimiento del proceso posterior a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Asimismo, la Comisión cuenta con atribuciones para coordinar con la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y sus unidades administrativas en la formulación de propuestas técnicas y normativas para la mejor gestión del despacho judicial y servicios judiciales.

La Comisión igualmente podrá sugerir a esta Presidencia y al Equipo Técnico Distrital de Implementación

de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones la conformación de sub comisiones de trabajo, en razón a las necesidades en la implementación de la citada Ley Procesal.

Artículo Tercero.- La Comisión informará Trimestralmente a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las recomendaciones y acciones a seguir, con el fin de coadyuvar con una mejor aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1208074-1

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 025-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, sobre ampliación de alcances del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 94-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 2 de marzo del 2015

VISTOS:

El Oficio N° 0168-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vista, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA-remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 025-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que dispone ampliar los alcances del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, para el presente año judicial 2015, a fin de incorporar a los Juzgados Contenciosos Administrativos, Juzgados Transitorios Laborales y Salas Laborales.

Que, por Resolución Administrativa N° 026-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 02 de abril del 2013, se implementó el Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA Lima, el cual consiste en instalar en forma temporal e itinerante módulos de atención para recibir y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos en sedes judiciales periféricas, que se encuentren alejadas de la Sede Principal.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 025-2015-J-ODECMA-

CSJLI/PJ, de fecha 26 de febrero del 2015 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 025-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, veintiséis de febrero de dos mil quince.-

VISTO:

El Oficio Nº 045-2015-J-OCMA/PJ cursado por la Jefatura Suprema de OCMA y la R.A. Nº 020-2015-J-ODECMA y;

CONSIDERANDO:

Primero.- La Jefatura de ODECMA de Lima, mediante R.A. Nº 020-2015-J-ODECMA estableció el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el presente año judicial 2015, por el cual los Magistrados Contralores se constituirán a las Sedes Judiciales de la Corte de Lima a efectos de recabar y dar atención inmediata a las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, para tal efecto se aprobó una relación de órganos jurisdiccionales que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de enero del año 2015.

Segundo.- Una vez publicada la citada R.A. Nº 020-2015-J-ODECMA, la Jefatura de OCMA cursó el Oficio Nº 045-2015-J-OCMA/PJ mediante el cual dispuso que la ODECMA considere dentro de la programación de instalación de módulos de quejas verbales itinerantes a los siguientes órganos jurisdiccionales: 1) Juzgados de Familia; 2) Juzgados Laborales Permanentes; 3) Juzgados Laborales Transitorios; 4) Juzgados Contenciosos Administrativos; 5) Juzgados Civiles y 6) Salas Laborales.

Tercero.- Siendo ello así, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Jefatura de OCMA resulta necesario reformular y ampliar la programación de instalación de módulos de quejas verbales itinerantes en las Sedes de los Juzgados Contencioso Administrativos, Juzgados Transitorios Laborales y Salas Laborales, toda vez que los Juzgados de Familia, Juzgados Laborales y Juzgados Civiles funcionan en su mayoría en la Sede Alzamora Valdez, en la que ya existe un módulo de atención de quejas verbales ubicado en el Primer Piso y que funciona en forma permanente para beneficio de los ciudadanos.

Cuarto.- Así también, a fin de darle mayor eficacia a las medidas adoptadas resulta necesario ampliar los alcances del Programa de Quejas Verbales Itinerantes, de tal manera que los Magistrados Contralores que se constituyan a las diferentes sedes judiciales, **tengan facultades no sólo para recibir las quejas de los usuarios sino también para que puedan efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para el debido cumplimiento de funciones** por parte de Magistrados y personal de dichas sedes judiciales pudiendo para ello constituirse adicionalmente en días distintos a los establecidos en el rol de quejas itinerantes.

En consecuencia, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 13º inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR los alcances del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima reformulando el Rol aprobado mediante R.A. Nº 020-2015-J-ODECMA para el presente año judicial

2015 a fin de incorporar a los Juzgados Contencioso Administrativos, Juzgados Transitorios Laborales y Salas Laborales, disponiendo que los Magistrados Contralores se constituyan a las Sedes Judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a darles solución inmediata.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados Contralores que se constituyan a las sedes judiciales programadas, adicionalmente a las funciones establecidas en el considerando precedente, podrán efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias en coordinación con la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas y la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, pudiendo constituirse adicionalmente en otro día del señalado en el rol de quejas itinerantes a fin de verificar el debido cumplimiento de funciones por parte de Magistrados y personal de dichas dependencias judiciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

PROGRAMACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2015				
Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Roddy Saavedra Choque	Jueves	8 am – 1 pm	Salas Laborales y Juzgados Transitorios Laborales (Sede Arnaldo Márquez)
2	Elsa Zamira Romero Méndez	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de la Victoria
3	Marcial Misael Chávez Cornejo	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales
4	Rocío Gómez Cunya	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja
5	Guillermo Solano Chumplitáz	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Lince y San Isidro
6	Elizabeth Huayaney Minaya	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de San Miguel
7	Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Rimac
8	Gissele Yolanda Cuzma Cáceres	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, 8º Juzgado Laboral y 10º Juzgado Cont. Administrativo (Sede La Mar)
9	Kelly Ramos Hernández	Viernes	8 am – 1 pm	Juzgados Contencioso Administrativos (Sede Mansilla)

*Los Juzgados de Familia, Juzgados Laborales y Juzgados Civiles funcionan en su mayoría en la Sede Alzamora Valdez, en la que ya existe un módulo de atención de quejas verbales permanente de ODECMA ubicado en el Primer Piso. Asimismo, tanto en la Sede Barreto como Sede Puno y Carabaya funciona permanentemente una oficina de quejas verbales de ODECMA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Juez Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, continúe efectuando las coordinaciones que resulten necesarias para garantizar la eficiencia del presente programa, debiendo informar a la Jefatura de la ODECMA de Lima en forma mensual respecto del desarrollo de dicho programa, coordinando con la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas a fin de desplegar acciones que no afecten el programa de visitas judiciales que lleva adelante dicha Unidad Desconcentrada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas necesarias para la instalación de los módulos de quejas verbales itinerantes en los juzgado que se señalan en el cuadro anterior.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

HILDA M. R. TOVAR BUENDIA
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

1208067-1

Reconforman la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, dan por concluidas designaciones y aceptan declinación de jueces supernumerarios y designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 066-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 2 de marzo de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 031-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 21 de enero de 2015, N° 048-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 12 de febrero de 2015 e Ingreso N° 15-107860 presentado por la Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia declinando a su cargo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 031-2015-P-CSJV/PJ, la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 22 de enero de 2015, quedó conformada por los Señores Jueces Superiores Supernumerarios Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Angel Escobar Inga y Silva Virginia Huarcaya Cabezas.

Segundo: Habiendo culminado el período vacacional de los Jueces Especializados Titulares de ésta Corte, corresponde proceder a la reconformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Tercero: De otro lado, la Señora Doctora MERY LUCÍA RIVERA JAUREGUI, formula declinación al cargo como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, el cual debe ser aceptado a partir del 03 de marzo de 2015, siendo así, resulta necesario designar al magistrado que se haga cargo del Juzgado en mención.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidos, puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Supernumerarios que integran esta Corte Superior de Justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR la Sala Mixta Permanente de Ventanilla a partir del 03 de marzo de 2015, según se detalla a continuación:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA			
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes			P
Presidenta			

Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	P
Dr. Ángel Escobar Inga	S

Artículo Segundo: Dar por concluidas las las designaciones de los Señores Doctores Fredy Jaime Cuadros Mendoza y Silvia Virginia Huarcaya Cabezas, como Jueces Superiores Supernumerarios, agradeciéndoles por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de las credenciales respectivas.

Artículo Tercero: ACEPTAR la declinación al cargo de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, formulado por la señora doctora MERY LUCÍA RIVERA JAUREGUI, a partir del 03 de marzo de 2015, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Cuarto: DESIGNAR, a partir del 03 de marzo de 2015, al señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FLORES como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración, Oficina de Personal y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1207019-1

Precisan contenido de Resolución Administrativa mediante la cual se dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2015-P-CSJV/PJ

Lima, 3 de marzo de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ ce fecha 27 de agosto de 2014 y N° 058-2015-P-CSJV/PJ de fecha 20 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 058-2015-P-CSJV/PJ de fecha 20 de febrero de 2015, se dispuso la redistribución de toda la carga procesal en materia penal que tenía a dicha fecha la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a la Sala Penal de Apelaciones, excepto los expedientes que tuvieron fecha de vista de la causa programada hasta el día 02 de marzo de 2015, asimismo, aquellos en los que se hubiere iniciado juicio oral y los que hubieran sido elevados con prevención.

Segundo: En atención a lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, corresponde precisar los alcances de la referida Resolución Administrativa N°058-2015-P-CSJV/PJ, a efecto de que se entienda que dentro de la excepción debe considerarse, también, aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, resultando, por dicha situación, emitir el pronunciamiento correspondiente.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: PRECISAR el contenido de la Resolución Administrativa N° 048-2015-CSJV/PJ, en el

sentido que la redistribución a que se refiere la misma, exceptúa a los expedientes que tuvieran fecha de vista de la causa programada hasta el día 2 de marzo de 2015, asimismo, aquellos en los que se hubiere iniciado juicio oral, los que hubieren sido elevados con prevención, así como, aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1207018-1

Modifican el Artículo Segundo de la Res. Adm. N° 066-2015-P-CSJV/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 068-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 03 de marzo de 2015

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 031-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 21 de enero de 2015; y N° 066-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 02 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 031-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 21 de enero de 2015, se reconformó a partir del 22 de enero de febrero de 2015, la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, designándose a los doctores Fredy Jaime Cuadros Mendoza, Ángel Escobar Inga, y Silvia Virginia Huarcaya Cabezas.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 066-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 02 de marzo de 2015, se dispone la reconformación de la Sala Mixta Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de marzo de 2015, designando a los señores Doctores Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Flaviano Ciro Llanos Laurente y Ángel Escobar Inga.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, a quien le corresponde emprender una política de cautela, en aras de lograr una pronta y eficiente administración de justicia, garantizando la continuidad en su servicio y adoptando medidas que permitan una mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER como parte complementaria del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 066-2015-P-CSJV/PJ, que dispone dar por concluidas las designaciones de los Señores Doctores Fredy Jaime Cuadros Mendoza y Silvia Virginia Huarcaya Cabezas, lo siguiente:

- Sin perjuicio de la conclusión de las designaciones indicadas, los señores Magistrados deberán concluir con las audiencias de Juicio Oral que se hubieran iniciado, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración, Oficina de Personal y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1207018-2

Disponen retorno de magistrado al cargo de Juez Supernumerario del 1° Juzgado Civil de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 03 de marzo de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 058-2014-P-CSJV/PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014; Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 09 de enero de 2015; N° 036-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2015; N° 048-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 12 de febrero de 2015; y N° 066-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 02 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 058-2014-P-CSJV/PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, se designó al doctor Fernando Javier Espinoza Jacinto, en el cargo de Juez del 1° de Juzgado Civil de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 09 de enero de 2015, se reconformó a partir del 09 de febrero de 2015, la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, designándose a los doctores Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Flaviano Ciro Llanos Laurente y Norman Hildegardo Trinidad Sánchez.

Tercero: La Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de enero de 2015, dispuso la designación de los Doctores Fernando Javier Espinoza Jacinto y Norman Hildegardo Trinidad Sánchez, a la Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial (órgano jurisdiccional de emergencia), para el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015; señalándose que culminado este periodo deberán retornar a su puesto de origen.

Cuarto: Según Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 12 de febrero de 2015, se procedió a efectuar la incorporación de los señores Doctores Olga Lidia Inga Michue, Alfredo Miraval Flores y Juan Rolando Hurtado Poma, como Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 12 de febrero de 2015; precisándose que a partir del 03 de marzo del presente año, los referidos Jueces Superiores integrarán la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Asimismo, mediante Artículo Quinto de la citada resolución administrativa, se resolvió reconformar la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior, por el periodo vacacional, a partir del 12 de febrero de 2015 hasta el 02 de marzo de 2015, designándose a los señores Doctores Juan Rolando Hurtado Poma, Fernando Javier Espinoza Jacinto y Norman Hildegardo Trinidad Sánchez.

Quinto: De otro lado, la Resolución Administrativa N° 066-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 02 de marzo de 2015, dispone la reconformación de la Sala Mixta de esta Corte, designando a los señores Doctores Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Flaviano Ciro Llanos Laurente y Ángel Escobar Inga.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 036-2015-P-CSJV/PJ, el retorno del Doctor Fernando Javier Espinoza Jacinto, al cargo de Juez Supernumerario del 1° Juzgado Civil de Ventanilla del Distrito Judicial, a partir del 03 de marzo de 2015.

Artículo Segundo: Dar por concluida la designación del doctor Norman Hildegardo Trinidad Sánchez, como Juez Superior Supernumerario, agradeciéndole por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de la credencial respectiva.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración, Oficina de Personal y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1207018-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación, estudiantes y egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0212

Lima, 17 de febrero de 2015

Visto el Oficio N° 019-VRI del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto informa al Rector, que el Equipo AYNi conformado por estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Ingeniería, logró su clasificación a la competencia internacional denominada "SOLAR DECATHLON AMERICA LATINA Y EL CARIBE", que se llevará a cabo en la Ciudad de Cali – Colombia durante la segunda semana del mes de febrero del presente año; evento internacional que invita a los estudiantes de las universidades especializadas en ingeniería, arquitectura, diseño urbano sostenible, energías renovables y carreras afines a que participen en el diseño, la construcción y la operación de soluciones de viviendas sostenibles y que operen con energía solar;

Que, en representación del Equipo AYNi asistirán a dicho evento los estudiantes: Jack Garay Arauzo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, Rudy

Maury Hurtado de la Facultad de Ingeniería Civil, Daniel Leiva Salazar de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; y en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería el M.Sc. Arq. Luis M. Delgado Galimberti - Vicerrector de Investigación;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en Misión Oficial el viaje del Vicerrector de Investigación MSc. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, desde el 18 al 21 de febrero del 2015 y de los señores Jack Garay Arauzo, Rudy Maury Hurtado y Daniel Leiva Salazar desde el 16 al 21 de febrero del 2015, para que asistan a la competencia internacional SOLAR DECATHLON AMERICA LATINA Y EL CARIBE, que se llevará a cabo en la Ciudad de Cali – Colombia.

Artículo 2°.- Otorgar al MSc. Arq. Luis M. Delgado Galimberti, el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica, a efectos de sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Pasajes Aéreos :	S/.	1 335.00
Seguro de Viaje :	US\$	120.00
Viáticos 04 días :	US\$	1 480.00

Artículo 3°.- Otorgar a los señores: Jack Garay Arauzo alumno de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Artes; Rudy Maury Hurtado alumno de la Facultad de Ingeniería Civil; Daniel Leiva Salazar egresado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica, para cada uno, a efecto de sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Pasajes Aéreos :	S/.	1 335.00 c/u
Seguro de Viaje :	US\$	120.00 c/u
Viáticos 06 días :	US\$	1 000.00 c/u

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la autoridad y estudiantes indicados en el artículo 1° deberán presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, deberán presentarla rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1207381-1

MINISTERIO PUBLICO

Convierten plaza, dan por concluidas designaciones, designan, destacan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 752-2015-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 10628-2014-MP-FN-SEGFIN, de fecha 06 de junio del 2014, se establece que en adición a sus funciones, la doctora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Superior Coordinadora Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, efectúe la ejecución de las actividades programadas por la Coordinación Nacional del Programa de los “Fiscales Escolares” y “Fiscales Escolares Ambientales”; por lo que, dada la naturaleza de las acciones que viene desarrollando, corresponde expedir el resolutive respectivo, disponiendo su designación como Coordinadora Nacional del último Programa mencionado.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5557-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014, se designó a la mencionada Magistrada, para que en adición a sus funciones preste apoyo en la resolución de las denuncias con quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lima.

Que, en el Oficio N° 956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero del 2014, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano, relacionado a la información sobre plazas vacantes de personal fiscal, se observa la existencia de la plaza de un Fiscal Adjunto Supremo Provisional Transitorio, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, plaza que a la fecha se encuentra disponible.

Que, al no haberse dotado del presupuesto necesario al Ministerio Público para crear en el presente año plazas fiscales; se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los Despachos Fiscales, respecto del Distrito Fiscal de Lima, en beneficio de los justiciables.

Que, la plaza de Fiscal Adjunto Supremo tiene un nivel mayor a la de un Fiscal Adjunto Superior; por lo que, por necesidad de servicio se debe disponer su conversión para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, en atención a sus nuevas funciones.

Que, entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, están la de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas Fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; por lo que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo Provisional Transitorio, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la plaza de menor nivel de Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, para el adecuado funcionamiento de Oficina de Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, en atención a sus nuevas funciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Renzo Elmer Cayro Armejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, como Coordinadora Nacional del Programa de los “Fiscales Escolares” y “Fiscales Escolares Ambientales”.

Artículo Cuarto.- Destacar a la doctora Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, a la Oficina de Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, que en adición a sus funciones presta apoyo en la resolución de las denuncias con quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Renzo Elmer Cayro Armejo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional

Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, de la Oficina de Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1208079-1**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 753-2015-MP-FN**

Lima, 05 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nros. 330, 331, 400, 410 y 403-2015-FSNC-FISLAAPD-MP/LA, la Fiscal Superior Titular - Coordinadora de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Superior en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Fiscales Adjuntos Provinciales en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 498-2003-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Roxana Guadalupe Ruiz Aguilar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a las siguientes doctoras:

- Miriam Patricia León Jáuregui.
- Yeni Yojana Sotelo Lázaro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1208079-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas", Primera Versión

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 46-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de marzo de 2015

VISTOS: Los Memorando N° 000150-2014/GRE/RENIEC (04MAR2014), N° 000735-2014/GRE/RENIEC (25AGO2014) y N° 001021-2014/GRE/RENIEC (11DIC2014), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral, el Memorando N° 000036-2014/JNAC/GA/RENIEC (23ENE2014), emitido por el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, los Memorando N° 001344-2014/GPP/RENIEC (14MAY2014), N° 002711-2014/GPP/RENIEC (08SET2014) y N° 004322-2014/GPP/RENIEC (30DIC2014), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000196-2014/GPP/SGR/RENIEC (05SET2014) y 000280-2014/GPP/SGR/RENIEC (30DIC2014), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000125-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (12MAR2014) y N° 000027-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (19ENE2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000163-2014/GAJ/RENIEC (12MAR2014) y N° 000046-2015/GAJ/RENIEC (19ENE2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, y se encarga de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Ley N° 27706 "Ley que precisa la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de Derechos Políticos", dispone como función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes;

Que por otro lado, tenemos que la Ley N° 28716, "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", tiene por finalidad que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que al respecto, diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o, entre otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas;

Que en virtud a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), la Gerencia de Registro Electoral es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de

naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala para el RENIEC la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral;

Que en ese sentido la Gerencia de Registro Electoral mediante el documento de vistos, remite el proyecto de Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas", Primera Versión, para su aprobación, el mismo que tiene como objetivo el establecer los lineamientos y normas para realizar la actividad de verificación de las firmas presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional, regional o local en proceso de inscripción, y por los ciudadanos que pretendan promover diversos derechos para cuyo ejercicio se prevé como requisito la presentación de firmas, en los casos que señala la ley;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, informa que el reglamento señalado precedentemente, ha sido elaborado en virtud a lo dispuesto en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", Quinta Versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que asimismo, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que para la aprobación del documento normativo antes indicado, se deberá dejar sin efecto la Directiva DI-287/GOR/008 "Verificación de Firmas de Listas de Adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comités", primera versión; aprobada mediante Resolución Jefatural N° 262-2010/JNAC/RENIEC (30MAR2010);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos con relación al documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, señala que el mismo presenta la consistencia legal pertinente y recomiendan su aprobación;

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas", Primera Versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 262-2010/JNAC/RENIEC (30MAR2010), que aprueba la Directiva DI-287/GOR/008 "Verificación de Firmas de Listas de Adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comités", primera versión.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas", Primera Versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado en el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1208046-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la
apertura de agencia ubicada en el
departamento de Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 1300-2015

Lima, 20 de febrero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice en vías de regularización la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mientras estuvo vigente el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros corresponsales (en adelante Reglamento de Oficinas), aprobado por Resolución SBS N° 775-2008; se autorizó al Banco de la Nación, mediante Resolución SBS N° 6180-2012 de fecha 20.08.2012, la apertura de la agencia La Tinguíña ubicada en Av. Armando Revoredo N° 193, distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica;

Que, el numeral 8.5 del nuevo Reglamento de Oficinas, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 de 18.10.2013, establece que cuando transcurra más de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autoritativa, sin que se implemente la autorización y se remita el correspondiente Anexo B "Movimiento de Oficinas", dicha autorización quedará sin efecto; supuesto que se ha verificado en el presente caso;

Que, con la finalidad de cumplir con el Reglamento de Oficinas vigente, con fecha 11.02.2015 la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud de apertura de una (01) agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 176-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, en vías de regularización, la apertura de una (01) agencia denominada "La Tinguíña", ubicada en Av. Armando Revoredo N° 193, distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, desde el 30.12.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1206518-1

**Autorizan a Empresa Financiera
Edyficar S.A. y Mibanco Banco de
la Microempresa S.A. a realizar un
proceso de escisión por absorción**

RESOLUCIÓN SBS N° 1332-2015

Lima, 24 de febrero 2015

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES**

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. y Empresa Financiera Edyficar S.A. (en adelante, el Banco y la Financiera, respectivamente), para que esta Superintendencia les autorice llevar adelante un proceso de escisión, a través del cual la Financiera segregará un bloque patrimonial para aportarlo al Banco, así como para efectuar el correspondiente aumento de capital social del Banco como consecuencia de la recepción del bloque patrimonial y la modificación integral de su estatuto social, así como la reducción del capital social de la Financiera y la respectiva modificación de su estatuto social como consecuencia de dicha reducción de capital;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad;

Que, el artículo 39° del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que la empresa que acuerde escindir su patrimonio para transferirlo a otras sociedades bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia debe presentar conjuntamente con las demás empresas participantes en el proceso, una solicitud de autorización de escisión, acompañada de la documentación descrita en el mismo artículo;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización de escisión se encuentra contenido en el numeral 41 – Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia;

Que, el Banco y la Financiera han presentado a esta Superintendencia una solicitud para llevar adelante un proceso de escisión por absorción a través del cual la Financiera segregaría un bloque patrimonial compuesto por determinados activos y pasivos, los cuales serían transferidos al Banco, a cambio de lo cual este emitiría acciones comunes a favor de los accionistas de la Financiera;

Que, la referida operación fue acordada por el Banco y la Financiera en las sesiones de junta general de accionistas de ambas entidades, celebradas con fecha 13 de noviembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente aprobándose el proyecto de escisión en el cual se detallan los activos y pasivos a ser transferidos y anexándose dicho proyecto a las actas correspondientes. Asimismo, se determinó que la fecha de entrada en vigencia de la escisión sería la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente, la cual tendría lugar luego de la autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, en las precitadas juntas generales de accionistas del Banco y la Financiera, se acordó que el valor de la transferencia del bloque patrimonial al 30 de setiembre de 2014, efectuado sobre la base de valor en libros, era de S/. 1,049,767,606 (un mil cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos seis Nuevos Soles); sin embargo, se ha previsto que el valor definitivo se determinará el día hábil anterior a la fecha de entrada en vigencia de la escisión, siempre bajo la base del valor en libros;

Que, posteriormente, en ascension de directorio del Banco y la Financiera llevadas a cabo con fecha 27 de Noviembre del 2014, en virtud de la delegación de facultades realizada en las juntas generales de accionistas mencionadas en los considerandos procedentes, se aprobaron modificaciones al proyecto de escisión y sus anexos.

Que, la escisión materia de autorización, se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 367° de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26877 y sus modificatorias, norma que resulta de aplicación supletoria para las entidades financieras, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley General;

Que, el artículo 62° de la Ley General establece que todo aumento de capital social que pretenda realizar una empresa integrante del sistema financiero en forma diferente al aporte en efectivo, capitalización de utilidades, entre otros, requiere de la previa autorización de esta Superintendencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64° de la Ley General toda reducción de capital social y/o de la reserva legal que pretenda realizar una empresa integrante del sistema financiero en forma diferente a lo establecido en el artículo 69° de la Ley General, requiere de la previa autorización de esta Superintendencia;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 14° de la Ley General toda modificación estatutaria debe ser inscrita en el Registro Público correspondiente y debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede la citada inscripción.

Que, la junta general de accionistas del Banco en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2014 acordó llevar a cabo el aumento de su capital social como consecuencia del aporte del bloque patrimonial, habiéndose determinado en la sesión de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2014, que el referido aumento sería por la suma de S/. 527'308,795,00 (quinientos veintisiete millones trescientos ocho mil setecientos noventa y cinco Nuevos Soles), por lo cual éste último emitiría 527'308,795 (quinientos veintisiete millones trescientos ocho mil setecientos noventa y cinco) acciones comunes de un valor nominal de S/. 1, así como 150 acciones comunes adicionales con el mismo valor, como parte del efecto de redondeo de las acciones de canje establecidas, las cuales se registrarán contablemente como Capital Adicional;

Que, producto de dicho aumento, el capital social del Banco asciende a la suma de S/. 1'008,646,456.00 (un mil ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis Nuevos Soles), modificándose la estructura accionaria de acuerdo a las relaciones de canje establecidas (por su Directorio en la sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, en virtud de las facultades delegadas por su junta general de accionistas, resultando como único accionista del Banco con participación mayor al 4%, el Banco de Crédito del Perú, con una participación accionaria del 93.61% en el capital Social del Banco;

Que, asimismo, el Banco acordó en la Junta general de accionistas antes señalada, llevar a cabo una modificación total de su estatuto social por el incremento de capital y como consecuencia del proceso de escisión,

Que, por otro lado, la junta general de accionistas de la Financiera, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2014 acordó llevar a cabo la reducción del capital social, por la suma de S/. 642,613,200.00 (seiscientos cuarenta y dos millones seiscientos trece mil doscientos Nuevos Soles) como consecuencia de la segregación del bloque patrimonial, por lo cual el nuevo capital social de ésta sería de S/. 12'875,100.00 (doce millones ochocientos setenta y cinco mil cien Nuevos Soles), así como la reducción del total de la reserva legal, por la suma de S/. 44'773,799.00 (cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve Nuevos Soles);

Que, asimismo, la junta general de accionistas de la Financiera acordó en la sesión antes señalada, llevar a cabo la modificación parcial de su estatuto social por la reducción de su capital y como consecuencia del proceso de escisión;

Que, la Financiera y el Banco de Crédito del Perú, como su único accionista, han manifestado ante esta Superintendencia que, sujeto a las aprobaciones societarias y regulatorias correspondiente, se llevaría a cabo un proceso de fusión por absorción por el cual la Financiera sería absorbida por Solución Empresa Administradora Hipotecaria S.A., entidad vinculada al Banco; debiendo destacarse que a la entrada en vigencia de la escisión, la Financiera no realizará nuevas operaciones;

Que, el Banco y la Financiera han cumplido, con los requisitos establecidos en la Ley General y en los Procedimientos N° 41, 44, 84 y 85 del TUPA de esta Superintendencia, tras cuya evaluación no se tienen observaciones que formular;

Contando con lo informado por el Departamento Legal,

el Departamento de Supervisión Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Análisis del Sistema Financiero y el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, de Riesgos, Estudios Económicos y de Banca y Microfinanzas; y,

De conformidad con las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Empresa Financiera Edyficar S.A. y Mibanco Banco de la Microempresa S.A. a realizar un proceso de escisión por absorción, en los términos propuestos en su solicitud.

Es responsabilidad de las partes de la presente operación dar a conocer a los clientes de Empresa Financiera Edyficar S.A. los activos y pasivo que han sido transferidos a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. de modo que estén informados acerca de la situación de sus deudas y acreencias.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A., en el marco del proceso de escisión, el aumento de capital social de la entidad en la suma de S/. 527'308,796.00 (quinientos veintisiete millones trescientos ocho mil setecientos noventa y cinco Nuevos Soles); y la modificación integral de su estatuto social, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo Tercero.- Autorizar a Empresa Financiera Edyficar S.A., en el marco del proceso de escisión, la reducción de capital social de la entidad en la suma de S/. 642'613,200.00 (seiscientos cuarenta y dos millones seiscientos trece mil doscientos Nuevos Soles) y de la reserva legal en la suma de S/. 44'773,799,00 (cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve Nuevos Soles), así como la modificación del artículo sexto de su estatuto social, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo Cuarto.- Devuélvase la minuta de escisión de la Financiera y el Banco, modificación parcial del estatuto social de Financiera Edyficar y modificación total del estatuto social de Mibanco, con el sello oficial de esta Superintendencia para su evaluación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente resolución para si correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYOLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones

1208044-1

Autorizan al Banco Agropecuario - Agrobanco el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 1335-2015

Lima, 24 de febrero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - Agrobanco, para que se le autorice el cierre definitivo de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y mediante Memorándum N° 176-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - Agrobanco, el cierre definitivo de la oficina especial Anco Huallo, ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres S/N Mz. W Lt. 06, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1207075-1

Autorizan a Financiera Edyficar el cierre de oficinas y a Mibanco la apertura de agencias, oficinas especiales y oficinas compartidas en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 1458-2015

Lima, 26 de Febrero del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. y Empresa Financiera Edyficar S.A. (en adelante, el Banco y la Financiera, respectivamente) con fecha 02 de diciembre del 2014 para que esta Superintendencia les autorice llevar adelante un proceso de escisión, a través del cual la Financiera segregará un bloque patrimonial para aportarlo al Banco; así como para efectuar el correspondiente aumento de capital social del Banco como consecuencia de la recepción del bloque patrimonial y la modificación integral de su estatuto social, así como la reducción del capital social de la Financiera y la respectiva modificación de su estatuto social como consecuencia de dicha reducción de capital;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido proceso de escisión, como parte de la información presentada por ambas empresas, se aprecia la inclusión de las oficinas de la Financiera como parte integrante del bloque patrimonial a ser incorporado al Banco;

Que, en ese sentido, como consecuencia de la escisión, la cual fue debidamente autorizada mediante Resolución SBS N° 1332-2015 de fecha 24 de febrero del 2015, corresponde autorizar a Financiera Edyficar el cierre de las oficinas listadas en el Anexo de la presente Resolución y autorizar la apertura de dichas oficinas a Mibanco; a fin de que estas puedan ser operadas por Mibanco sin solución de continuidad;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 176-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Edyficar el cierre de las oficinas listadas en el Anexo de la presente resolución a partir de la fecha de la escisión, dejando sin efecto las resoluciones que autorizan la apertura de las mismas.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mibanco a partir de la fecha de escisión, la apertura de las agencias, oficinas especiales y oficinas compartidas, cuyas direcciones se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

Oficina Principal

1. Oficina Principal, ubicada en Av. Paseo de la República N° 3717-3705, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Agencias

2. Agencias Caraz, ubicada en Jr. Sucre N° 1124, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.

3. Agencia Puno, ubicada en Jr. Oquendo N° 248-250, distrito, provincia y departamento de Puno.

4. Agencia Raúl Porras, ubicada en Jr. Raúl Porras Barnechea N° 1048-1052, zona cercado, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

5. Agencia Macusani, ubicada en Jr. Arequipa cuadra 2, distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno.

6. Agencia llave, ubicada en Jr. 2 de Mayo N° 335-337 barrio Santa Bárbara, distrito de llave, provincia y departamento de Puno.

7. Agencia Juliaca, ubicada en Jr. San Román N° 201, distrito de Juliaca, provincia de San Rompan y departamento de Puno.

8. Agencia Túpac Amaru, ubicada en Jr. Túpac Amaru N° 892, esquina con Jr. Moquegua N° 900, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

9. Agencia Huaraz, ubicada en Jr. José Sucre N° 659, distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

10. Agencia Cajamarca, ubicada en Jr. Apurímac N° 625 - 627, distrito, provincia y departamento de Cajamarca

11. Agencia Bambamarca, ubicada en Jr. Miguel Grau 278, distrito y provincia de Bambamarca y departamento de Cajamarca.

12. Agencia Atahualpa, ubicada en Av. Atahualpa N° 445, distrito de Atahualpa, provincia y departamento de Cajamarca.

13. Agencia Chota, ubicada en Jr. 27 de noviembre N° 581, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

14. Agencia Jaén, ubicada en Calle Mariscal Ureta N° 1412, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

15. Agencia Chulucanas, ubicada en Jr. Apurímac N° 686 - 688, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.

16. Agencia Sullana, ubicada en Centro Poblado Barrio Leticia - José de Lamas Mz 12, lote 2, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura.

17. Agencia Tambo grande, ubicada en Jirón Castilla N° 417, distrito de Tambo Grande, provincia de Sullana y departamento de Piura.

18. Agencia Lurín, ubicada en Urb. Las Virreyinas Mz. F Lote 07, distrito de Lurín, departamento y provincia de Lima.

19. Agencia Castilla, ubicada en Av. Guardia Civil Mz. Q Lote 23. Urb. Miraflores. Primera Etapa, distrito y provincia de Castilla y departamento de Piura.

20. Agencia Arequipa, ubicada en Urbanización Ampliación La Negrita Mz A. Lote 02, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

21. Agencia Cerro Colorado, ubicada en Av. Prolongación Ejército N° 632, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

22. Agencia La Joya, ubicada en Pueblo Joven El Triunfo Mz. D Lote 07 Zona Cruce La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

23. Agencia Avelino Cáceres, ubicada en Av. Daniel Alcides Carrión N° 739, Urb. Casapía Mz. B lote 7ª,

distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

24. Agencia El Pedregal, ubicada en Habilitación Urbana Poblado de Servicios Básicos El Pedregal Mz. F Lote 17, distrito y provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

25. Agencia Chimbote, ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 669, Zona Casco Urbano, distrito de Chimbote provincia del Santa y departamento de Ancash.

26. Agencia Nuevo Chimbote, ubicada en Av. Pacífico lote (3-4) A, Mz. H Urb. Buenos Aires 1° etapa, Programa de Vivienda Primera Etapa U-1, Núcleo Urbano Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

27. Agencia Sicuani, ubicada en Av. Manuel Callo Cevallos N° 256-258, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

28. Agencia Quillabamba, ubicada en Jr. Machupicchu N° 193, Urb. Santa Ana, distrito de Santa Ana, provincia de la Convención y departamento de Cusco.

29. Agencia Cusco, ubicada en Av. Garcilazo N° 506, distrito y provincia de Wanchaq, departamento de Cusco.

30. Agencia Otuzco, ubicada en Calle Bolívar N° 565, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

31. Agencia Trujillo, ubicada en Av. España N° 1060-1066, Centro Histórico, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

32. Agencia La Esperanza, ubicada en Av. Condorcanqui N° 1519, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

33. Agencia Ayacucho, ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 525, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

34. Agencia Chiclayo, ubicada en Av. José Balta N° 1731, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

35. Agencia Moshoqueque, ubicada en Av. Bolívar 350, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

36. Agencia Olmos, ubicada en Calle Santo Domingo N° 830, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

37. Agencia Moquegua, ubicada en Calle Ancash N° 112, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

38. Agencia Tacna, ubicada en Av. Pinto N° 515, distrito, provincia y departamento de Tacna.

39. Agencia Tumbes, ubicada en Av. Tumbes Norte N° 272, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

40. Agencia Abancay, ubicada en Av. Diaz Barcena 917 A, y Jr. Chalhuanca N° 320, 322, 324 y 326, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

41. Agencia Huánuco, ubicada en Calle Huánuco N° 651-653, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

42. Agencia Ica, ubicada en Calle Libertad N° 141, distrito, provincia y departamento de Ica.

43. Agencia Iquitos, ubicada en Jr. B. A. P. Próspero N° 832-836, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

44. Agencia Tarapoto, ubicada en Jr. Plaza Mayor N° 245, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

45. Agencia Pucallpa, ubicada en Jr. Zavala N° 580 (antes Lote 2A Manzana 146 de la Lotización de Pucallpa) distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

46. Agencia Ceres, ubicada en Av. Nicolás Ayllón Mz. E Lote 6 Asociación Pro-Vivienda Virgen del Carmen, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

47. Agencia Comas, ubicada en Av. Túpac Amaru N° 6106 Urb. Repartición, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

48. Agencia Puente Piedra, ubicada en Av. Puente Piedra, Mz C – Lote 07, Urb. Santo Domingo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

49. Agencia Zárata, ubicada en Av. Gran Chimú N° 827, Urb. Zárata sector B-1. Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

50. Agencia Santa Anita, ubicada en Av. Los Ruiseñores N° 150, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

51. Agencia Ventanilla, ubicada en Av. Mariscal Cáceres Mz. C-1 lote 19, Urb. La Bandera – ex zona

comercial e industrial de Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

52. Agencia San Juan de Lurigancho, ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 1859, Urb San Hilarión, 2da etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

53. Agencia Chorrillos 2, ubicada en Av. Guardia Civil N° 346-C, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

54. Agencia Huancayo, ubicada en Av. Giraldez N° 288, cercado de Huancayo, distrito, provincia y departamento de Junín.

55. Agencia La Victoria, ubicada en Av. Manco Cápac N° 342, 346 y 350, distrito, provincia y departamento de Lima.

56. Agencia Los Olivos, ubicada en Av. Alfredo Mendiola N° 3641 – 3647, distrito, provincia y departamento de Lima.

57. Agencia Piura, ubicada en Av. Sánchez Cerro N° 1103, distrito, provincia y departamento de Piura.

58. Agencia San Juan de Miraflores, ubicada en Av. San Juan N° 689 – 691, Zona A, distrito, provincia y departamento de Lima.

59. Agencia Villa El Salvador, ubicada en Av. Central 1687, distrito, provincia y departamento de Lima.

60. Agencia Villa María del Triunfo, ubicada en Av. Allende N° 1304, PPJJ San Juanito, distrito, provincia y departamento de Lima.

Oficinas especiales

61. Oficina Especial Carabayllo, ubicada en Av. Túpac Amaru N° 10600 (antes Lote 1 Manzana 1F) Pueblo Joven El Progreso Zona 1, distrito, provincia y departamento de Lima.

62. Oficina Especial Huancayo Sur, ubicada en Av. 9 de Diciembre N° 196 y Jr. Augusto B. Leguía s/n, distrito, provincia y departamento de Junín.

63. Oficina especial Huachipa, ubicada en Mz. A lote 12 Asoc. El Paraíso del Pte. Huachipa, distrito, provincia y departamento de Lima.

64. Oficina Especial Ilo, ubicada en Calle 28 de Julio N° 430, distrito, provincia y departamento de Moquegua.

65. Oficina Especial José Gálvez, ubicada en Av. Lima N° 1146, Mz 61 lote 10 Sección 1 Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez Parcela B, distrito, provincia y departamento de Lima.

66. Oficina Especial San Cristóbal, ubicada en Jr. 13 de Diciembre N° 610 Huaraz (Esq. Jr. San Cristóbal), distrito, provincia y departamento de Ancash.

67. Oficina Especial San Luis, ubicada en Av. Canadá N° 3979, San Luis, distrito, provincia y departamento de Lima.

68. Oficina Especial San Sebastián, ubicada en Urb. Pueblo Libertador Mz. 3D lote. 2 Av. La Cultura, distrito, provincia y departamento de Cusco.

69. Oficina Especial Santa Clara, ubicada en Calle Parque Cívico N° 255 Santa Clara, distrito, provincia y departamento de Lima.

70. Oficina Especial Carhuaz, ubicada en Av. El Progreso N° 471, distrito y provincia de Carhuaz departamento de Ancash.

71. Oficina Especial Huarí, ubicada en Jr. Ancash N° 920 – Parque Vigil, barrio San Bartolomé, distrito y provincia de Huarí, departamento de Ancash.

72. Oficina Especial Cono Sur, ubicada en Av. Mártires del 4 de Noviembre N° 102 esquina con Jr. Tarapacá, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

73. Oficina Especial Las Mercedes, ubicada en Av. Jorge Chavez 501 BL B zona 1 Urb. Las Mercedes, distrito de Las Mercedes, provincia y departamento de Puno.

74. Oficina Especial San José, ubicada en Jr. Benigno Ballón N° 1652, Urb. San José, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

75. Oficina Especial Pedro Vilcapaza, ubicada en Av. Huancané N° 210, Urb. Villa Hermosa del Misti, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

76. Oficina Especial Yungay, ubicada en Jr. Santa Rosa Mz. A lote 11, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash.

77. Oficina Especial Desaguadero, ubicada en Av. 28 de Julio N° 370, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno.

78. Oficina Especial Juli, ubicada en Jr. San Juan N° 123-B, distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno.
79. Oficina Especial Huancané, ubicada en Jr. Triunfo N° 101, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
80. Oficina Especial Bellavista, ubicada en Av. El Sol 120 Barrio Bellavista, distrito de Bellavista, provincia y departamento de Puno.
81. Oficina Especial Mañazo, ubicada en Av. Panamericana N° 821, distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno.
82. Oficina Especial Laykakota, ubicada en Jr. Arequipa 1005. Barrio Victoria, distrito de Platería, provincia y departamento de Puno.
83. Oficina Especial Yunguyo, ubicada en Jr. Grau N° 544, cercado de Yunguyo, distrito y provincia Yunguyo, departamento de Puno.
84. Oficina Especial Celendín, ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 679-685, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
85. Oficina Especial Cajabamba, ubicada en Francisco Bolognesi 700, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
86. Oficina Especial Cutervo, ubicada en Jr. 22 de Octubre N° 1171 (antes Mz 66 lote 24) Centro Poblado Cutervo, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
87. Oficina Especial San Miguel, ubicada en Prolongación Jr. 28 de Julio cdra. 2 Mz 46, Lote 10 (antes Centro Poblado San Miguel de Pallaques), distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
88. Oficina Especial Independencia, ubicada en Av. Las violetas N° 700-702, Urb. Las Violetas, distrito Independencia, provincia y departamento de Lima.
89. Oficina Especial Las Lomas, ubicada en Jr. Alfonso Ugarte s/n, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
90. Oficina Especial Ayabaca, ubicada en Calle Andrés Avelino Cáceres N° 101, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
91. Oficina Especial Paimas, ubicada en Calle José Carlos Mariátegui Mz. R Lote 03, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
92. Oficina Especial Canchaque, ubicada en Centro Poblado Canchaque Mz. 39 Lote 4, distrito Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.
93. Oficina Especial Huancabamba, ubicada en Av. Centenario 101 – Barrios Altos de la Paloma, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
94. Oficina Especial La Unión, ubicada en Calle Lima 885, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.
95. Oficina Especial Cerro Mocho, ubicada en Calle 25 Mz. 64 lote N° 22 C. P. San Jacinto, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura.
96. Oficina Especial San Genaro, ubicada en Av. Principal Mz P lote 3. AAHH. San Genaro, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
97. Oficina Especial Pachacamac, ubicada en Mz. C Lote 07, Agrupamiento Pachacamac 1era etapa – Sector Cuarto, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
98. Oficina Especial Tabla de Lurín, ubicada en Jr. Ricardo Palma N° 1008-1010-1012, Pueblo Joven San Francisco Tablada de Lurín Mz 4R lote 1, Sector Segundo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.
99. Oficina Especial Cocharcas, ubicada en Urb. Virgen de Cocharcas Mz. B lote 20, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
100. Oficina Especial Villa Los Reyes, ubicada en Asentamiento Humano Villa Los Reyes Mz E Lote 3, Sector 2, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.
101. Oficina Especial El Valle, ubicada en Av. Pachacútec Mz. BI lote 16, Comunicada de Jicamarca Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento Lima.
102. Oficina Especial Las Lomas de Zapallal, ubicada en AAHH Proyecto integral Zapallal Alto Mz C lote 3, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
103. Oficina Especial Pampas de San Juan, ubicada en Av. Miguel Iglesias Mz C lote 15, Plan Integral Pampas de San Juan, AA. HH Los Cedros del Sur, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
104. Oficina Especial Paita, ubicada en Av. Víctor Raúl Haya de la Torres Mz B lote 4, Asentamiento Humano 5 de Febrero, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
105. Oficina Especial Catacaos, ubicada en Jr. Ica N° 699, Mz 53 lote 4, Casco Urbano del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.
106. Oficina Especial Cercado, ubicada en Calle 28 de Julio N° 100A y 100B (antes Calle San Juan de Dios N° 601 y Calle 28 de Julio N° 100A –B, Sección 02), distrito, provincia y departamento de Arequipa.
107. Oficina Especial Cayma, ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1064 (antes Pueblo Joven La Tomilla Mz. W, lote 12, Zona C), distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
108. Oficina Especial Río Seco, ubicada en Sub lote 6 km 9 de la Carretera Yura (intersección Vía de Evitamiento), distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
109. Oficina Especial Paucarpata, ubicada en Av. Jesús N° 1401, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.
110. Oficina Especial Mariátegui, ubicada en PPJJ Villa El Salvador Mz A lote 10 Sector 6, Grupo Residencial 8A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
111. Oficina Especial Pachacútec, ubicada en Prolongación Av. 225, Mz. S lote 04 Sector C-GR-C4-Proyecto Piloto Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao.
112. Oficina Especial Ancón, ubicada en Calle Ancash Mz M Lote 17 Urb. Zona 3, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
113. Oficina Especial Jicamarca, ubicada en AA. HH. Enrique Montenegro Mz. U lote 6, distrito de Jicamarca, provincia y departamento de Lima.
114. Oficina Especial Pamplona, ubicada en Pueblo Joven Pamplona Alta Mz A lote 18, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
115. Oficina Especial Collique, ubicada en Av. Revolución N°1131, Mz C-1, lote 17 Asentamiento Humano Collique II, Zona II, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
116. Oficina Especial Perla del Chira, ubicada en Calle Bolívar N° 272, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
117. Oficina Especial Sechura, ubicada en Calle Bolívar N° 289 (antes Mz. 13, lote 21 Sector Norte), distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
118. Oficina Especial Morropón, ubicada en Jr. Adriansén N° 572, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.
119. Oficina Especial Los Órganos, ubicada en Calle Uno Casa N° 1-710, Mz 0837, Barrio de Miraflores, distrito de Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura.
120. Oficina Especial 03 de Octubre, ubicada en Jr. 3, Mz W – lote 21, Pueblo Joven 3 de Octubre, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.
121. Oficina Especial Camaná, ubicada en Mariscal Castilla N° 140, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
122. Oficina Especial Aplao, ubicada en Av. 3 de Abril Mz C2 lote 4, distrito de Aplao, provincia de castilla y departamento de Arequipa.
123. Oficina Especial Cocachacra, ubicada en Av. Libertad 451 Mz D lote 2, distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.
124. Oficina Especial El Porvenir, ubicada en M. Bastidas Mz 15, Lote 8, Pueblo Joven El Porvenir Sec – Central Barrio 2, distrito El Provenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.
125. Oficina Especial Casma, ubicada en Av. Nepeña Mz. N lote 16, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
126. Oficina Especial Huarmey, ubicada en Jr. Los Andes N° 167 (antes Programa de Vivienda P. V. H. U. Zona Centro Mz B lote 39), distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
127. Oficina Especial Santa, ubicada en Jr. Huallaga N° 224 (antes Mz. C lote 13), Urb. Casco Urbano, distrito de provincia de Santa, departamento de Ancash.

128. Oficina Especial Santiago, ubicada en Av. Antonio Lores N° 999, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
129. Oficina Especial Huamachuco, ubicada en Jr. San Martín N° 700, esquina con Jr. Francisco Bolognesi, distrito de Huamachuco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.
130. Oficina Especial El Milagro, ubicada en Av. Miguel Grau, Mz 03 lote 7A (Pueblo Joven El Milagro Mz 3 sub lote 7A), distrito El Milagro, provincia de Huanchaco y departamento La Libertad.
131. Oficina Especial Carapongo, ubicada en Av. Carapongo Mz. H2 lote 11-12, Urb. San Antonio de Carapongo 2, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima.
132. Oficina Especial La Hermelinda, ubicada en Av. América Norte N° 1429-1431, lote 13 Mz T, Urb. Las Quintanas 4ta etapa, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.
133. Oficina Especial Chocope, ubicada en Av. Bolívar N° 265, distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
134. Oficina Especial Chepén, ubicada en Calle Trujillo N° 527, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
135. Oficina Especial Mayorista, ubicada en Av. César Vallejo N° 255, Urb. Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
136. Oficina Especial Virú, ubicada en Av. Virú 2162 Mz D lote 16, distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad.
137. Oficina Especial Huamanga, ubicada en Jr. Garcilazo de la Vega 318, distrito y provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
138. Oficina Especial Huanta, ubicada en Av. San Martín N° 124-126, distrito y provincia de Huanta departamento de Ayacucho.
139. Oficina Especial Anta, ubicada en Jr. Jaquahuana N° 335, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.
140. Oficina Especial Combapata, ubicada en Plaza de Armas s/n (104 Emporio Sr. De Huanca) Centro Poblado Combapata, distrito de Combapata, provincia de Canchis y departamento de Cusco.
141. Oficina Especial San Jerónimo, ubicada en Av. Lloqllapata N° 670, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.
142. Oficina Especial Yauri, ubicada en Calle Sucre N° 316 Urb. Cercado Ciudad Yauri sub lote 14-A2; 14-B; 14-C de la Mz L, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
143. Oficina Especial Cayaltí, ubicada en Calle Progreso Mz. 27A, lote 13, Sector 1, Posesión Informal Cercado de Cayaltí, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
144. Oficinas Especial La Victoria, ubicada en Av. Los Incas N°905 (antes denominado Asentamiento Humano La Victoria Mz 80 lote 10A sector 4, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
145. Oficina Especial Mochumi, ubicada en Calle San José N° 407, distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque.
146. Oficina Especial Morrope, ubicada en Calle Bolognesi N° 401, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.
147. Oficina Especial Lambayeque, ubicada en Av. Ramón Castilla N° 860, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
148. Oficina Especial Pampas Inalámbricas, ubicada en Asentamiento Humano Integración Latinoamericana Mz Y lote 43, Pampas Inalámbrica, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
149. Oficina Especial Carumas, ubicada en Centro Poblado Carumas Mz. S, lote 12, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Niego y departamento de Moquegua.
150. Oficina Especial Albarración, ubicada en Av. Municipal N° 701, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.
151. Oficina Especial Andahuaylas, ubicada en Jr. Guillermo Cáceres Tresierra N° 369-371. Distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
152. Oficina Especial Tingo María, ubicada en Av. Alameda Perú N° 553-555, Mz. 24 lote 3, Tingo María – Huánuco, distrito de Rupa – Rupa, provincia de Leoncio Progrado y departamento de Huánuco.
153. Oficina Especial Pichanaqui, ubicada en Av. Marginal Mz. 601 D-1 lote 14, Zona Baja del II Sector, AA. HH. Bajo, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.
154. Oficina Especial La Merced, ubicada en Av. A. Zuchetti, oficina N° 125 (cuarto piso del Edificio Romero Mantilla), distrito y provincia de Chamchamayo, departamento de Junín.
155. Oficina Especial El Tambo, ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 1882 cuadra 18, distrito del Tambo provincia de Huancayo y departamento de Junín.
156. Oficina Especial Chupaca, ubicada en Jr. Bruno Terreros N° 454, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín.
157. Oficina Especial Jauja, ubicada en Jr. Hurancayo 126, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
158. Oficina Especial Oxapampa, ubicada en Jr. Bolognesi N° 349-353, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
159. Oficina Especial Chilca, ubicada en Prolongación Mariano Ignacio Prado N° 161, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.
160. Oficina Especial Mala, ubicada en Av. Marchand N° 212, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.
161. Oficina Especial Ciudad Nueva, ubicada en Mz 83, lote 15, Asentamiento Huamano Marginal Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.
162. Oficina Especial Pisco, ubicada en Calle Progreso N° 237, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.
163. Oficina Especial Parcona, ubicada en Av. Pachacútec Yupanqui N° 755. Mz. 11 lote 09, distrito de Parcona, provincia y departamento de Isca.
164. Oficina Especial Juanjui, ubicada en Jr. Huallanga N° 734, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín.
165. Oficina Especial Moyobamba, ubicada en Jr. San Martín N° 415-417, Barrio de Belén, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
166. Oficina Especial San Martín, ubicada en Av. Perú N° 3263-3266, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
167. Oficina Especial El Agustino, ubicada en Av. Riva Agüero N° 1375, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.
168. Oficina Especial Huandoy, ubicada en Av. Naranjal 1401, Urb. Parque Naranjal, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
169. Oficina Especial Chorrillos, ubicada en Av. Guardia Civil N° 236, Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
170. Oficina Especial Manchay, ubicada en Carretera a Cieneguilla Mz. E lote 02, Asentamiento Humano Paul Poblet Lind, zona 5, Quebrada de Manchay, distrito de Manchay, provincia y departamento de Lima.
171. Oficina Especial Canto Grande, ubicada en Av. Canto Grande N° 3526, Mz. H lote 18, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
172. Oficina Especial Huaycán, ubicada en Av. 15 de Julio lote 11 UVC 3 zona A, distrito de Huaycán, provincia y departamento de Lima.
173. Oficina Especial Túpac Amaru – Chorrillos, ubicada en Av. 24 de Octubre, Mz. D-4, lote 19, AA. HH. Túpac Amaru de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
174. Oficina Especial Rimac, ubicada en Av. Alcázar N° 378, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima.
175. Oficina Especial Pro, ubicada en Av. Alfredo Mendiola s/n (cuadra 77) Mz. F lote 23, Asociación Pro Vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
176. Oficina Especial San Antonio – Jicamarca, ubicada en Av. Unión Jicamarca Mz. R lote 7 8, Cerro Camote, Centro Poblado de Santa María de huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
177. Oficina Especial Nueva Esperanza, ubicada en Av. 26 de Noviembre N° 1908 Mz. Y lote 31, Pueblo Joven, Virgen de Lourdes, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito de villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.
178. Oficina Especial Tres Marías, ubicada en Av. Víctor Malasquez Mz C lote 7, Sector Central, Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

179. Oficina Especial Puyango, ubicada en Av. Fernando Belaunde Terry Mz 20 lote 11, Urb. Andrés Araujo, distrito, provincia y departamento de Tumbes.
180. Oficina especial ubicada en Av. 28 de julio N° 141 Mz. E2 Lote 5, Barrio Pingullo, distrito de Sihuas, provincia de Sihuas y departamento de Ancash.

Oficinas Compartidas con el Banco de la Nación

181. Oficina Especial BN Moho, ubicada en Jr. Grau s/n, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.
182. Oficina Especial BN Chiquián, ubicada en Jr. Comercio Mz. S4, lote 15B, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash.
183. Oficina Especial BN San Marcos Anc, ubicada en Jr. Miguel Grau N° 445, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash.
184. Oficina Especial BN Pomabamba, ubicada en Jr. Huamachuco N° 526, Plaza Conventos, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
185. Oficina Especial BN Recuay, ubicada en Plaza de Armas N° 194, distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.
186. Oficina Especial BN Sihuas, ubicada en Jr. San Martín N° 146, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
187. Oficina Especial BN Sorochocho, ubicada en Jr. Tarapacá N° 372, distrito de Sorochocho, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca.
188. Oficina Especial BN Paccha, ubicada en Jr. Pion s/n, distrito de Paccha, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
189. Oficina Especial BN Tacabamba, ubicada en Jr. José Olaya N° 548, Plaza de Armas, distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.
190. Oficina Especial BN San Marcos Caj, ubicada en Jr. Miguel Grau N° 445, distrito y provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
191. Oficina Especial BN Tongod, ubicada en Jr. Miguel Grau s/n, cuadra 2, distrito de Tongod, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca.
192. Oficina Especial BN San Pablo, ubicada en Jr. Lima N° 318, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
193. Oficina Especial BN Santa Cruz, ubicada en Jr. Juan Ugaz N° 197 199, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
194. Oficina Especial BN Paimas, ubicada en Calle José Carlos Mariátegui s/n distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
195. Oficina Especial BN La Matanza, ubicada en Av. 27 de Noviembre s/n distrito de la Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura.
196. Oficina Especial BN P. Nvo. de Colán, ubicada en Jr. Bolívar N° 1037, distrito de Colán, provincia de Paita y departamento de Piura.
197. Oficina Especial BN Pampacolca, ubicada en Plaza Municipal s/n, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.
198. Oficina Especial BN La Punta, ubicada en Av. San Martín N° 147, distrito de La Punta de Bombón, provincia de Islay y departamento de Arequipa.
199. Oficina Especial BN San Jacinto, ubicada en Jr. Santa s/n, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash.
200. Oficina Especial BN Acomayo, ubicada en Plaza de Armas s/n – Centro Cívico, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
201. Oficina Especial BN Pomacanchi, ubicada en Calle Carmen Rosa Noguera s/n, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo y departamento de Cusco.
202. Oficina Especial BN Calca, ubicada en Calle Grau s/n, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.
203. Oficina Especial BN Echarate, ubicada en Plaza de Armas s/n, distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.
204. Oficina Especial BN Huyro, ubicada en Av. Luis de la Puente Uceda s/n – Plaza de Armas, distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco.
205. Oficina Especial BN Urcos, ubicada en Jr. Francisca Zubiaga N° 113, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.
206. Oficina Especial BN Urubamba, ubicada en Av.

Sr. De Torrechayoc s/n, esquina con Jr. Sagrario, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

207. Oficina Especial BN Mocupe, ubicada en Av. Independencia 477, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
208. Oficina Especial BN Oyotun, ubicada en Calle Tarapacá N° 409, distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
209. Oficina Especial BN Patapo, ubicada en Av. Trapiche s/n al costado de la municipalidad, distrito de Patapo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
210. Oficina Especial BN Pimental, ubicada en Calle Balta N° 200, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
211. Oficina Especial BN Pomalca, ubicada en Calle 24 de Junio N° 90, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
212. Oficina Especial BN Mochumi, ubicada en Av. Grau N° 224, distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque.
213. Oficina Especial BN Motupe, ubicada en Av. Garcilazo de la Vega N° 350, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.
214. Oficina Especial BN Zorritos, ubicada en Av. Faustino Piaggio N° 194, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.
215. Oficina Especial BN Curahuasi, ubicada en Av. Santa Catalina N° 216 – 218, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.
216. Oficina Especial BN Huancarama, ubicada en Pasaje Ezequiel Palomino N° 108, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.
217. Oficina Especial BN Acobamba, ubicada en Jr. Lima N° 592, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín.
218. Oficina Especial BN San José de Sisa, ubicada en Jr. Tacna N° 471, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado y departamento de San Martín.
219. Oficina Especial BN Saposoa, ubicada en Av. Lima N° 586, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga y departamento de San Martín.
220. Oficina Especial BN Bagua Chica, ubicada en Jr. 28 de Julio s/n, distrito y provincia de Bagua departamento de Amazonas.
221. Oficina Especial BN Pardo Miguel, ubicada en esquina Av. Pardo Miguel y Jr. San Martín s/n, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento de San Martín.
222. Oficina Especial BN Tambo, ubicada en Plaza Principal Miguel Grau s/n, distrito de Tambo, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho.
223. Oficina Especial BN Cangallo, ubicada en Av. 17 de Diciembre N° 136, distrito y provincia de Cangallo, de Cangallo, departamento de Ayacucho.

1208043-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Designan a representantes del Gobierno Regional de Ica en la Agencia de Fomento de la Inversión Privada

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0073-2015-GORE-ICA/PR

Ica, 20 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial

fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, “Los Gobiernos Regionales y Locales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores. Dichas agencias estarán integradas por representantes del gobierno regional o local respectivo, y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción.(...)”

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0012-2004-GORE-ICA se creó la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada, cuya función consiste en la intervención, en calidad de órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, en la promoción de la inversión dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2011-GORE-ICA/PR, se designó a los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica; designación que posteriormente fue modificada mediante Decreto Regional N° 002-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de septiembre de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza N° 0016-2013-GORE-ICA, la Agencia de Fomento de la Inversión Privada estará conformada por tres representantes del Gobierno Regional y con cuatro representantes del sector privado de la jurisdicción de Ica;

Que, en ese sentido resulta necesario dictar los actos de administración que permitan adecuar el funcionamiento de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica, al marco normativo aplicable, designando a los representantes del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 99.1 y 99.2 del artículo 99º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, “El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.”; “Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.”; lo cual permitirá la operatividad de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada en tanto se designe a los representantes del sector privado;

Que, resulta conveniente aclarar que conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.”; aspectos éstos, de orden normativo;

Que, sin embargo, la designación de los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica, representa un acto de orden administrativo, de manera que conforme a lo establecido en el artículo 41º de la mencionada Ley N° 27867, debe establecerse más bien, mediante Resolución Ejecutiva Regional; instrumento que se diferencia del Decreto Regional en la materia objeto de su emisión, pero que no tiene diferencia en cuanto a jerarquía;

En consecuencia, estando a lo establecido en el inciso 4 del artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica, realizada mediante Decreto Regional N° 002-2012-GORE-ICA/PR, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a los representantes del Gobierno Regional de Ica en la Agencia

de Fomento de la Inversión Privada - dejando pendiente la designación de los representantes del sector privado, que se realizará en acto posterior -, conforme al siguiente detalle:

1º Sr. Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente General Regional, quien la Presidirá;

2º Sr. Luis Gabriel Paredes Morales, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

3º Sr. Francisco Marcelo Tarquino Sandoval, Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Presidente Regional

1207934-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 371-MDA

Ate, 9 de febrero de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización Interior del Concejo Distrital de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 3) del artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; asimismo el inciso 12) del citado artículo, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal, concordante con el artículo 40º de la misma norma, que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 039-MDA de fecha 6 de noviembre de 2003 se aprueba el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, se torna necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización Interior del Concejo, que precise su régimen interior acorde a la normatividad vigente y que actualice el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Ate, a efectos de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es un órgano colegiado, integrado por el Alcalde que lo preside y el número de regidores elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 26864 – Ley de Elecciones Municipales. Es el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DEL CONCEJO

Artículo 4º.- El Concejo Municipal de Ate, es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las que corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 5º.- El Concejo Municipal tiene como atribuciones las previstas en el artículo 9º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- El Alcalde y los Regidores usarán los distintivos de cargo en las sesiones solemnes de concejo y en actos protocolares que correspondan.

CAPÍTULO I

DEL ALCALDE

Artículo 8º.- El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 9º.- El Alcalde tiene como atribuciones las previstas en el artículo 20º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

DE LOS REGIDORES

Artículo 10º.- Los regidores son miembros integrantes del concejo municipal y tienen como atribuciones y obligaciones las establecidas en el artículo 10º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11º.- Son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12º.- La función de fiscalización que desempeñan los regidores es irrestricta y dentro del marco de la Ley Nº 27972, pudiendo extenderse al cumplimiento

de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, así como a la gestión municipal.

Artículo 13º.- El regidor que requiera información documentada para fiscalizar o investigar cualquiera de las áreas, deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Gerente Municipal, tramitará el pedido a fin de que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito y en el plazo solicitado, bajo responsabilidad del funcionario que no remita la información requerida.

Artículo 14º.- Toda investigación de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores podrá ponerse en conocimiento del Concejo y del Alcalde, así como del Regidor que preside la Comisión Ordinaria o Especial, cuya área de servicios es motivo de investigación.

Artículo 15º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Concejo y al Despacho del Alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas y/o sanciones que correspondan.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 16º.- Las Sesiones de Concejo pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en los que tales sesiones se realizan en forma reservada.

Si en el transcurso de una Sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 17º.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratan los asuntos señalados en la agenda de convocatoria, desarrollándose solo la Estación de Orden del Día, no habiendo lugar al desarrollo de otras Estaciones.

Las sesiones solemnes se realizan en ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del Distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben, obligatoriamente, ser suscritas por el Alcalde o quien haya actuado en su reemplazo y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 18º.- No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la sesión.

Durante el transcurso de las sesiones queda prohibido el uso de celulares, radios y/o cualquier medio de telecomunicación, que alteren o impidan su normal desarrollo.

Artículo 19º.- Las convocatorias a sesiones de concejo se harán mediante citaciones que contendrán la fecha, hora, lugar de su realización y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda.

Cuando los proyectos de Ordenanzas y/o Acuerdos superen las 50 páginas, podrán utilizarse medios magnéticos y/o informáticos que hagan viable el acceso a la información.

Las citaciones a Sesiones de Concejo se realizarán por el Secretario (a) General, por encargo del Alcalde, las mismas que deberán ser por escrito y entregadas en el domicilio que se haya señalado en la Hoja de Vida

presentada al Jurado Nacional de Elecciones o por correo electrónico a los regidores que lo autoricen expresamente por escrito, con una anticipación no menor de 48 horas en casos de ser Ordinaria y de 24 horas en caso de ser Extraordinaria.

Estando reunidos la totalidad de los miembros del Concejo se puede dispensar la convocatoria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera, tramitándose como una sesión extraordinaria.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito ante la oficina de Secretaría General.

Artículo 20º.- La documentación que sustente los temas de la agenda de la Sesión de Concejo estará a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General desde la fecha de citación con la convocatoria.

Artículo 21º.- La Sesión de Concejo se inicia a la hora señalada en la citación, disponiendo el Alcalde que el Secretario General pase lista a los regidores asistentes para comprobar la existencia del quórum necesario. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Secretario General dejará constancia del hecho en el libro de actas, anotándose los nombres de los regidores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 22º de Ley Orgánica de Municipalidades respecto de aquellos regidores que no asistieron a la Sesión.

No se considera como asistentes a una sesión de concejo, a los regidores que concurran una vez iniciada la Estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha estación; los mismos que podrán participar en la sesión sólo con derecho a voz y sin derecho a percibir dieta.

Luego de empezada la Estación de Orden del Día los regidores no podrán retirarse salvo por motivos debidamente justificados y con el permiso del señor Alcalde, quien concederá el permiso solo cuando constate la existencia del quórum legal para seguir sesionando.

Artículo 22º.- El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 23º.- En caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde o los Regidores, comunicarán oportunamente por escrito tal circunstancia, expresando las razones de su inasistencia a la sesión convocada; esta comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la Sesión correspondiente. La inasistencia por las razones señaladas no genera derecho al pago de dieta.

Artículo 24º.- El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión indicada, por una vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 25º.- El Alcalde es el que dirige y modera el debate entre los miembros del concejo sobre los temas considerados en agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones y aclaraciones que estime necesarias o pertinentes para ilustrar el punto del debate.

Artículo 26º.- El Alcalde, por iniciativa propia o a pedido de un Regidor, podrá convocar a las Sesiones de Concejo a los funcionarios, servidores, asesores y/o ciudadanos que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al Concejo adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 27º.- Durante el desarrollo de la sesión el Alcalde y los Regidores guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud infractor es sancionado conforme a las normas y procedimientos establecidos en el TÍTULO VI del presente Reglamento.

Artículo 28º.- Instalada la Sesión, puede ser suspendida sólo por razones de fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convocará la fecha de reinicio

notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 29º.- A solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá disponer la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO

Artículo 30º.- Las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día

SUB CAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

Artículo 31º.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y someterá a votación la aprobación del acta.

Artículo 32º.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión. El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha en la que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada Acta luego de ser aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la Sesión, por los regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 33º.- El Acta registrará íntegramente las Ordenanzas que expide el Concejo, así como los acuerdos que adopte.

Artículo 34º.- En el Diario de Debates se registrará el íntegro del debate con la intervención textual de todos los regidores participantes.

Artículo 35º.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere aprobación del Concejo.

SUB CAPÍTULO II

DESPACHO

Artículo 36º.- En la estación de Despacho el Secretario General dará lectura a los documentos que sean de interés para el Concejo Municipal, no admitiéndose debate alguno en esta Estación.

Artículo 37º.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y cuando la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del caso lo requieran, pasará a debate a la Estación de Orden del Día para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo. En éste último caso se dispensará del trámite de Comisiones.

Artículo 38º.- Los proyectos que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión o los que hubieran sido incluidos, pasarán a la Estación de Orden del Día para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III

INFORMES

Artículo 39º.- En esta Estación los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el

Concejo o el Alcalde y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 40º.- Si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el regidor que presenta el informe podrá solicitar en la Estación de Pedidos que el asunto expuesto como Informe pase a Orden del Día

Artículo 41º.- Los informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos que sean se pasará a la siguiente estación de pedidos, aun cuando existan informes pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

En esta Estación no se admitirá debate alguno.

SUB CAPÍTULO IV

PEDIDOS

Artículo 42º.- Iniciada la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores podrán formular los pedidos orales que estimen convenientes, los que serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos.

No se admitirá debate en esta Estación.

Artículo 43º.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de Secretaría General, que se darán cuenta en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 44º.- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada pedido, pasando a la Estación de Orden del Día los que por su naturaleza requieran de un tratamiento inmediato.

Los asuntos que por su naturaleza requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán a las Comisiones Ordinarias o al área administrativa respectiva, según corresponda.

Artículo 45º.- Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos que sean se pasará a la siguiente Estación de Orden del Día, aun cuando existan pedidos pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

SUB CAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

Artículo 46º.- Antes de iniciar la Estación de Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que el Secretario (a) General pase lista para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la sesión, o en caso contrario disponer el receso de la misma si es que no se cuenta con dicho quórum por abandono de alguno de sus miembros.

Artículo 47º.- En esta estación se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y aquellos que hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

Artículo 48º.- Los Presidentes de Comisión o, ante impedimento de éste, cualquier regidor de la Comisión, fundamentarán los dictámenes sobre los temas de agenda; asimismo, los Regidores sobre los pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 49º.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo punto de debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas y observaciones sobre el asunto materia de debate. La primera intervención será de cuatro (04) minutos y la segunda intervención será de dos (02) minutos.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde. Cuando un regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por quien presida la sesión.

Artículo 50º.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera

que el asunto ha sido suficientemente discutido dará por agotado el debate para someterlo a votación.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo, a efectos de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fueren necesarios.

Artículo 51º.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y de ser el caso del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal. El Alcalde concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En caso de duda que no pueda ser dilucidada de inmediato, el Alcalde enviará el asunto a la Comisión de Asesoría Jurídica para que opine a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Artículo 52º.- En cualquier momento del debate dentro de una sesión de concejo y antes de la votación, los regidores pueden plantear cuestiones previas a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. En su defecto, podrán solicitar el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

Para tal efecto, el alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al regidor que solicitó la cuestión previa, para sustentarla y de inmediato lo someterá, sin debate, a votación.

Artículo 53º.- Las interrupciones serán concedidas por el Alcalde.

No podrán exceder de un (1) minuto.

No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones.

No puede haber dos (2) interrupciones al mismo tiempo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 54º.- En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda y tienen lugar cuando lo convoca al Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Artículo 55º.- El Alcalde debe convocar a Sesión Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros; si no la convoca el Alcalde puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles. Si el Alcalde concurre a la Sesión convocada, le asiste el derecho de presidirla.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN

Artículo 56º.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que la solicitaron, el Alcalde someterá a votación el tema.

Artículo 57º.- Los Acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (cantidad de votos del número legal de miembros del Concejo, para aprobar determinado asunto o materia, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades).

El Alcalde vota solo cuando dirime en caso de empate.

Artículo 58º.- Según la forma que se realicen, las votaciones son:

a) Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano; debiendo mantenerla levantada hasta que se haya registrado su voto.

b) Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y éstos responden "SI" o "NO" o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto.

La votación nominal se efectuará cuando se trate

de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo; o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

c) Por cédula: Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente. Los votos se expresan a favor, en contra o con abstención.

El Alcalde decidirá la modalidad de la votación.

Artículo 59º.- Cualquier miembro del Concejo puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado en forma ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición hasta el recuento final de los votos.

Artículo 60º.- Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el Acta su posición y los motivos que la justifiquen.

El Secretario (a) General hará constar estos votos en el Acta junto con la decisión adoptada.

CAPÍTULO V

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 61º.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observación del presente Reglamento y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 62º.- Puesto en conocimiento del Concejo Municipal la reconsideración, este será remitido a la Comisión de Asesoría Jurídica a fin de que previa la evaluación técnico legal emita el Dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

El Dictamen de la Comisión de Asesoría Jurídica será puesto a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 63º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú. En esta Sesión el Regidor más Joven o el que designe el Alcalde leerá el Acta de Juramentación de la Independencia.

b) En conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito. En esta Sesión el Regidor más Joven o el que designe el Alcalde leerá la Ley de Creación del Distrito.

c) En otras fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Artículo 64º.- Las Sesiones Solemnes son presididas por el Alcalde y se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. Para estas Sesiones no se requiere el quórum legal.

El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere de la aprobación del Concejo Municipal.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 65º.- Los procedimientos normativos del Concejo Municipal son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a producir ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.

Artículo 66º.- Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo los proyectos, los dictámenes e informes de las Comisiones, cuando correspondan.

Artículo 67º.- Las proposiciones de los miembros del concejo son instrumentos destinados a promover el

desarrollo de los procedimientos normativos del concejo municipal. Estos pueden ser:

- a) Proyectos de Ordenanza.
- b) Proyectos de Acuerdos.
- c) Proyectos de Resoluciones de Concejo.
- d) Mociones de Orden del Día.
- e) Pedidos de información.

Artículo 68º.- Los proyectos de ordenanza o de acuerdos son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa, con la finalidad de alcanzar su aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 69º.- Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo – beneficio.

Artículo 70º.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde remitirá la misma para la opinión técnica de la Gerencia relacionada con dicha iniciativa y el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondiendo al Secretario (a) General darle el trámite respectivo, a fin de que sea visto en Sesión de Concejo.

Artículo 71º.- Los proyectos de Ordenanza serán debatidos en Sesión de Concejo, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Comisión de Regidores Ordinaria respectiva, excepto aquellos que por su naturaleza tenga que tratarse inmediatamente y que fueron incluidos en la Estación Orden del Día, exceptuándose del trámite de Comisiones.

Artículo 72º.- Los proyectos de Resoluciones de Concejo son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo Municipal, a través de los cuales se regula su funcionamiento o se adopta una decisión interna.

Artículo 73º.- Las mociones de Orden del Día son proposiciones mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de petición ante el Concejo Municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo Municipal.
- c) Pedidos de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedidos para que el Concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional, regional o local.

Artículo 74º.- Las Mociones de Orden del Día deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles del Concejo Municipal.

Artículo 75º.- Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren a la administración municipal, a efectos de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 76º.- Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara emitidos por las Comisiones sobre los proyectos de ordenanza o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser por unanimidad o por mayoría.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del dictamen, a efectos que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

Artículo 77º.- Los informes son instrumentos que contienen la exposiciones detallada del estudio realizado,

de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se le consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

TÍTULO V

DE LA COMISIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 78º.- Las comisiones de regidores son órganos consultivos del concejo municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización y emitir dictámenes e informes sobre los asuntos de su competencia o que el concejo municipal les encargue.

Artículo 79º.- Las comisiones de regidores pueden ser ordinarias y especiales, ambas se constituyen mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 80º.- La convocatoria a las reuniones de las Comisiones se hará mediante citación que contendrá la fecha, hora, lugar de su realización y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda.

Las citaciones a reuniones de las Comisiones se realizarán por el Secretario de la Comisión, por encargo del Presidente, con una anticipación no menor de 48 horas.

Estando reunidos la totalidad de los miembros de la Comisión se puede dispensar la convocatoria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que lo requiera.

Artículo 81º.- El quórum para el funcionamiento de las comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo los acuerdos de la Comisión se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros. En las votaciones el presidente de la comisión tiene voto dirimente en caso empate.

Los dictámenes o informes serán firmados por los regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente.

Artículo 82º.- Las comisiones deben emitir dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días hábiles, salvo que el concejo establezca plazos distintos para un determinado asunto. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 83º.- Las Comisiones de Regidores, a través de su presidente pueden citar o solicitar informes u opiniones a cualquier funcionario o responsable del Área de la Municipalidad sobre los asuntos de competencia de la Comisión. Para la validez de la citación se tendrá que hacer extensiva la invitación al vicepresidente y secretario de la comisión respectiva.

Los Funcionarios que sean requeridos por la comisión de regidores, conforme al párrafo que antecede, están obligados a presentar los informes u opiniones que se les solicite, o asistir a la citación, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 84º.- Las Comisiones de Regidores, a través de Secretaria General, pueden solicitar por escrito la información que requieran de otros organismos del sector público o privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 85º.- Las sesiones de Comisión deberán constar en un libro de actas, donde se podrá registrar, a solicitud de los miembros que así lo deseen, constancia

de su voto o puntos de vista sobre determinado asunto puesto en debate.

CAPÍTULO II

COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 86º.- En la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, el alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación.

Las Comisiones Ordinarias tienen una vigencia de un año, y se constituyen teniendo en cuenta las necesidades y la estructura orgánica de la Municipalidad.

Artículo 87º.- Los regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión. Los regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, con voz pero sin voto.

Artículo 88º.- La inasistencia injustificada a dos (02) sesiones de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave para los efectos de lo considerado en el artículo 101º del presente Reglamento. Para la justificación de la inasistencia bastará una comunicación al Presidente de la Comisión mediante cualquier medio de comunicación.

En las reuniones de trabajo de las Comisiones, los funcionarios asistentes de las áreas de competencia de la comisión, podrán participar para informar o asesorar, en temas que le sean solicitados.

Artículo 89º.- Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas, además de su Presidente, por un Vicepresidente y un Secretario elegidos entre sus miembros, que se designarán en la Sesión de Instalación de cada Comisión.

Artículo 90º.- Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 91º.- Dentro de los 30 días de constituidas las Comisiones, deberán elaborar un plan de trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la Alcaldía por el Presidente de la Comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo.

Asimismo los Presidentes de las Comisiones están obligados a presentar al Concejo el informe de gestión realizada por su Comisión al finalizar el año, con el cuadro de asistencia de sus miembros a las Sesiones de Comisión.

Artículo 92º.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, a convocatoria de su presidente, en el día y hora que se fije en la citación; y en sesiones extraordinarias cuando sean convocados para ese fin.

Artículo 93º.- Las comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar, actualizar y revisar políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados.
- b) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Acoger y procesar los informes de los regidores que la integran.
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los regidores.
- e) Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- f) Informar al Concejo Municipal respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
- g) Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 94º.- Son funciones del presidente de Comisión:

- a) Convocar, suscribir las citaciones y presidir la sesión de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir las actas producidas con el Secretario y los miembros de la Comisión.

Artículo 95°.- Son funciones del vicepresidente de Comisión:

- a) Reemplazar al presidente por ausencia, impedimento o renuncia de este.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 96°.- Son funciones del secretario de la Comisión:

- a) Elaborar las citaciones a los miembros de la Comisión según las instrucciones del Presidente y notificarlas.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y las instrucciones del presidente de la Comisión.
- d) Tramitar la documentación de la Comisión.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.
- f) Las demás que le asigne el presidente de la Comisión.

Artículo 97°.- Cuando un asunto pase a estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, deberán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejerce en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones participantes y emitirán un dictamen conjunto.

CAPÍTULO III

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 98°.- Las Comisiones Especiales se constituyen para tratar asuntos específicos que no correspondan a las competencias de las Comisiones Ordinarias o que, por su importancia o gravedad, así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

Artículo 99°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, ante la convocatoria efectuada por el Presidente de la Comisión.

Artículo 100°.- Concluido el encargo se presentará el informe final a la Alcaldía, que pondrá en conocimiento del Concejo en la siguiente sesión ordinaria.

TÍTULO VI

DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS GRAVES

Artículo 101°.- Los miembros del Concejo Municipal en concordancia con el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, regidor, funcionario y/o vecinos asistentes;
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente al Alcalde, otro regidor, funcionarios, empleados o vecinos asistentes a la sesión.
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenos.
- e) Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los presidentes de las Comisiones.
- f) Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales.
- g) Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la Municipalidad.

h) Utilizar y disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.

i) Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen de la institución, o el honor, la dignidad y la buena reputación del Alcalde, Regidores, funcionarios o servidores de la Municipalidad.

j) Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la Municipalidad, del Alcalde, regidores, funcionarios o servidores públicos.

k) Organizar y/o fomentar actos o manifestaciones populares en contra de la institucionalidad municipal.

l) Ejercer coacción, amenaza o violencia de manera directa o por intermedio de terceros contra el Alcalde, Regidores, funcionarios o cualquier otro servidor.

m) Usar el cargo para favorecer en asuntos de carácter administrativo a favor de terceros a cambio prebendas.

n) Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados, o similares, sin la autorización del Alcalde o del Concejo Municipal.

o) Realizar cobros indebidos sobre bienes de uso, propiedad o administración de la Municipalidad; o sobre los bienes de dominio o uso público.

p) Si se abandona la Sesión de Concejo sin autorización del señor Alcalde, sin perjuicio de no pago de la dieta y de poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 102°.- Las faltas graves establecidas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendario de suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 103°.- Las faltas establecidas en el artículo 101° del presente Reglamento que ameriten la interposición de denuncia ante la Policía Nacional y el Ministerio Público, serán formuladas por la Procuraduría Pública Municipal, las que se interpondrán sin perjuicio de la sanción por falta grave a imponerse.

Artículo 104°.- Conocida la denuncia por falta grave el Concejo Municipal dispondrá se remita la misma a la Comisión de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, a fin de que se realice una investigación sumaria respetando el derecho de defensa o debido proceso del regidor denunciado, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que será debatido en el pleno del Concejo Municipal. Tramite que deberá realizar la comisión mencionada en un plazo perentorio de 15 días hábiles y será tratado en la siguiente sesión a realizarse.

Artículo 105°.- La aplicación de la sanción prevista en el artículo 102° del presente Reglamento estará sujeta a las disposiciones del artículo 25° de la Ley N° 27972, requiriéndose para hacer efectiva la sanción el voto a favor de la mayoría simple del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en la parte pertinente de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.

Segunda.- Deróguese el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Ate aprobado mediante Ordenanza N° 039-MDA de fecha 6 de noviembre de 2003.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1207216-1

Ratifican remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, para el período 2015-2018

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2015/MDA

Ate, 30 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Enero de 2015, el Informe N° 006 A-2015-MDA/GP-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto de fecha 30 de enero del 2015, el Informe N° 117-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 30 de enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 9° numeral 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorga atribuciones al Concejo Municipal para aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, las mencionadas normas establecen que el monto de las dietas y la remuneración de Alcalde son fijadas discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Municipal, previa las constataciones presupuestales del caso;

Que, por disposición del artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con lo dispuesto en el inciso a) b), c), d) del numeral 3.2 del artículo 3 del D.S. N° 025-2007-PCM, establece que los Alcaldes Distritales y Provinciales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal, en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC-; y el monto remunerativo mensual no superen las cuatro y un cuarto de Unidades de Ingreso del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del 2007, establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, con Informe N° 006 A-2015-MDA/GP-SGP de fecha 30 de enero del 2015, la Sub Gerencia de Presupuesto expresa que la población electoral reportada por la RENIEC es de 376,097 para el año 2014, lo que determina que el Ingreso Máximo Mensual por Todo Concepto (IMMC) percibido por el señor Alcalde se mantenga, pero que le corresponde además una asignación adicional que equivale al 30% de dicho IMMC que no excederá del 50% de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP); Como consecuencia de ello, expresa que la remuneración total del Alcalde puede

ascender a los S/.11,050.00 con lo que correspondería a los señores regidores la percepción de dietas de hasta S/.3,315.00 mensuales. Concluye el sub gerente que existe la disponibilidad presupuestal para articular la emisión que fuera necesaria y darle sostenibilidad a la cobertura;

Que, mediante Informe N° 117-2015-MDA-GAJ de fecha 30 de enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde al concejo fijar los conceptos expresados considerando la cobertura presupuestal establecida en el Presupuesto Institucional de Apertura 2015, según el cual la remuneración del señor alcalde puede ascender a S/.11,050.00 y que el importe que por dietas podrían percibir como máximo los señores regidores en cada mes, está en función al 30% de dicha suma, vale decir, los S/.3,315.00;

Que, no obstante la postura de la administración en relación al tope remunerativo aplicable al señor alcalde de Ate y su subsecuente efecto en las dietas de los señores regidores, claramente expresada en los documentos de la referencia; corresponde al concejo municipal establecer tales conceptos para el período 2015-2018; ello a mérito de la atribución señalada en el artículo 9°, numeral 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo procedente en ese sentido mantener las condiciones establecidas para el período 2011-2014 mediante Acuerdo de Concejo N° 003 del 07 de fecha 07 de enero de 2011 conforme a la propuesta presentada por el señor Alcalde en el debate de la sesión de concejo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- RATIFICAR; para el período 2015-2018, la remuneración del señor Alcalde Distrital de Ate fijada para el período 2011-2014 mediante Acuerdo de Concejo N° 003 de fecha 07 de enero de 2011, ascendente a la suma de S/.9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por todo concepto.

Artículo 2°.- RATIFICAR; para el período 2015-2018, el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Ate por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo fijada para el período 2011-2014 mediante Acuerdo de Concejo N° 003 del 07 de enero de 2011, ascendente a la suma de S/. 1,462.50 (Un mil cuatrocientos sesenta y dos y 50/100 nuevos soles) por cada sesión. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes.

Artículo 3°.- ESTABLECER la eficacia anticipada, al 5 de enero de 2015, de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal coordinar con las Gerencias y Sub Gerencias a su cargo el cumplimiento del presente acuerdo y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1207216-2

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, régimen de incentivos por pronto pago y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2015-A/MDB

Breña, 25 de febrero de 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA**

VISTO:

El Informe N° 028-2015-GR-MDB, de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 029-2015-GM-MDB, de la Gerencia Municipal, sobre prórroga de calendario de vencimiento aprobado mediante la Ordenanza N° 431-2015/MDB-CDB; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 431-2015/MDB-CDB, se aprobó "EL CALENDARIO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA", la misma que en sus artículos segundo, tercero, quinto, sexto y noveno, respectivamente, establecen como fecha de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial 2015, de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2015, del Régimen de incentivos por pronto pago, para la cancelación o fraccionamiento del total de las deudas de periodos anteriores al 2015 y la presentación de las hojas de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, el 28 de febrero del 2015;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 431-2015/MDB-CDB, publicada el 13 de febrero del 2015, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, con Informe N° 028-2015-GR-MDB, del 19 de febrero del 2015, la Gerencia de Rentas, propone como estrategia de recaudación, se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga de la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2015, de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2015, del Régimen de incentivos por pronto pago, para la cancelación o fraccionamiento del total de las deudas de periodos anteriores al 2015 y la presentación de las hojas de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, hasta el 31 de marzo del 2015, considerando la proximidad de la fecha del primer vencimiento (28 de febrero 2015), aunado al corto tiempo para la difusión y aplicación de los incentivos tributarios y sobre todo por los múltiples pedidos de los vecinos;

Que, estando a lo expuesto y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2015, la fecha de vencimiento de:

- El pago al contado del Impuesto Predial 2015
- La Primera Cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2015
- El Régimen de incentivos por pronto pago
- Los Beneficios para la cancelación o fraccionamiento del total de las deudas de periodos anteriores al 2015
- La presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

Artículo Segundo: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de

la Municipalidad de Breña, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1208008-1

**Designan funcionario responsable de
actualizar el Portal de Transparencia
de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 041-2015-MDB**

Breña, 19 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en concordancia con el artículo 5° del citado texto normativo, obliga a las entidades de la Administración Pública a contar con un portal de Internet, asimismo, señala la información que debe contener y establece que deberá identificarse al funcionario responsable de su elaboración;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 3° del D.S N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la Corporación, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. JAVIER ALCIBIADES MACAVILCA PAMPAVILCA SUBGERENTE DE ESTADISTICA E INFORMATICA, como funcionario Responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga al presente Resolutivo.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1208011-1

**Designan responsable de brindar
información de acceso público
correspondiente a la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 048-2015-MDB**

Breña, 23 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 3° del D.S N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la Corporación, designar al funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Srta. ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL- SECRETARIA GENERAL, como Responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Segundo.- El personal y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Breña, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente, para el cumplimiento de la entrega de la información en los plazos establecidos por las normas vigentes.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, (www.munibreña.gob.pe). Y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1208009-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA**

Modifican la Ordenanza N° 236-2007-MDSR, sobre Régimen de excepción para la emisión de Licencias de Obra y Ejecución de Obras en Temporada de Verano

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 411-2015-MDSR**

Santa Rosa, 09 de febrero del 2015

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha, 30 de Enero del 2015, sobre el pedido solicitado por la Alcaldía sobre la eficacia y validez de la Ordenanza Municipal No. 236-2007-MDSR de fecha 07 de Diciembre del 2007, sobre el Régimen de Excepción para la emisión de Licencias de Obra y Ejecución de Obras en temporada de verano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que los

gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 236-2007-MDSR de fecha 07-12-2007, se expidió sobre Régimen de excepción para la emisión de Licencias de Obra y Ejecución de Obras en Temporada de Verano, la misma que verificándose en el Archivo de esta Administración, que dicha Ordenanza NO FUE PUBLICADA en el Diario Oficial El Peruano, en su debida oportunidad;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, como ente encargado de velar el fiel cumplimiento de la referida Ordenanza, conjuntamente con la Gerencia de Administración Tributaria a través de su Sub Gerencia de Fiscalización y Control, entidades que se encuentran impedidos de cumplir a cabalidad con sus funciones, por la omisión de la publicación de la aludida Ordenanza;

Que, por la gran afluencia de personas que concurren a las diferentes playas del Distrito en la Temporada de Verano, lo que implica que la Municipalidad en el rol que le corresponde, que es representante del vecindario y como tal le corresponde prevenir la contaminación ambiental por cualquier residuo que pueden afectar a los propios vecinos, como también a los visitantes, por dicha temporada;

Que, es necesario que la Ordenanza Municipal N°236-2007-MDSR de fecha 07 de Diciembre del 2007, sobre Régimen de excepción para la emisión de Licencias de Obra y Ejecución de Obras en Temporada de Verano, sea ratificada, y sólo sea modificada el Artículo Segundo, en el sentido que la prohibición de la Ejecución de Obras de Construcción y/o Edificación, ampliación y/o demolición en el balneario de Santa Rosa, sea a partir del 15 de Diciembre al 15 de Marzo de cada año.

Que, después de un amplio debate e intercambio de opiniones y en consideración a lo preceptuado en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el pleno del Concejo Municipal, con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes, y con la dispensa del Trámite de Lectura de Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- Ratifícase la ordenanza Municipal N° 236-2007-MDSR de fecha 07 de diciembre del 2007, con excepción del Art. Segundo.

Artículo Segundo.- Modifícase el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal No. 236-2007-MDSR de fecha 07 de diciembre del 2007, con el siguiente tenor: "ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBASE terminantemente la ejecución de Obras de Construcción y/o Edificación, Ampliaciones y/o demoliciones en el Balneario de Santa Rosa, jurisdicción del distrito de Santa Rosa, a partir del 15 de diciembre al 15 de Marzo de cada año.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y demás órganos competentes para su cumplimiento en lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Portal institucional de la municipalidad, y mediante el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1207118-1

Otorgan Amnistía Tributaria y no Tributaria "Deuda Cero 2015"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 412-2015**

Santa Rosa, 25 de febrero de 2015.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2015, el Memorandum N°084-2015-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, del 24 de febrero del 2015, el Informe Legal N° 022-2015-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 23 de febrero del 2015, el Informe N°009-2015-GAT/MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria del 19 de febrero del 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficio Tributario para el Pago de Tributos Municipales – deuda cero 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del estado y el Artículo 9° Inc. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia.

Que, el Artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF T.U.O Código Tributario establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I. establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del estado, así como de la Norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante informe N° 009-2015-GAT/MDSR. de la Gerencia de Administración Tributaria, comunica la necesidad de implementar un plan de reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores, así como facilidades para que regularicen su situación de contribuyente.

Que estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Tributación Municipal D.L. N° 776, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA “DEUDA CERO 2015”

Artículo Primero.- OTORGAR Amnistía Tributaria y no Tributaria “Deuda Cero 2015.

Artículo Segundo.- Establecer el Beneficio de Pago Único del 20 % de las Multas Administrativa y Tributarias generadas hasta el año 2015.

Artículo Tercero.- Otorgar el Beneficio Tributario: Deuda Tributaria por Impuesto Predial generándose la exoneración del 100% de interés moratorio para deudas vencidas al año 2014 por el pago total de cada Ejercicio Fiscal vencido.

Deudas Tributarias por concepto de Arbitrios Municipales: la exoneración del 100% de interés moratorio más una rebaja del total del insoluto para los años:

2002, 2003 y 2004 una rebaja del 80%
2005, 2006 y 2007 una rebaja del 60%.
2008, 2009 y 2010 una rebaja del 40%
2011, 2012, 2013 y 2014 una rebaja del 20%

Artículo Cuarto.- REGIMEN DE INCENTIVOS “PRONTO PAGO” Los contribuyentes podrán acogerse al descuento por pronto pago siempre y cuando estén al día en sus pagos.

1) Por pago del primer trimestre del presente ejercicio

se exonerara hasta el 100% del interés moratorio al impuesto predial y arbitrios; hasta el 31 de Marzo del 2015.

2) Por pago adelantado anual el 20% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2015 a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual.

Artículo Quinto.- El plazo para acogerse al Beneficio Tributario rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del presente año.

Artículo Sexto.- FACULTESE, al Señor Alcalde, que por Decreto de Alcaldía prorogue el plazo de la Amnistía Tributaria “Deuda Cero 2015”

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Secretaria General y Administración y Finanzas al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1207118-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban Ordenanza de beneficio tributario del 10% de descuento por el pronto pago sobre los Arbitrios Municipales 2015, para la zona urbana del distrito

ORDENANZA N° 004-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 27 de febrero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2015, celebrada en la fecha, el Memorandum N° 087-2015-GM/MDCLR, de fecha 24 de Febrero del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe N° 144-2015-SGRyC/GAT/MDCLR, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, sobre aprobación proyecto de ordenanza de Beneficio Tributario del 10% de descuento por el pronto pago sobre los arbitrios municipales 2015, aplicable a la zona urbana.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo N° 156-2004-EF, precisa que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, según lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, el artículo IV del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 005-2014-MDCLR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Enero del 2015, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2015, en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso.

Que, mediante Informe N° 144-2015-SGRyC/GAT/MDCLR, la Sub Gerencia de Recaudación y Control solicita que, visto el estado socio-económico actual de nuestros vecinos de la zona urbana, y con la finalidad de beneficiar e incentivar la cultura tributaria en aquellos, se apruebe la aplicación de un beneficio tributario del 10% de descuento por el pronto pago sobre los arbitrios municipales 2015 para la zona urbana.

Que, mediante Informe N° 049-2015-GAL/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Legal opina que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y en el marco de la Ordenanza N° 005-2014-MDCLR, es viable la propuesta de beneficio tributario del 10% por el pronto pago sobre los arbitrios municipales 2015, aplicable a la zona urbana.

Que, mediante Dictamen N° 001-2015-CATP-MDCLR, la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de ordenanza de Beneficio Tributario del 10% de descuento por el pronto pago sobre los arbitrios municipales 2015, aplicable a la zona urbana.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL 10% DE DESCUENTO POR EL PRONTO PAGO SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 PARA LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Artículo 1°.- APLÍQUESE a todos los contribuyentes de la zona urbana que realicen la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2015, el beneficio tributario del 10% de descuento sobre su deuda insoluta.

Artículo 2°.- Los intereses moratorios generados por el vencimiento de la primera cuota del mes de enero por concepto de arbitrios municipales, serán considerados en el cálculo del descuento del beneficio tributario.

Artículo 3°.- El beneficio contemplado en la presente ordenanza tendrá vigencia desde el 01 de Marzo hasta el 31 de Marzo del 2015.

Artículo 4°.- Facúltase al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia, y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1207632-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ratifican Acuerdo de Concejo N° 004-2011-AL/CPB que fijó la remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2015-AL/CPB**

Barranca, 6 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 06 de enero del 2015, en la estación de Orden del Día; referente a la remuneración Mensual del Alcalde y Dieta de Regidores, para el correspondiente período 2015-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios Autoridades del Estado, señala en su artículo 4°.- Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URPS, por todo concepto; siendo que el artículo 5°.- Remuneración de otros funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y distritales en función a la población electoral.

Que, de conformidad con el artículo 5° del citado Decreto, se estableció que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el Alcalde correspondiente.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2011-AL/CPB aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de enero del 2011, se acordó en su Artículo 1°.- FIJAR, la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, en la suma ascendente a S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para el periodo correspondiente al año 2011 - 2014. Asimismo, en su Artículo 2°.- FIJAR, la Dieta de los señores Regidores del Concejo Provincial de Barranca, en la suma equivalente al 30% de la remuneración del Señor Alcalde señalada en el artículo precedente, por asistencia

efectiva a Sesión de Concejo para el periodo 2011 - 2014, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades. También, en su Artículo 3º.- RECONOCER el máximo de dos Sesiones Ordinarias por mes, siendo el monto de la dieta por Sesión asistida la suma de S/. 1,072.50 Nuevos Soles., y Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, respecto al punto de Agenda el Gerente Municipal, señaló que las dietas que corresponden percibir los regidores municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, no puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, asimismo, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 001-2014-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, han elaborado oportunamente el Proyecto de Gastos de Personal para el año fiscal 2015.

Que, consecuentemente el señor regidor Kempes Segundo Mejía Ríos, manifestó: Señor alcalde, señores regidores, propongo que se ratifique el Acuerdo de Concejo que aprueba el sueldo del alcalde y las dietas de regidores, por lo que ya está presupuestado.

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- RATIFICAR, en todos sus extremos, el Acuerdo de Concejo N° 004-2011-AL/CPB, de fecha 12 de enero del 2011, que fija la Remuneración Mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca y fija la Dieta de Regidores del Concejo Provincial de Barranca, el cual será para el correspondiente periodo 2015-2018.

Artículo 2º.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, en coordinación con las demás Gerencias y unidades Orgánicas de la Municipalidad, adoptar las acciones administrativas para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 3º.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los seis días del mes de enero del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1207716-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARANGANI**

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 013-2015-MDM-C/C.**

Marangani, 15 de enero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley

de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo 40 de la Ley de Bases de Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública, modificado por la Ley N° 27927, establece que las entidades obligadas de brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley (...); concordante con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública que preceptúa: (...)La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información (...) se efectuara mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad (...).

Que, asimismo el artículo 3 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública regula las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, en el que señala que: Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes: (...). b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia (...).

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y el artículo 8 de la Ley N° 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública, modificado por la Ley N° 27927.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Marangani, a la abog. Viki Ventura Nina Secretaria General, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quien deberá cumplir con sus funciones a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución conforme a las leyes aplicables y vigentes, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de los datos consignados en el portal de transparencia institucional de la Municipalidad Distrital de Marangani, al Lic. Larry Cleef Pineda Merma Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quien deberá cumplir con sus funciones a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución, conforme a las leyes aplicables y vigentes, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma administrativa de la Municipalidad Distrital de Marangani que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General y a la Oficina de Relaciones Públicas la publicación de la presente resolución de Alcaldía conforme a Ley.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencias, áreas y unidades operativas de la Municipalidad Distrital de Marangani para su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

MAURO CCALLO LAUCATA
Alcalde

1207077-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe